



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN**

**“ IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA PENA PRIVA-  
TIVA DE LIBERTAD PARA LOGRAR LA READAPTACION  
SOCIAL DEL DELINCUENTE ”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**GUILLERMO MANDUJANO ROSILLO**

*Director de Tesís*

*Dr. Jorge López Vergara*

**ACATLAN, EDO. DE MEXICO., MARZO DE 1982.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	PAG.
CAPITULO I. INTRODUCCION.	1
CAPITULO II. LA PENA.	12
2.1. Definición.	12
2.2. Historia de la Pena.	15
2.3. Fines de la Pena.	24
2.4. Justificación de la Pena como Retribución del Delito.	27
2.5. Tipos de Penas.	32
2.5.1. Pena Corporal.	32
2.5.2. Pena Privativa de Libertad.	46
CAPITULO III. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.	48
3.1. Definición.	50
3.2. Humanidad y Respeto a la persona del Recluso.	53
3.3. Los Derechos del Recluso.	58
3.3.1. Derecho a la Libertad Preparatoria.	61
3.3.2. Derecho a la Libertad Preliberacional.	61
3.3.3. Derecho a la Remisión Parcial de la Pena.	62
3.3.4. Derecho al Trabajo.	63
3.3.5. Derecho a la Educación.	65

	PAG.
3.3.6. Derecho a la Asistencia Médica.	67
3.3.7. Derecho a la Participación en Actividades Artísticas, Culturales, Recreativas y Deportivas.	69
3.3.8. Derecho a la Visista Intima en forma Sana y Moral.	69
3.3.9. Derecho a la Visita Familiar.	71
3.3.10. Derecho a la Asistencia Jurídica.	72
3.3.11. Derecho a ser recibidos en Audiencia por las Autoridades de la Prisión.	74
3.3.12. Derecho de Información.	75
3.3.13. Derecho a la Asistencia Tutelar.	76
3.4. Aspiración Reformadora de la Pena Privativa de Libertad.	78
3.5. Evolución de la Pena Privativa de Libertad.	83
3.5.1. Primeros Establecimientos creados con Finalidad Correccional.	88
3.6. Precursores de la Reforma Penitenciaria.	96
3.6.1. John Howard.	99
3.6.2. Jeremías Bentham.	104
3.6.3. César Beccaria.	109
3.6.4. Manuel Montesinos.	117
3.6.5. Concepción Arenal.	123
3.7. Los Sistemas Penitenciarios.	128
3.7.1. Sistema Pensilvánico, Celular o Filadélfico.	130
3.7.2. Sistema de Auburn.	140
3.7.3. Sistema Progresivo.	147

	PAG.
3.8. El Sistema Penitenciario en México.	168

CAPITULO IV. ¿DEBE SER SUPRIMIDA LA PENA  
PRIVATIVA DE LIBERTAD?.

4.1. Efectos Nocivos de la Prisión.	195
4.2. Efectos Nocivos en la Vida Psíquica del Recluso.	202
4.3. Efectos Sobre la Salud Física del Preso.	210
4.4. El Problema Sexual.	219
4.5. El Fracaso de la Prisión como Medio de Reforma.	227
4.6. La Prisión no puede ser abolida, pero sí restringida en su aplicación.	237

CAPITULO V. CONCLUSIONES.	250
---------------------------	-----

CAPITULO I  
INTRODUCCION

Con la realización del presente trabajo, trato de dar una visión general acerca de la problemática que existe referente a la readaptación social del delincuente.

Hasta hoy día, se cree que la mejor medida para conseguir dicha readaptación, es metiendo al delincuente en una prisión para que purgue una condena que "merece" por haber cometido un hecho antisocial.

Pero nos podemos preguntar ¿readaptación a qué? ¿a una sociedad injusta que está llena de desigualdades, ya sean de tipo económico, culturales, etc.?; pero pienso que lo mejor para "readaptar" a los delincuentes, no es tenerlos en prisión, ya que como dicen DE TAVIRA y LOPEZ VERGARA (1) "La prisión en México, salvo contadísimas excepciones, no sólo no rehabilita, sino reprime, agudiza los males ya existentes en la personalidad del delincuente, le enseña lo que no sabía, y lo regresa a la sociedad desvalido, etiquetado y profundamente resentido".

Ahora bien, las autoridades siguen sosteniendo que lo mejor es tener a los delincuentes en prisión; siendo así, lo adecuado sería aplicarles un tratamiento penitenciario referido a la personalidad de cada -

---

(1) Tavira, Juan Pablo de y López Vergara, Jorge. "Diez Temas Criminológicos Actuales". Edic. multicopiada por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1979. P. 54.

quien, como lo afirma NEUMAN (2) al indicar que "En la actualidad resulta verdad inconclusa que todo tratamiento resocializador tenga por base la individualización criminológica y penitenciaria, es decir, la integración o selección de grupos o series de delincuentes según los factores dinámicos de sus personalidades biosicosociales. Estos grupos o series requieren de establecimientos penales diferenciados donde pueda personalizarse la sanción y aplicárseles el tratamiento penitenciario adecuado por personal científico y técnicamente idóneo". Entonces podemos decir que si la prisión tiene la finalidad de readaptar al delincuente, como consecuencia, "La duración de la pena sólo tiene sentido en relación con una corrección posible y con una utilización económica de los criminales corregidos" (3). Esto se puede interpretar de la manera siguiente: la prisión ha de tratar de mantener ocupados a los reclusos durante el mayor tiempo posible en algún trabajo, que a la larga, es decir, cuando éste sea liberado, le permita ocuparse en algo que le reditara beneficios, para que pueda llevar una vida normal en sociedad.

Lo anteriormente dicho, es lo que únicamente existe en teoría, ya que en la práctica o en la realidad, lo que sucede es lo que dice el propio FOUCAULT (4) "La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos, - se quiere que la prisión eduque a los detenidos; pero un sistema de educación que se dirige al hombre, ¿puede razonablemente tener por objeto obrar contra lo que pide la naturaleza?".

---

(2) Neuman, Elías. "Evolución de la pena privativa de libertad y regimenes penitenciarios". Buenos Aires : Panedille, 1971. Pp. 16-17.

(3) Foucault, Michel. "Vigilar y Castigar : nacimiento de la prisión". - 2 ed. México : Siglo XXI, 1978. P. 127.

(4) Ibid. Pp. 270-271.

Está bien claro que el hombre no puede ir en contra de la naturaleza, porque el ir en contra de ella, va en contra del propio ser humano, ya que como lo dijo Aristóteles: "El hombre es un ser sociable por naturaleza" (5).

Por consiguiente al aislar al ser que supuestamente es "antisocial", se le está separando de la sociedad, y al hacer esto, se le están atrofiando sus sentidos, ya que lo están segregando de los que se creen normales, y entonces nos podemos preguntar ¿quiénes han de ayudar a readaptar a un desadaptado? ¿los normales que andan fuera de la prisión, o los anormales que están dentro?.

"El presidio constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido. Para hacer sociales a los antisociales, se les disocia de la comunidad cívica y se les asocia con otros antisociales" (6). Entonces "Debemos tener claro quiénes han de ir a la cárcel y no solamente quiénes no han de ir" (7).

Hasta la fecha se ha comprobado que los sistemas que se siguen para lograr la readaptación social del delincuente, no han sido los adecuados, ya que posiblemente no se estén aplicando como deben o no se estén aplicando por el personal debidamente capacitado; con esto no quiero decir, que dichos sistemas se deben abandonar, sino que por el contrario, se debe tratar de perfeccionarlos, pero en el menor tiempo posi----

---

(5) López Vergara, Jorge. Apuntes de la clase de Criminología. Escuela Nacional de Estudios Profesionales - Acatlán - Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

(6) Altmann Sythe, Julio. "¿Deben de suprimirse la pena privativa de libertad y la prisión?". Criminalia. Julio-Agosto 1973. México : Botas. P. 213.

(7) Morris, Norval. "El futuro de las prisiones : estudios sobre crimen y justicia. México : Siglo XXI, 1978. P. 10.



ble, ya que de lo contrario la misma sociedad "normal" será la única perjudicada.

El citado MORRIS (8) al respecto dice que "La rehabilitación, sea lo que sea su significado, debe dejar de constituir una finalidad de la pena de prisión, esto no significa que los diversos sistemas desarrollados de tratamiento dentro de las cárceles hayan de abandonarse, muy por el contrario, corresponde expandirlos. Pero sí significa que no debe verse en ellos el objetivo en el sentido de que los delincuentes se envíen a la cárcel para ser tratados".

Así, "Por otro lado, y por más que se diga lo contrario, la prisión continúa siendo un castigo y, es sabido, la mortificación no ayuda al penado a readaptarse" (9). Ahora bien "Si tenemos tanta confianza en las técnicas de readaptación que empleamos, por qué insistimos en etiquetar al interno que ha cumplido su condena, si está readaptado, si ya ha pagado su pena a la sociedad, ¿por qué insistir en los antecedentes penales? con ello le cerramos las puertas para su reinserción a la vida libre y lo obligamos a ganarse la vida, en la única forma que conoce, refinada con las enseñanzas recibidas durante su época de privación de la libertad" (10).

Mencionando lo anterior, me atrevo a decir que la prisión le--

---

(8) Ibid. P. 35.

(9) Altmann Smythe, Julio. Ob. Cit. P. 213.

(10) Tavira, Juan Pablo de y López Vergara, Jorge. Ob. Cit. P. 61.

jos de readaptar a los delincuentes, los desadapta más al mundo que posteriormente están obligados a compartir. Y también se puede reafirmar que "La prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido: "La misma sentencia que envía a prisión al jefe de la familia, conduce cada día que pasa, a la madre a la delincuencia, a los hijos al abandono, a la familia a la vagancia y a la mendicidad". En éste aspecto es en el que el crimen amenaza perpetuarse" (11).

Sin embargo, siendo realistas, sobre la prisión en la actualidad, "No obstante lo dicho, no puede discutirse su importancia. Su propia supervivencia así lo acredita, aún más. Constituye el eje de todo el moderno sistema penológico, puesto que así todos los códigos penales preceptúan preferentemente la pena privativa de libertad. Los tribunales de justicia forzosamente le otorgan primacía, tanto que la disponen en forma rutinaria, hasta incontrolada y abusiva, sin que se estudie si su aplicación favorecerá o no la hipotética readaptación del criminal" (12).

También es importante señalar que otro de los problemas que va unido al de la readaptación, es el referente a la supervivencia o desaparición de la prisión. Considero que es necesario hablar de esto, puesto que al hablar de la readaptación, es inevitable hablar de la prisión, ya que es ahí a donde se envía al delincuente para que supuestamente se le readapte.

---

(11) Neuman, Elías. Ob. Cit. P. 273.

(12) Altmann Smythe, Julio. Ob. Cit. P. 212.

Aunque varios tratadistas especializados en la materia estén de acuerdo en que la prisión debe desaparecer, también los hay de una ideología diferente, es decir, que siguen apoyando de una forma u otra la existencia de la prisión, y así, por ejemplo NEUMAN (13) afirma que "Desechando las abstracciones imprudentemente generalizadas debe conceptuarse que la prisión tradicional no debe desaparecer en el momento penológico actual, por lo menos en los países de América. Ella es necesaria para un grupo de delincuentes habituales y recalcitrantes que presentan un riesgo constante para la comunidad".

Por otra parte pienso que si desapareciera la prisión, esto equivaldría a negar en parte el poder que el estado ejerce sobre sus súbditos. "La cárcel es al fin de cuentas, el mayor poder que el estado ejerce en la práctica, de modo regular, sobre sus ciudadanos. Quizá, si logramos imponer principios y justicia en el ejercicio del poder de encarcelar, se mejoren muchas otras cosas en la difícil tensión entre libertad y autoridad, en la sociedad posindustrial" (14).

Entonces, si el estado quiere demostrar por medio de la prisión el poder que ejerce en la sociedad, también tendrá que tratar de apoyar posteriormente a los "ex-delincuentes"; y no tanto apoyar, sino proporcionarles ayuda, para que estos no vuelvan a perjudicar a la sociedad y a la misma justicia mediante la reincidencia. ¿Pero cómo se va a llevar a cabo esta ayuda si es la misma sociedad la que cierra las puer-

---

(13) Neuman, Elías. Ob. Cit. P. 97.

(14) Morris, Norval. Ob. Cit. P. 17.

tas a los "ex-reclusos"?. El primer paso que debe dar el propio estado, - es dejar de etiquetar, como ya lo dijeron DE TAVIRA y LOPEZ VERGARA (15), - a los delincuentes que han pagado su pena, porque de otra manera en cualquier lugar que éstos lleguen a solicitar algún empleo, se les mirará con cierta desconfianza, puesto que para poder darles el empleo solicitado, le piden su carta de "no antecedentes penales", y si los que pueden proporcionar ese empleo se dan cuenta de que cometieron algún delito con anterioridad, como consecuencia no le darán el mismo e inconscientemente tal vez -- los obligarán a reincidir debido a que nadie los quiere aceptar como seres "readaptados".

"Sería necesario que el gobierno estableciera pequeños talleres y fábricas en las que se empleara bajo el patrocinio y la supervisión de un patronato, a los liberados que tuvieran o hubieran aprendido, durante sus años de presidio, algún oficio" (16).

Aunque aquí en México, se haya creado el Patronato para reos liberados, éste no ha dado los resultados que teóricamente debiera rendir. - ¿A qué se debe esta falla, a que el reglamento no se aplica como debe ser, o porque en la cárcel no se supo rehabilitar adecuadamente a los delincuentes?.

"La rehabilitación penitenciaria quiérase o no, está en manos de

---

(15) Tavira, Juan Pablo de y López Vergara, Jorge. Ob. Cit. P. 54.

(16) Altmann Smythe, Julio. Ob. Cit. Pp. 115-116.

una burocracia especializada y tiene por lo mismo todas las fallas burocráticas" (17).

Entonces nos volvemos a plantear la pregunta de si la prisión a pesar de todas sus anomalías ¿debe desaparecer, o debe subsistir?. Y a esto nos podemos contestar como lo afirma ALTMANN (18) "La cárcel, aunque constituye un recurso detestable, es hasta ahora irremplazable".

Pero no dejemos de observar que "La cárcel con o sin rehabilitación resulta inútil si no se cambian las negativas condiciones sociales exteriores" (19).

De todos nosotros es bien sabido, que la prisión, está atravesando en la actualidad por un periodo de crisis, crisis que sin duda, no se debe a los factores externos como se podría observar en otras instituciones, sino que se debe a su propia organización, es decir, a la inadapabilidad de sus medidas o reglamentos a las necesidades de los reclusos y como consecuencia a las de la sociedad, puesto que aquellos son integrantes de ésta.

No obstante lo observado, en casi todos los países se han iniciado movimientos tendientes a cambiar, si no de golpe, sí en forma paulatina, la estructura de la prisión, y corregir todos sus males, y así -

- 
- (17) Mendieta y Núñez, Lucio. "Planeación Integral de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad". Revista Interamericana de Sociología. México - Septiembre 1975. P. 79.  
(18) Altmann Smythe, Julio. Ob. Cit. P. 216.  
(19) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. P. 7.

por ejemplo, "Se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franquicias o salidas especiales, centros de tratamiento comunitario, hogares de transición, tratamiento especial y separado para drogadictos, - tratamiento diferencial, manejo de casos, programas de prelibertad, ---- etc." (20).

Pero quiérase o no, esto sólo se hace para cambiar su imagen;- por lo tanto, mientras no se cambien las negativas formas de su estructura y se modernicen sus métodos, sería tanto, pienso yo, como aplicar una inyección contra la gripe a alguien que está padeciendo dolor de muelas, es decir, que nunca se aliviará ese mal mientras no se le combata directamente y con los medicamentos adecuados.

Esto mismo ocurre con la prisión, ¿cómo la vamos a abolir definitivamente, si aún no especificamos con claridad el substitutivo adecuado que la ha de reemplazar?. "Lo imprescindible es suprimir el absurdo sistema de encierro y la morbosa promiscuidad en que, por lo general, viven los presos" (21).

Pero si la crisis de la prisión tradicional es grave, más grave es aún el problema que presenta la prisión preventiva, "Tanto por el número de sujetos reclusos como por sus peculiares características. En una investigación que hemos dirigido, encontramos que en México el 48.9%

---

(20) Rodríguez Manzanera, Luis. "Los substitutivos de la prisión". Sexto Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 27, 28 y 29 de octubre de 1976. Publicaciones de la Secretaría de Gobernación. México. P. 1.

(21) González Bustamante, Juan José. Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis Ob. Cit. P. 6.

de la población penitenciaria está compuesta por procesados, frente al 51.1% de sentenciados; sólo en el 24% de los reclusorios para hombres hay separación de sentenciados y procesados, en las mujeres el 94% de los reclusorios carece de separación, o sea que procesadas y sentenciadas conviven en la misma prisión" (22).

Es entonces aquí, donde se presenta un reto a la sociedad, y más que a la sociedad, a los especialistas en la materia para proponer medidas sustitutivas de la pena de prisión, para que ésta llegue a desarrollar al máximo una función social. Por su parte, PINATEL (23) dice: "Una forma de substituir la prisión es convertirla en una institución de tratamiento. La transformación de la prisión en institución de tratamiento tiene por finalidad la desaparición de todo carácter penitenciario. En cuanto la prisión se convierta en institución de tratamiento, no es más una prisión".

Hay otro tipo de medidas que se pueden proponer como sustitutivos de la prisión, pero más que de sustitutivos, se trata de penas restrictivas de libertad, ya que no tratan de eliminar por completo a la prisión, sino que tratan de hacer que se dé un trato más adecuado y humano a los reclusos, ese trato ha de ser adecuado por lo tanto, a la personalidad de éstos y a las necesidades de la comunidad, para que en el futuro ésta no vaya a resultar afectada indirectamente tal vez, por el trato que se les dio a aquéllos, y así por ejemplo, RODRIGUEZ MANZANERA - -

---

(22) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. P. 5.

(23) Pinatel, Jean. Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. P. 18.

(24) propone entre otras, las siguientes: arresto de fin de semana, - - arresto vacacional, confinamiento, arresto domiciliario, el trabajo obligatorio en libertad, multa, condena condicional, libertad provicional, - etc.

Por todo lo anterior, vuelvo a reafirmar que "Aunque la prisión en sí no puede desaparecer en el momento actual, sí es necesaria su diversificación y transformación en institución de tratamiento, para lo que es necesario romper los tradicionales moldes militaristas y rígidos, y dar al personal penitenciario y a los internos una nueva mentalidad" - (25).

---

(24) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. Cfr. Pp. 26, 27, 28, 29 y ss.  
(25) Ibid. P. 62.



## CAPITULO II

## LA PENA

- 2.1. Definición. 2.2. Historia de la Pena.  
2.3. Su finalidad. 2.4. Justificación de -  
la pena como retribución del delito. 2.5.-  
Tipos de penas. 2.5.1. Pena Corporal. ----  
2.5.2. Pena Privativa de Libertad.

## 2.1.- DEFINICION

La pena ha existido desde siempre, y trataré de hacer patente que el concepto de pena casi ha sido el mismo en todos los tiempos, es decir, que ha tenido la misma finalidad, que no es otra sino la de castigar.

Desde la aparición del hombre en la tierra ha existido la pena, ya sea que se le llame sanción, castigo, reproche, etc., pero siempre ha tenido el mismo propósito, que es el de hacer sufrir al transgresor de las normas, ya sean divinas, jurídicas, sociales, etc. Así por ejemplo, se dice que Dios impuso una pena a Adán por haber desobedecido sus órdenes, que en este caso, fue el de haber comido el fruto prohibido, y desde ese momento la pena impuesta, fue la de trabajar para poder obtener el pan de cada día (26).

---

(26) Cfr. Génesis. La Biblia. Estados Unidos de Norteamérica : La Casa de la Biblia Católica, 1965. P. 17.

Con el paso del tiempo, ha evolucionado también la idea o noción de la pena y esta transformación más que nada, se debe a los cambios sociales de cada época, así por ejemplo, durante la esclavitud se tuvo una noción de pena diferente a la que se vivió durante la Edad Media. Como consecuencia, la pena ha de cambiar necesariamente para adecuarse de manera más o menos homogénea a las condiciones sociales de la época.

Por lo anterior, es hoy en día casi imposible negar que cada país tenga su propia definición acerca de la pena, aunque algunas de ellas son muy parecidas o exactamente iguales. Pero en sí, como ya lo dije antes, todas van encaminadas hacia el mismo fin que es el de castigar, aunque no siempre ese castigo resulte proporcional al daño causado por alguien al haber transgredido una norma.

A continuación señalaré algunas definiciones que se han dado acerca de la pena: "Ulpiano define la pena como la venganza de un delito, Cesar Bonesana, Marqués de Beccaria, como el obstáculo político contra el delito, Carrara, como el mal que en conformidad con la ley del estado los magistrados infligen a aquéllos que son, con las formas debidas, reconocidos culpables de un delito" (27).

Para GIUSEPPE MAGGIORE (28) "Juridicamente, la pena no es si-

---

(27) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. Buenos Aires : Bibliográfica Argentina, 1964. P. 966.

(28) Giuseppe Maggiore. "Derecho Penal". Vol. II. Bogotá : Temis, 1954 P. 223.

no la sanción característica de aquella transgresión llamada delito".

Otra definición que también es importante tomar en cuenta es - la proporcionada por CUELLO CALON (29) "La pena es la privación o la restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".

Para CARRANCA Y TRUJILLO (30) "La pena no es otra cosa que un tratamiento que el estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social".

Esta definición, me parece muy humanista y considero que si se aplicara la pena a los delincuentes en la forma en que la da a entender en su definición, otra sería en la actualidad la efectividad de la prisión y como consecuencia, otra su imagen. Habiendo mencionado la definición anterior nos podemos preguntar ¿la prisión efectivamente da un tratamiento a los delincuentes?.

Por último, me atrevo a formular una propia, y así defino a la pena de la siguiente manera:

- 
- (29) Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología". Barcelona : Bosch, - 1974. P. 16.
- (30) Carranca y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano : parte general". México : Porrúa, 1976. P. 516.

La pena es el castigo impuesto por el estado, al infractor de una norma jurídica prevista en una ley general previamente dictada con anterioridad a la ejecución del hecho antisocial, y con la finalidad de proteger a la sociedad.

## 2.2.- HISTORIA DE LA PENA.

Para poder hablar históricamente de la pena, debemos retroceder hasta las épocas más primitivas por las que ha atravesado la humanidad, ya que debemos tener bien claro, que, "Es preciso reconocer como una verdad demostrada por las más antiguas tradiciones de la raza humana, que la idea de la pena nació con los hombres primitivos del sentimiento de venganza" (31).

Por lo tanto, se puede afirmar que en el hombre siempre ha existido de una forma u otra la idea de vengarse de aquel que le infligja un mal, ya sea a su persona, a sus bienes, a sus familiares, y como consecuencia, siempre estará presente el recelo, resentimiento o la reacción en contra de quien ha causado el mal.

De esta forma como dice CARRARA (32) "Donde quiera que han existido hombres, han surgido ofensas recíprocas a impulso de las pasiones egoístas y ha sido violado el derecho; y donde quiera que ha sido violado el derecho, ha surgido inmediatamente el deseo de la reacción,-

---

(31) Carrara, Francesco. "Programa de Derecho Criminal". Vol. II. Bogotá : Temis, 1957. P. 35.

(32) Ibid. P. 2.

al cual le ha seguido, cuando le ha sido posible, la represión". Pero - en sí, se puede decir que "La forma primera y más elemental que toma el fenómeno de la pena, es la de la venganza. En ella el mal del delito se devuelve con otro mal, sin más ley que la reacción ciega de defensa y de ofensa, pues está ausente toda idea de justicia y de reintegración del orden social jurídico" (33).

Para redondear un poco lo anterior y hacer más explícita su comprensión, trataré de dar someramente las características principales que se han podido observar en los diferentes periodos o épocas por las que ha venido desarrollándose la idea de la pena, por quiénes se ha aplicado, y la forma de su aplicación:

#### "Periodo de la Venganza Privada o de Sangre"

"La pena comenzó siendo venganza privada, que incluía también a la familia del ofensor, y aún antes al decir de Steirnetz, fue la ciega reacción del ofendido contra la primera persona o cosa que hallare a su alcance" (34).

En este periodo, ya se puede observar que hay una reacción no sólo contra el que ha transgredido un derecho de otro, sino también en contra de sus familiares, ya que al fin de cuentas lo que importa, es la venganza, y esto de que se vaya en contra de los familiares es, una muestra de que ya empieza a existir una verdadera consolidación en primer lu

---

(33) Giuseppe Maggiore. Ob. Cit. P. 243.

(34) Enciclopedia Jurídica Omba. Tomo XXI. Buenos Aires : Bibliográfica Argentina, 1964. P. 964.

gar, en la familia y posteriormente en la tribu. Lo que se puede observar claramente con esto, es que hay una transformación en la reacción o venganza, ya que se pasa de la reacción de lo individual (venganza del hombre), a la reacción social (venganza de la familia o de la tribu), y como consecuencia se llega a una consolidación del grupo social.

El hombre en este momento ya se siente consolidado e identificado con su grupo y así, hace suyo el derecho a la venganza, es decir -- que ya no se siente sólo, y así a la vez de que es protegido por los demás, tiene la obligación de proteger a aquellos que conforman su grupo social.

"Pero la venganza privada, abandonada a sí misma, tiende a -- exceder y a debilitar, al multiplicar las reacciones vindicativas, al -- grupo social obligado a mantenerse en pie de guerra. Estos motivos aconsejan sujetar la reacción a algunas normas, cuya expresión es la llamada LEY DEL TALION (Ojo por ojo, diente por diente y rotura por rotura)" -- (35).

Esta ley llamada "Ley del Tali6n", represent6 un gran adelanto en cuanto se refiere a la forma de represi6n por haber transgredido un -- derecho, ya que viene a representar una limitaci6n.

"El tali6n es la primera medida de represi6n penal, la primera

---

(35) Giuseppe Maggiore. Ob. Cit. P. 244.

forma de represión sustraída al arbitrio de las partes agraviadas, a las alternativas de la pasión individual" (36).

Por esto considero que la ley del talión, además de ser una li-mitación, tuvo una gran importancia, ya que acotó la venganza con senti-  
do humanitario hasta el grado de que se le puede considerar como la re-  
tribución de una cosa por otra igual, haciendo desaparecer así la vengan-za desmedida.

Además del talión, existió otra limitación: "La composición o re-scate del derecho de venganza, por medio del pago hecho por el ofen-  
sor, en animales, armas o dinero, humanizó igualmente y dentro de un pro-greso todavía mayor, las proyecciones de la venganza privada" (37).

A continuación, mencionaré algunos de los países en los que se pueden observar claramente los rasgos más notorios que caracterizaron a di-cho periodo, y que entre otros son:

#### EL ANTIGUO ORIENTE.

"La más antigua codificación conocida, el Código de Amurabi - el Carlomagno Babilónico -, que data del siglo XXIII a. de c., contiene ya los dos tipos de venganza privada: el talión y la composición" (38).

Los países en los que no se observa este tipo de venganza, pe-

---

(36) Ibid. P. 245.

(37) Carrancá y Trujillo. Ob. Cit. P. 92.

(38) Ibid. P. 93.

ro que sin embargo, tienen plasmada en sus leyes la venganza divina, son entre otros: Las Leyes de Manú que datan del siglo XI a. de c., el Zend Avesta persa que también es del siglo XI a. de c.; pero sin embargo en el antiguo Egipto existía una ley que expresamente decía: "No mateis si no quereis ser muertos; el que mate sea muerto" (39).

#### GRECIA

En este país de los grandes clásicos, se puede apreciar que en sus primeras leyes, sí se encontraban ya incluidas la ley del talión y la composición, aunque paulatinamente con el correr del tiempo, "El estado fue poco a poco, con creciente energía, recogiendo en sus manos el poder punitivo, retenido antes por la casta sacerdotal y ejercido por iniciativa individual, con sus inevitables excesos" (40).

Entre los grandes clásicos se puede mencionar a PLATÓN, que decía: "si el delito es una enfermedad, la pena es una medicina del alma" (41). Con esto, se puede decir que Platón se adelantó un poco a lo que hoy se conoce como la moderna penología.

#### ROMA

Durante el tiempo del Imperio Romano sí se ven claramente consagradas las diferentes formas que tuvo la venganza privada, que son: la ley del talión y la composición, esto está plasmado especialmente y bien

---

(39) Ibid. P. 94.

(40) Giuseppe Maggiore. Ob. Cit. P. 245.

(41) López Vergara, Jorge. "Apuntes de la clase de Criminología. Escuela Nacional de Estudios Profesionales - Acatlán - Universidad Nacional Autónoma de México. En el mismo sentido Carrancá y Trujillo, Raúl.



especificado en la LEY DE LAS XII TABLAS, que data del siglo V a. de c. - Pero lo que nos debe importar, es dejar claro, que es precisamente en Roma en donde "Se distinguió entre delicta pública y delicta privada, según pudieran ser los delitos perseguidos en interés del estado y por sus funcionarios o en interés de los ofendidos y por estos, diferenciándose además entre la disciplina doméstica, la común y la militar" (42).

También podemos decir que hoy en día se siguen utilizando muchas de las palabras que los romanos usaron, y que entre otras se pueden mencionar las siguientes: delictum, injuria, crimen, poena, etc.

#### DERECHO GERMANICO

En este Derecho, sin duda, se dió una mayor importancia al daño causado a diferencia de lo que fue en Roma, ya que en este país, se dió más importancia a la intención de causar algún mal; sin embargo, "En el derecho germánico, - al surgir el dinero como reparador equivalente del delito -, el paso de la faida a la composición señala también el paso de la reparación privada a la pena pública. El desarrollo de la riqueza logra que el daño y el dolor del delito se reduzcan a un común denominador pecuniario" (43).

#### PERIODO DE LA VENGANZA PUBLICA

"Junto a la venganza privada tuvo siempre la pública, manifestaciones represoras de aquellos hechos que, como la traición, la desertión,

---

(42) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. P. 246.

(43) Giuseppe Maggiore. Ob. Cit. P. 246.

etc., lesionaban fundamentales intereses de la tribu" (44).

En este periodo, lo importante es señalar, que el poder de castigar o de tomar venganza, ya no se deja al arbitrio de las partes ofendidas, sino que dicho poder se deja en manos de una personalidad superior, es decir, que es en este momento cuando se puede advertir el cambio que hay de la venganza privada a la venganza pública, y así por ejemplo, "En la Novísima Recopilación se consigna una ley que señala el tránsito de la venganza privada a la pública expresivamente: "Teniendo prohibidos los duelos y satisfacciones privadas, que hasta ahora se han tomado los particulares por sí mismos y deseando mantener rigurosamente esta absoluta prohibición, he resuelto para que no queden sin castigo las - - ofensas y las injurias que se cometieron, y para quitar todo pretexto a sus venganzas, tomo sobre mi cargo la satisfacción de ellas, en que no solamente se procederá con las penas ordinarias establecidas por derecho, sino que las aumentaré hasta el último suplicio; y con este motivo prohibo de nuevo a todos generalmente, sin excepción de persona, el tomarse por sí las satisfacciones de cualquier agravio e injurias bajo las penas impuestas" (Ley 3. Título 20, Libro XII)" (45).

Con la interpretación de lo anterior, se puede observar que definitivamente todo el poder de castigar pasó a manos del estado y como consecuencia se dejó sentir una fuerte oleada de inhumanidad en la aplicación de las leyes, puesto que a como diera lugar se quería conservar -

---

(44) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. P. 97.

(45) Ibid. P. 98.

el dominio de las clases superiores o más fuertes, que no son, sino las - que detentan el poder, y que en este caso, era el rey.

En fin, lo que se hizo notar, fue que: "La crueldad de las pe-- nas corporales sólo buscaba un fin: intimidar a las clases inferiores. -- Por ello las penas eran desiguales según las clases. La intimidación as-- piraba a mantener intactos los privilegios reales u oligárquicos" (46).

#### PERIODO HUMANITARIO.

"En este periodo aparece César de Bonnesana, Marqués de Becca-- ria, con su dramático tratado "DEI DELITTI E DELLE PENE" (Livorno 1764), - acogido con un estremecimiento de entusiasmo o de dulce conmoción, como - él mismo auguró en su prólogo, por su valiente denuncia del demasiado li-- bre ejercicio del poder mal dirigido, que tantos ejemplos de fría atroci-- dad nos presenta" (47).

Pero no fue éste el único personaje que contribuyó a la humani-- zación de las penas; que hasta hoy en día se está buscando, sino que "pa-- ralelo al movimiento iniciado en Italia por Beccaria surgió otro en Ingla-- terra por obra de Howard, aunque cañido sólo a la esfera penitenciaria. - La contemplación de los horrores del sistema penal, entonces imperante, - le llevó a escribir un libro: "STATE OF PRISONS", que adquirió extraordi-- naria divulgación, publicándose después del mismo otros muchos, orienta--

---

(46) Ibid. P. 99.

(47) Ibid. P. 99. En el mismo sentido, véase Cuello Calón, Eugenio, López Vergara, Jorge, Neuman, Elías.

dos en igual sentido, y dando lugar con ello a la gran reforma penitenciaria sobrevinida poco después" (48).

#### PERIODO CIENTIFICO.

"El nuevo movimiento científico se caracteriza por la irrupción de las ciencias penales en el ámbito del Derecho Punitivo, y gracias a él se abandona el viejo punto de vista de considerar al delincuente como un tipo abstracto amaginado por la razón, y en cambio se estudia más detenidamente su personalidad. En este periodo denominado científico se estudiaba la etiología de la delincuencia; y el fenómeno del delito es considerado no como un ente jurídico, sino como una manifestación de la personalidad del delincuente" (49).

Por lo que se puede apreciar, en este periodo ya no se deja tan olvidado al delincuente, y se le da más importancia al delito; observamos como el delincuente pasa a ser figura de primer plano, y así se le estudia más detenidamente para poder obtener datos acerca de por qué delinquirió u observa conductas antisociales; o sea que se trata de establecer una relación entre delito y delincuente, es decir, entre hecho antisocial y causas de su comisión.

Y así, como dice CARRANCA (50), debemos readaptar a la sociedad al delincuente, tratando de corregir sus anomalías, pero para esto, es --

---

(48) Puig Peña, Federico. "Derecho Penal". Vol. I. Barcelona : Nauta, -- 1959. P. 31.

(49) Ibid. P. 32.

(50) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. P. 100.

preciso hacer un estudio de su personalidad, ya que lo más importante y como consecuencia lo que caracteriza a este periodo, es la corrección - que se puede lograr del delincuente; por ende, la pena como sufrimiento ya es considerada carente de sentido.

## 2. ... SU FINALIDAD.

Existen diferentes criterios acerca de la finalidad de la pena, es decir del objetivo que se persigue con su imposición, y así por ejemplo, CARRARA (51) nos dice: "El objetivo de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se atemoricen a los ciudadanos, ni en que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda. Todas éstas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, y algunas de ellas pueden ser deseables, pero la pena seguirá siendo un acto inobjetable, aún cuando faltaran todos estos resultados".

Y así el propio CARRARA, nos dice que "el fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad" (52).

Puede hacerse una observación, en cuanto a la finalidad que - para CARRARA persigue la pena; según se entiende como lo da a demostrar, la aplicación de la pena lleva implícita la readaptación del delincuente, y a la vez ciertos "estímulos" o medidas preventivas o de seguridad para aquellos que también tienen tendencias antisociales.

---

(51) Carrara, Francesco. Ob. Cit. P. 68.

(52) Ibid. P. 68.

Para CUELLO CALÓN (53), la pena tiene un fin diverso y así nos dice que: "la pena no limita su función a la realización del fin primordial de la realización de la justicia mediante la retribución del mal -- del delito, aspira también a la obtención de un relevante fin práctico, -- cual es la prevención de la delincuencia, aún cuando éste quede también, y en gran parte, encomendado a las medidas de seguridad. Cumple semejante finalidad preventiva actuando sobre el delincuente y también sobre la colectividad". Existen otras opiniones que no ven en la pena sino un -- único objetivo, que es el de la corrección, reforma o readaptación del -- delincuente, sin importarles que el daño causado sea resarcido, que el -- orden público se guarde debidamente, ni que el ofendido sea "vengado", -- etc., sino que se piensa que, éstas ya son finalidades que se deberán -- llevar a cabo por medio de otro tipo de medidas, por lo tanto lo único -- que debe importar es readaptar al delincuente por medio de la aplicación de una pena. Pero nos podemos preguntar ¿con la imposición de una pena -- (que concretamente es la de separar al delincuente de la sociedad y castigarlo inhumanamente), sin aplicarle un tratamiento adecuado, se podrá -- readaptar a los delincuentes?.

"La pena no puede aspirar, como estas teorías sostienen, de modo exclusivo a la reforma del penado. En primer lugar hay penas que por su naturaleza excluyen el fin reformador, la pena capital, las pecuniarias, las privativas de derechos, incluso las privativas de libertad de corta duración que por su brevedad impiden desarrollar un tratamiento --

---

(53) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. P. 19.

reeducador" (54).

La que en lo personal me parece más concreta, y más aceptable es la opinión de NÚÑEZ C. (55), que dice: "La pena como medio utilizada por la sociedad para defenderse de la delincuencia, tiene una doble tarea. He aquí por qué se dice que la pena tiene un fin individual y un fin general: En su fin individual, se propone apartar al delincuente del delito en el futuro, readaptarlo socialmente. En su fin general, la pena no mira al delincuente al que le ha sido aplicado, sino a los demás miembros de la sociedad. En relación a éstos, la pena sí cumple un fin de prevención general: se muestra como una amenaza para los que cometan un delito".

Hasta aquí, se han mostrado algunos de los fines que persigue la pena, y que entre otros son por ejemplo, castigar, resarcir el daño causado, atemorizar a los ciudadanos readaptar al delincuente, etc.

Aún a pesar de todo lo anteriormente mencionado, no se ha podido lograr la finalidad fundamental que en mi concepto consiste en la readaptación del delincuente, esto no se ha podido lograr tal vez porque no se han seguido los lineamientos necesarios, o porque sí se han seguido, no se han aplicado sus medidas por el personal técnica y científicamente idóneo.

---

(54) Ibid. P. 21.

(55) Núñez C. Ricardo. "Derecho Penal Argentino". Tomo II : Parte General. Buenos Aires : Bibliográfica Argentina, 1960. Pp. 348-349

Sin embargo creo que con el transcurso del tiempo, y en un futuro no muy lejano, esto se podrá ver plenamente realizado y podremos -- ver a la prisión convertida en una institución de tratamiento (56).

#### 2.4.- JUSTIFICACION DE LA PENA COMO RETRIBUCION DEL DELITO.

Para poder hablar de la pena como retribución del delito, debe mos primero, dejar claro qué se entiende por retribución.

Por retribución en un sentido común y corriente, es decir en - su concepto más general, se entiende como una recompensa a algo, y así, - por ejemplo, se dice "salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo" (57).

Sin embargo, "la pena no es una retribución en el sentido gramatical del concepto, porque no es una recompensa que se le da al delincuente por un favor hecho a la sociedad. El significado jurídico - pe-- nal de la retribución es aquí otro. Desde el punto de vista de la socie-- dad, la pena es retribución porque es con lo que la sociedad responde al mal que, como ofensa de los derechos de los otros individuos o de la so-- ciedad, implica el delito. Desde el punto de vista del delincuente, la -- pena es la moneda con la que él paga el delito" (58).

Para continuar con esta exposición, debe quedar bien claro que

---

(56) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. P. 78.

(57) Trueba Urbina, Alberto y Trueba Urbina, Jorge. "Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. México : Porrúa, 1978. Artículo 82.

(58) Núñez C. Ricardo. Ob. Cit. P. 347.



cuando me refiero a la pena como retribución del delito, no la tomo en su acepción gramatical, sino en la jurídico-penal. Luego entonces como afirma JIMENEZ DE ASUA (59) "la pena fue siempre y seguirá siendo esencialmente retributiva porque con la culpabilidad normativa no podemos más que concebirla así".

Por su parte también BUENO ARUS (60), nos dice "la pena es la retribución del mal producido por el delito al ordenamiento del orden jurídico, y por ello los códigos proporcionan la gravedad de las diversas penas a la gravedad de los diversos delitos, teniendo en cuenta un orden jerárquico de valores".

Se puede decir entonces, que a cada delito, debe corresponder una pena que es merecida de acuerdo a la gravedad del daño causado o de acuerdo a la importancia que representa para la sociedad el mantener inquebrantable una determinada norma, porque de no ser así, entonces se podría caer en una oligarquía tremenda en la que cada quien haría lo que mejor conviniese a sus intereses, sin importarles el que la vida en sociedad se lleve o no en equilibrio, en la cual todos respetasen los derechos de los demás, evitando de esta forma que el poderoso siempre esté sometiendo a los demás, que en este caso son los más débiles, sin respetar sus derechos, es decir, que de no haber una proporcionalidad entre -

- 
- (59) Jiménez de Asúa, Luis. Cit. por Tavira, Juan Pablo de. "La Pena y los Principios Jurídicos Fundamentales". México, 1975. P. 60.
- (60) Bueno Arús, Francisco. "Sistemas y Tratamientos Penitenciarios". - Edición Multicopiada por el Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España, 1975. P. 1.

delito y castigo, en lugar de avanzar progresivamente, estaríamos estancados, es decir, que siempre se seguirá aplicando la ley del más fuerte. Sin embargo, "los criterios sobre los máximos adecuados de castigo retributivo difieren considerablemente entre distintos países, culturas y grupos subculturales, y en cada país en el curso del tiempo, a pesar de todo, el concepto de mérito sigue constituyendo un vínculo esencial entre delito y sanción" (61).

A pesar de que consideramos la pena como una retribución -- del delito, debido a que siempre será castigado aquél que quebrante -- una ley, es decir, que a todo mal causado, deberá haber una respues-- ta, que en este caso es la imposición de una pena, no podremos decir -- jamás que la pena sea reparatoria en un sentido directo, ya que no po-- demos afirmar siquiera por ejemplo, que una multa pueda reparar la -- ofensa en que consiste el delito de injurias.

Sin embargo se puede afirmar "que la pena es una retribu--- ción, es algo que no podrá ponerse en cuestión mientras el Derecho Po-- sitivo asiente la responsabilidad penal en la culpabilidad del delin-- ciente" (62).

La pena en todos los tiempos, ha tenido un carácter retribu-- tivo, ya que "en sus orígenes, la pena es concebida como una apasiona-- da respuesta al daño causado por el delito. Esa respuesta teñida con la cólera del dolor experimentado, se va humanizando al paso del tiem--

---

(61) Morris Norval. Ob. Cit. P, 122.

(62) Núñez C. Ricardo. Ob. Cit. P. 347.

po hasta que, al ser medida con la ley con un sentido más de equidad que de justicia, origina el tali6n que es la igual retribuci6n al -- mal causado" (63).

CUELLO CALON dice que "la justa retribuci6n es la m6dula - de la pena, sin ella no es posible hablar de justicia penal. M6s su naturaleza retributiva no es obst6culo para que sea aplicada con finalidad reformadora, a la que debe aspirarse con el mayor empe6o - - cuando tal fin deba y pueda ser alcanzado" (64).

Como ya qued6 claro la esencia de la pena, es la retribu-- ci6n, es decir, que nunca se pretende dejar un delito sin castigo, - aunque posiblemente y en forma indirecta a la vez, puede producir -- efectos que se deben entender como preventivos, ya que cuando la ciu-- dadana se da cuenta que se castiga al infractor de una norma jurfdi-- ca, tiende a crear en ellos frenos, frenos que los han de abstener - de una forma u otra a cometer un ilfcito, pero en s6 lo esencial es -- la retribuci6n, aunque aquellos efectos preventivos nunca dejaran de desearse y de que se sigan llevando a cabo.

Contra la retribuci6n como esencia de la pena reaccion6 -- violentamente la Escuela Positivista que proclam6 como fin de aque-- lla la defensa contra la delincuencia (FERRI, GAROFALO, FLORIAN), no obstante en los 6ltimos a6os su jefe m6s autorizado, el profesor - -

---

(63) Apuntes s/n autor. Apuntes de Penitenciarismo. Guadalajara, -- Jalisco, 1964. Pp. 23-24.

(64) Cuello Cal6n, Eugenio. Ob. Cit. P. 20.

GRISPIGNI, sin dejar de mantener entre sus postulados esenciales la -  
defensa social contra el delito, sostuvo que ésta no es incompatible -  
con la concepción de la pena como retribución moral objetiva o jurídi-  
co-social" (65).

Por último apoyando lo dicho por RODRIGUEZ MANZANERA, y con-  
siderándome de la misma opinión, sostengo que "la función retributiva  
no es una simple venganza que el Estado impone en nombre de la socie-  
dad, sino que implica: a) restablecer el orden jurídico roto; b) --  
sancionar la falta moral (reproche); c) satisfacer la opinión públi-  
ca; d) reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica; e) des-  
calificar pública y solemnemente el hecho delictuoso" (66).

Y así, también considero que la forma más adecuada en la --  
que se debe entender a la pena, no es como un simple castigo o vengan-  
za que el Estado impone a los infractores de las normas, sino que --  
creo que con la imposición de una pena, se busca una equivalencia o --  
correspondencia entre infracción, falta, delito o como quiera que se -  
le llame y la pena o castigo, pena que ha de ser impuesta de una mane-  
ra tal que se puedan observar los principios de equidad y de legitim-  
dad, es decir, que la pena debe corresponder exactamente a la infrac-  
ción cometida y que de antemano ha de estar determinada en las leyes -  
que se dictan para castigar a los responsables de la ejecución de los  
hechos delictuosos, ya que de no hacerse de esa forma, entonces nos -

---

(65) Ibid. P. 20.

(66) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. P. 8.

encontraríamos siendo víctimas de un gobierno en el cual no se respetan los derechos de los ciudadanos y por lo tanto podríamos decir o pensar que quienes ejercen el poder, son seres arbitrarios y que lo único que les interesa es llevar a cabo su voluntad por medio de la imposición de penas independientemente de la gravedad del delito.

## 2.5. TIPOS DE PENAS.

Considero que en la actualidad las penas más importantes son la pena corporal y la pena privativa de libertad.

La pena corporal, afortunadamente hoy en día, en la mayoría de los países, ha caído en desuso y son prácticamente contados los que aún la mantienen como pena aplicable en sus sistemas punitivos, sistemas en que se siguen manteniendo con la finalidad, casi siempre, de obtener confesiones de delitos que jamás ha cometido la persona que es víctima de tales penas.

Para lograr un mayor entendimiento acerca de estos diferentes tipos de penas corporales, he tratado de hacer un estudio aunque muy somero de cada uno de ellos, mismo que a continuación expongo:

### 2.5.1.- PENA CORPORAL.

¿Qué debemos entender por pena corporal? Por pena corporal, se debe entender el castigo que recibe directamente el cuerpo humano, que según la ley, es merecido por haber cometido un delito.

Sobre este mismo punto CUELLO CALÓN (67), nos dice que --  
"suelen denominarse penas corporales aquellas que recaen especialmente  
te sobre el cuerpo del condenado. A este grupo pertenecen la pena -  
de muerte y las estrictamente corporales, que no tienen otro fin que  
infligir un dolor corporal al penado".

De esta forma entre las estrictamente corporales, se pue--  
den mencionar los azotes, la tortura, las mutilaciones, la castra---  
ción, etc.

A las penas corporales suele denominárseles también con el  
nombre de suplicios, éstos tuvieron gran aplicación en los siglos --  
XVI, XVII y XVIII, aunque afortunadamente a finales de éste último y  
principios del XIX, fueron desapareciendo paulatinamente y como con-  
secuencia, las penas fueron teniendo un cambio muy importante, en el  
cual, se puede apreciar una mayor humanización en la aplicación del\_  
castigo, sin que esto quiera decir, que hoy en día algunas penas cor\_  
porales tales como los azotes y torturas, se hayan eliminado total--  
mente, ya que tenemos noticias de que aún se practican, aunque muy -  
esporádicamente en algunos países como son por ejemplo, Canadá, y al\_  
gunos estados de Africa del Sur.

En pleno siglo XX, casi nos parece imposible poder afirmar  
que las penas corporales pueden servir para lograr la readaptación -  
social del delincuente, que al fin y al cabo es el fin primordial --

---

(67) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Barcelona : Bosch, - -  
1971. P. 775.

que se persigue con la imposición de una pena. Esto mismo se puede decir de los tres o cuatro siglos que nos anteceden.

De esta forma como nos dice FOUCAULT (68) "el suplicio no restablecía la justicia; reactivaba el poder. En el siglo XVII, y todavía a principios del XVIII, no era, pues, con todo su teatro de terror, el residuo aún no borrado de otra época, su encarnizamiento, su resonancia, la violencia corporal, su juego desequilibrado de fuerzas, un ceremonial esmerado - en suma todo el aparato de los suplicios se inscribía en el funcionamiento político de la penalidad".

Por lo anterior, se puede apreciar que lo que importaba al imponer un castigo, y que directamente se aplicaba en el cuerpo del condenado, era más que nada, crear una especie de terror o miedo que repercutiera directamente en el resto de la comunidad para que estos se abstuvieran de cometer un delito, ya que de lo contrario, serían víctimas del horrendo espectáculo punitivo que además era público y degradante para la personalidad del condenado. Así mismo, me atrevo y aventúrome tal vez a afirmar que hoy en día<sup>N</sup> nuestras sociedades, el sistema punitivo sigue versando sobre el cuerpo del condenado, es decir, que la principal pena aplicable en nuestros días, y que no es otra sino la privación de la libertad, recae también sobre el cuerpo y sus fuerzas, ya que sería imposible pensar en una privación de libertad del espíritu por ejemplo.

---

(68) Foucault, Michel. Ob. Cit. Pp. 54-55.

La pena de muerte:

La pena de muerte en todos los tiempos, ha tenido sus pros y sus contras, es decir, que hay quienes la defienden (Beccaria, Garófalo, Giuseppe Bettiol, etc.), y quienes la combaten (Beccaria, Tarde, Carrara, etc.). Así, se puede observar que a lo largo de la historia de dicha pena, ésta se ha aplicado en dos formas: 1o.- se hace sufrir y después se provoca la muerte, y 2o.- sin hacer sufrir previamente al condenado, se le provoca la muerte.

Hoy en día dicha pena ha perdido la primera forma, pero sin embargo conserva la principal, que es la de hacer morir al delincuente, escudándose en la teoría de que así jamás volverá a cometer un nuevo delito.

Tarde, Laurent y Carrara, que se oponen a la idea de que se aplique la pena de muerte, basan su postura en que "el espectáculo de las ejecuciones públicas no produce sobre las masas una impresión de escarmiento y de terror, sino que, por el contrario, producen un efecto desmoralizador y sobre ciertos individuos obra a modo de morboso -- atractivo al delito" (69).

Entre los que se consideran defensores de la pena capital, -

---

(69) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". P. 778.



podemos encontrar a GAROFALO, MANZINI, BECCARIA y DINO entre otros. -- Estos personajes nos presentan argumentos que analizándolos detenidamente y de acuerdo a como ellos los muestran, son hasta cierto punto -- convincentes, pues en uno de dichos argumentos nos dicen que "esta pena constituirá, según Garófalo, el medio más adecuado para efectuar la selección artificial que la sociedad debe realizar, eliminando de su -- seno a los individuos antisociales e inadaptables a la vida social; es el único medio para verificar la eliminación de estos delincuentes, -- pues la prisión, aún la perpetua, siempre ofrece el riesgo de evasiones y la posibilidad de que una revolución abra sus puertas" (70).

También existe el argumento de que la pena de muerte posee -- una eficacia de carácter intimidatorio para luchar contra la delincuencia, y además sostienen, que a esta pena es a la única que realmente -- temen los delincuentes. (71).

En lo personal creo que cuando una autoridad o el poder en -- turno impone la pena de muerte, lejos de realizar una función intimidatoria o preventiva, está creando en la ciudadanía un sentimiento de -- rencor y odio hacia el Gobierno y en especial en contra de los personajes que imponen dicha pena, ya que se les llega a considerar como seres inhumanos y sin escrúpulos, que en lugar de intentar una eficaz reforma del delincuente para que en el futuro le sea útil a la sociedad misma, tratan de eliminarlo, y con esto, no se demuestra otra cosa, --

---

(70) Ibid. P. 779.

(71) Cfr. Ibid. P. 778.

más que la ineficacia resocializadora de que las penas existentes, se creen poseedoras.

"La pena capital es legítima cuando es merecida. Hay crímenes que causan horror tan profundo que la conciencia colectiva sólo - los considera punibles con el supremo castigo" (72).

Al imponer el estado la pena de muerte basada en este argumento, creo, que la está aplicando desde un punto de vista de "venganza colectiva", es decir, que tanto el estado como la sociedad quedan satisfechos con esa ejecución, escudándose en la proporcionalidad entre delito y pena, además creo también que lejos de imponer una pena ejemplar, están demostrando una vez más que los sistemas punitivos no son nada eficaces para lograr una verdadera corrección de los criminales.

Otro de los más grandes tratadistas de todos los tiempos, - lo es sin duda CESARE DE BECCARIA, MARQUES DE BONESANA, quien junto - con HOWARD, inicia el movimiento tendiente a lograr una mayor humanización en la aplicación de la justicia y una verdadera reforma carcelaria.

Beccaria es sin lugar a dudas el gran iniciador de una política que hasta nuestros días se sigue llevando a cabo aunque con lentitud, pero verdadera efectividad.

---

(72) Ibid. P. 780.

Ha escrito un libro que es conocido en todo el mundo y cuyo título es "De los delitos y de las penas", libro en el cual nos muestra en todo su esplendor la gran humanización que él quería se llevara a cabo en la aplicación de la justicia, y como consecuencia dar un mejor trato a los delincuentes, ya que pensaba que no por el hecho de ser delincuentes, se pierde la categoría de hombre, ni mucho menos la dignidad humana.

"El opúsculo de Beccaria se publicó en Toscana en el año de 1764 en forma anónima. Su actitud la justificó más tarde al expresar: "He querido defender a la humanidad sin hacerme su mártir"- (73).

También entra en el grupo de los defensores de la pena de muerte, aunque en determinados momentos también la combate, según él, "la muerte de un ciudadano sólo puede considerarse necesaria por dos motivos. El primero se da cuando, aún encontrándose privado de su libertad, tenga todavía relaciones y poderes tales que comprometan la seguridad de la nación, es decir, cuando por su existencia pueda producirse una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. La muerte de un ciudadano se hace así necesaria en momentos en que la nación pierde o recobra su libertad, o en los periodos de anarquía, cuando los desórdenes mismos reemplazan a las leyes. -- Más durante el tranquilo reinado de las leyes, bajo una forma de gobierno establecida por los votos reunidos de la nación, bien defendi

---

(73) Neuman, Elías. Ob. Cit. P. 67.

da exterior e interiormente por la fuerza y la opinión -tal vez más - eficaz que la fuerza misma- en la cual el mando está en manos del ver dadero soberano, donde las riquezas, en fin, marcan placeres y no autoridad, no veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, a no ser cuando su muerte sea el único y verdadero freno para impedir que los demás cometan delitos" (74).

Con lo anterior, Beccaria trata de demostrarnos, que no en todas las situaciones es necesario condenar a muerte a un delincuente, a no ser que le este presentando graves problemas al gobierno, o, que su estancia en la tierra sea perjudicial para la gran mayoría de los que lo rodean, y entonces la única medicina para esa enfermedad, es la ejecución de dicha persona. También se oponía a la teoría de que la muerte fuera la mejor forma de intimidar a los ciudadanos, y así evitar que éstos cometieran delitos, para él, el mejor ejemplo -- que se podía poner a los ciudadanos para que no cometan ilícitos, era la larga estancia en algunas ocasiones de los delincuentes en una prisión, en la cual, se le obligaría casi siempre a estar ocupado en algún trabajo con el objeto de suministrarle un castigo que muchas veces era cruel, pero que sirviera de ejemplo al resto de la ciudadanía. De modo tal que ve en la prisión una verdadera finalidad preventiva y no un simple castigo al expresar que "no es el espectáculo terrible, pero pasajero, de la muerte de un malvado, sino el prolongado y doloroso ejemplo de un hombre privado de su libertad, que se ha con

---

(74) Beccaria, Cesare. "De los Delitos y de las Penas". Buenos Aires : Arajú, 1955. P. 253.

vertido en bestia de carga para resarcir con sus fatigas a la sociedad que ofendió, lo que constituye el freno más potente contra los delitos" (75).

A pesar de que tenía grandes argumentos para defender a la pena de muerte, también los tenía para combatirla, y así negar su -- efectividad que supuestamente le daban sus defensores. Entre muchas otras cosas o razones, no estaba de acuerdo en que la pena de muerte debía servir de ejemplo, ya que dicho ejemplo, lejos de intimidar a los ciudadanos, cada día los volvía más rebeldes en contra del mismo gobierno y como consecuencia era el mismo gobierno quien motivaba -- que los individuos cometieran delitos, provocando así grandes disturbios y problemas entre los ciudadanos mismos. Para combatir dicha pena, decía: "la pena de muerte no es útil por los ejemplos de atrocidad que ofrece a los hombres. Si las pasiones o la necesidad de las guerras han enseñado a derramar sangre humana, las leyes moderadoras de la conducta de los hombres no debiera aumentar el bárbaro ejemplo, tanto más funesto cuanto que la muerte legal se da con estudiadas formalidades" (76).

Así como combatió a la pena de muerte y a la tortura, apoyó a la pena de destierro. Con esto se puede apreciar que para Beccaria todo tipo de penas que se infligieran al ser humano, debían

---

(75) Ibid. P. 254.

(76) Ibid. P. 257.

aplicarse después de haber hecho un estudio tanto del delincuente, es decir, de su personalidad, como del tipo de pena que le debiera ser impuesta, siempre tomando en cuenta la gravedad del delito cometido.

Así, también se puede afirmar, que "la pena debe plasmarse necesariamente sobre la personalidad del delincuente. Cuanto mejor se adapta la pena a su carácter, más justa será para él" (77).

Con gran beneplácito podemos observar que así como han existido grandes personajes que se oponen rotundamente a la aplicación de la pena de muerte, también hay naciones enteras que así lo hacen.

Entre los países que han abolido la pena de muerte, se pueden mencionar entre otros a Portugal, Holanda, Suecia, Finlandia, Costa Rica, Brasil, Venezuela, etc.

Hay algunos otros que inclusive han incluido su prohibición en su Carta Magna, especialmente para los delitos políticos por ejemplo, la Constitución Austriaca, la de Grecia, la de Cuba y la de México.

También existen países en los que aún se conserva dicha pena, estos son por ejemplo, Francia, Mónaco, Bélgica, Rumania, etc.

---

(77) Costa, Fausto. "El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía". Edit. Hispanoamericana, 1953. P. 285.

En algunos otros la aplican muy escasamente, - por ejemplo, Bélgica, Finlandia, etc.; y en último plano se puede citar a los países que han iniciado ya movimientos tendientes a lograr su abolición y que entre otros - se halla Inglaterra (78).

En nuestro país el artículo 22 Constitucional en su párrafo tercero a la letra dice: "Queda también -- prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida - con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, - al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar" (79).

En cuanto a este particular, creo que la política seguida por México en este sentido, lo sitúa entre los países que verdaderamente han querido dar un trato más humano a los delincuentes, así como también hacer lo posible por respetar los derechos humanos. Esto queda - demostrado más claramente con la selección o separación de delincuentes de acuerdo a la gravedad del delito cometido, es decir que siempre se trata de clasificarlos, para así darles el tratamiento más adecuado a su personali

---

(78) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pp. 780 y 781

(79) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México : Porrúa, 1979. Artículo 22. P. 17.

dad, y así lograr su verdadera readaptación social no dejándose cegar de inmediato para aplicarles la más nefasta de las penas, que aunque la misma Constitución permite su aplicación, ya que no la prohíbe para determinados delitos, las autoridades competentes no la aplican quien sabe por qué circunstancias, pero sin embargo, creo que si se aplicara con el objeto de intimidar a los ciudadanos o como una pena ejemplar, de nada serviría, puesto que las estadísticas han demostrado que en los países en que se aplicó para determinados delitos, estos no disminuyeron en una forma notable, es decir, que se notaba una pequeña disminución, pero no en cuanto al número de delitos, sino en cuanto al ritmo o frecuencia de su realización, ya que pasado ese pequeño lapso de "terror" a que se encontraba sometida la sociedad, los delitos que se castigaban con la pena capital, se volvían a cometer con la misma regularidad anterior a dicho caos moral. Y así puedo afirmar sin temor a equivocarme, que en el caso concreto de México, aún aplicándose, la pena de muerte es irreparable, es decir, que en caso de que los jueces no la apliquen adecuadamente, no nos presenta ninguna alternativa o recurso para repararla, siendo que en las demás penas por muy crueles y severas que sean, sí permiten una composición en caso de error judicial. En lo personal, me considero enemigo de la aplicación de la pena de muerte.



La tortura:

Otro tipo de pena corporal que también hoy en día es practicada en algunos países aunque ilegalmente, es la tortura. La tortura no es, sino la forma en que se inflige un castigo doloroso directamente sobre el cuerpo del que supuestamente se considera delincuente, pero no olvidemos que es precisamente a consecuencia de la tortura recibida por la cual el detenido se considera delincuente, es decir, que confieza haber cometido un delito del que en ocasiones ni siquiera tiene noticias de que se ha cometido, y que sin embargo, de una forma u otra la autoridad debe encontrar al culpable para así quedar bien ante la sociedad.

Algunas formas de tortura de las que tengo conocimiento que se practican aquí en México y que sin embargo, como ya dije, es ilegal y que no han dejado de practicarse, entre otras son: el "pozo" que consiste en sumergirle la cabeza a un individuo en el excusado repleto de excremento y orina; otra es la famosa "calentadita", que consiste en golpear fea y brutalmente en las partes del cuerpo en donde no se pueden percibir a simple vista las marcas o huellas que dejan dichos golpes; otra es "los toques", que consiste precisamente en dar toques o descargas eléctricas en las partes más sensibles del cuerpo humano y que son producidas por un alambre con electrici---

dad, pero para que surta mayores efectos, primeramente po-  
nen de pie al supliciado en una superficie mojada. Y en-  
fin, así como mencioné estas formas, existen muchas otras  
y que en algunas ocasiones éstas llegan a producir la - -  
muerte por la excesividad en que se aplican. Pero de -  
dichos delitos ni siquiera se da conocimiento a la comuni-  
dad porque de sobra es decirlo, no conviene a los intere-  
ses de la propia autoridad.

"El éxito, pues, de la tortura es cuestión de -  
temperamento y de cálculo, que varía para cada hombre en-  
proporción a su robustez y a su sensibilidad, tanto que -  
con este método un matemático solucionaría el siguiente -  
problema mejor que un juez: dada la fuerza de los múscu-  
los y la sensibilidad de un inocente, hallar el grado de-  
dolor que lo hará confesarse culpable de determinado deli-  
to" (80).

Otros países como por ejemplo, Estados Unidos, -  
han optado por la aplicación de la esterilización, aunque  
como ellos dicen sólo lo hacen con fines puramente eugéné-  
sicos, y que es aplicada a delincuentes sexuales y anorma-  
les para evitar en cierta forma una posible descendencia -  
tarada o con tendencias antisociales.

---

(80) Beccaria, Cesare. Ob. Cit. P. 223.

Y aunque así fuera, creo que no deja de ser de gradante para la personalidad humana. La castración también era aplicada en Alemania a los delincuentes sexuales y con la finalidad a la vez de evitar dichos delitos, esto se hizo hasta antes del derrocamiento del Nacional Socialismo. Pero no obstante hoy en día se considera como una medida que va en contra de la dignidad humana, ya que el respeto que se le da en la actualidad ala persona, incluso a los delincuentes, es sumamente humanitaria y ni siquiera cabe tomarla en cuenta como medida preventiva (81).

#### 2.5.2.- PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

La pena privativa de libertad, consiste en privar de su libertad a alguien que ha realizado un hecho - antisocial y que además es tipificado como delito en los códigos o reglamentos respectivos.

Privar de la libertad concretamente quiere decir, que se le ha de recluir a determinada persona en un centro o establecimiento en el cual ha de permanecer durante el tiempo en el que la sociedad considere que dicha persona ha pagado merecidamente por la ofensa contra ella cometida, y que además esté readaptado para convier

---

(81) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Pp. - 787 y 788.

vir nueva y correctamente en sociedad.

Ahora bien, ¿cómo se ha de conseguir esa readaptación? ¿qué tan positivo es obligar a alguien a permanecer prácticamente inactivo y aislado de sus seres queridos? ¿qué males o qué beneficios obtiene el recluso al permanecer privado de su libertad?, éstas y muchas otras preguntas más, han de tener respuesta en un capítulo posterior dedicado concretamente al desarrollo de la pena privativa de libertad, es por esto que sólo he querido dar una idea muy somera de lo que es dicha pena.

Así mismo, no se debe pasar por alto que es precisamente la pena privativa de libertad la que sigue en importancia a la de muerte, ya que además de éstas dos le siguen también en importancia las penas restrictivas de libertad como son el destierro y el arraigo, y cuya única finalidad, es la de restringir un poco el tránsito de una persona en una determinada zona del país, es decir, que no lo privan de su libertad totalmente; así también se encuentran las penas pecuniarias, pero que sin embargo están situadas en un tercer o cuarto plano en cuanto a importancia se refiere.

## CAPITULO III

## LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

3.1. Definición. 3.2. Humanidad y respeto a la persona del recluso. 3.3. Los derechos del recluso. 3.3.1. Derecho a la libertad preparatoria. 3.3.2. Derecho a la libertad preliberacional. 3.3.3. Derecho a la remisión parcial de la pena. 3.3.4. Derecho al trabajo. 3.3.5. Derecho a la educación. - - 3.3.6. Derecho a la asistencia médica. - - - 3.3.7. Derecho a la participación en actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas. 3.3.8. Derecho a la visita íntima en forma sana y moral. 3.3.9. Derecho a la visita familiar. 3.3.10. Derecho a la asistencia jurídica. 3.3.11. Derecho a ser recibido en audiencia por las autoridades de la prisión. 3.3.12. Derecho de información. 3.3.13. Derecho a la asistencia tutelar. 3.4. Aspiración reformadora de la pena privativa de libertad. 3.5. Evolución de la Pena Privativa de Libertad. 3.5.1. Primeros establecimientos creados con finalidad correccional. 3.6. Precursores de la reforma

penitenciaria. 3.6.1. John Howard. --  
3.6.2. Jeremías Bentham. 3.6.3. Cesar  
Beccaria. 3.6.4. Manuel Montesinos. -  
3.6.5. Concepción Arenal. 3.7. Los --  
Sistemas Penitenciarios. 3.7.1. Sistema  
Pensilvánico, Celular o Filadélfi-  
co. 3.7.2. Sistema de Auburn. 3.7.3.-  
Sistema Progresivo. 3.8. El Sistema -  
Penitenciario en México.

Para tener una idea de lo que es la pena privativa de libertad y así poder dar una definición, es necesario en primer término precisar con exactitud qué se entiende por prisión, ya que es de suma importancia el reconocer que hoy por hoy, la pena privativa de libertad es la base de todo sistema penitenciario existente y que por muy moderno que éste sea, presenta ventajas y desventajas, pero que hasta la fecha, no se le ha podido substituir por otra pena o medida más adecuada, ya que se sigue sosteniendo la tésis de que el medio más seguro para proteger a la sociedad de los delincuentes, es teniéndolos segregados de su seno.

Para lograr lo anterior, es conveniente partir desde sus más profundas raíces, es decir, tomando en cuenta su significado etimológico "Prisión significa ligadura. En la antigüedad, prisionero es quien está --

atado y privado de movimientos. Más adelante se llama prisiones a los lugares en lo que se encierra a los prisioneros, finalmente la palabra sirve para denominar tanto a los lugares (edificios) como la privación de la libertad considerada en sí misma" (82).

### 3.1.- DEFINICION.

Las definiciones que a continuación señalaré, son las formuladas por grandes tratadistas que son de reconocido prestigio internacional dentro del campo jurídico penal.

Para CUELLO CALON (83) la pena privativa de libertad, "Consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (Prisión, penitenciaría, reformatorio) en el que permanece en menor o mayor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y, por lo común sujeto a la obligación de trabajar".

En esta definición, aprecio que además de hacerse una descripción de lo que es la prisión, se trata de hacer sobresalir algunos de sus objetivos, tales como el régimen de vida que se hace llevar a los reclusos, es decir, el de una estricta disciplina; el de mantenerlos ocupados el ma--

---

(82) Buenos Arús, Francisco. Ob. Cit. P. 6.

(83) Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología". P. 258

por tiempo posible, esto más que nada se hace con la finalidad de que el trabajo forme un hábito en ellos, y -- que ya en su vida libre les reditúe beneficios. Todo es to, se hace supuestamente abrigando la idea de poder lograr la readaptación social del delincuente.

VILLALOBOS, I. (84), nos dice que "Por prisión se entiende hoy la pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento AD HOC (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto del medio social, de inocuización forzosa del mismo mientras dure -- ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, -- lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres".

También en esta definición se puede apreciar claramente la finalidad reformadora a que aspira la prisión. Pero por la misma importancia que representa el obtener este preciado fruto, lo podemos disfrutar en muy modestos porcentajes, debido a que los engranajes que se han utilizado para obtenerlo (establecimiento, personal, tratamiento penitenciario, etc.) no han respondido a la confianza que se les ha brindado.

---

(84) Villalobos, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". México : Porrúa, 1975. P. 581.



En base a lo anterior daré desde un punto de --  
vista muy particular una idea de lo que considero es la -  
prisión:

Prisión es la pena por la cual una persona es -  
privada de su libertad y puesta en un establecimiento es-  
pecial. Esto implica que la persona que la sufre, es se-  
gregada del resto de la sociedad, con el propósito direc-  
to de ser readaptada, pero que en muchas ocasiones, la --  
persona segregada sale de ese establecimiento reformador\_  
más desadaptada y corrupta que como había entrado.

Para evitar posibles confusiones en lo poste---  
rior, quiero dejar claro que cuando utilice la palabra --  
prisión, lo haré con la finalidad de entenderla como pena  
privativa de libertad y no con la de indicar el edificio\_  
o establecimiento reformador, ya que para esto considero  
es más apropiado hablar de cárcel.

Hoy en día, es una esperanza generalizada, el -  
poder ver a la prisión convertida en una institución re--  
formadora, pero para esto, será necesario organizarla so-  
bre bases más sólidas, que no son sino los principios de\_  
legalidad, humanidad y respeto a la persona del recluso;-  
éstos, a continuación serán desarrollados para que en lo\_  
subsecuente nos sea más fácil comprender el por qué de la  
necesidad de tomar en cuenta dichos postulados.

### 3.2.- HUMANIDAD Y RESPETO A LA PERSONA DEL RECLUSO.

Al hablar de la humanidad en términos generales, nos referimos al conjunto de seres que habitan el planeta, porque si nos refiriéramos a un solo grupo de seres, entonces sería más apropiado utilizar el término sociedad, y -- así decir por ejemplo, la sociedad europea es más fuerte - económicamente que la latinoamericana.

Sin embargo vemos que las relaciones humanas son indispensables para la sobrevivencia de la humanidad, ya - que ha quedado demostrado a lo largo de la historia que es precisamente por la ayuda que se ha brindado el hombre entre sí, con la que ha podido resolver sus necesidades y -- así lograr sobrevivir a lo largo de todo este tiempo. Es\_ obvio que debemos dar un trato humanitario ya que somos se res humanos y no bestias, tenemos raciocinio e inteligen--- cia, es decir que debemos utilizar primero la razón y no - la fuerza para resolver nuestros momentos difíciles, que - nos debemos brindar una verdadera solidaridad tanto en los momentos agradables, como en los amargos, siempre con una - sola idea, que es la de respetar nuestra persona y digni-- dad.

Quiero demostrar el derecho que tienen las perso\_ nas privadas de su libertad, de que se les respete como --

personas que son, ya que "el hombre escribía DOSTOIEWSKI, por rebajado que esté, exige instintivamente que se le -- respete su dignidad de hombre; cada detenido sabe muy -- bién que está preso, que es un réprobo, y aprecia la distancia que le separa de sus superiores, pero ni estigmas\_ ni cadenas le harán olvidar que es un hombre; precisa -- pues tratarlo humanamente" (85).

Considero también que si el principal objetivo\_ de la prisión es el de reformar al delincuente, esto sólo se logrará dando un trato efectivamente humano y respetando su dignidad, ya que de lo contrario se ira creando un\_ sentimiento de venganza en el subconsciente de la persona vejada, y que lo pondra de manifiesto en la primera oportunidad que se le presente.

Desgraciadamente el buen trato que se les debe\_ dar a los reclusos sólo existe en la teoría, ya que en la práctica, nos damos cuenta de que lo que se busca es principalmente hacer sufrir lo más posible a la persona re--- cluida para que esto sirva de ejemplo a los demás y así -- se inhiban de cometer ilícitos.

"El mal trato empieza cuando una persona llega\_

---

(85) Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología". P. - 260.

a la Delegación en calidad de detenido (me refiero específicamente a la ciudad de México) y son los mismos policías en turno quienes golpean a aquéllos para despojarlos de algunas de sus pertenencias y cuando les es reprochada esa actitud, dicen que lo golpearon porque estaba comiendo faltas a la autoridad. Pero de cualquier forma esto no justifica su proceder. Después continúa cuando lleguen al lugar en donde han de cumplir su condena; allí los villanos son los celadores en que por lo general son personas faltas de preparación, es decir que si algunos tienen estudios, es sólo la instrucción primaria y por lo mismo no saben comprender la situación de desespero en que se encuentran los reclusos por el simple hecho de estar encerrados y así, en el momento en que exigen alguno de sus derechos como por ejemplo el de tener acceso a la cultura, hacer deporte, tener la asistencia de un médico, etc., aquéllos responden que por el hecho de estar presos no tienen derecho a nada y ni siquiera a quejarse puesto que el Gobierno los está manteniendo y recibirán sólo lo que se les dé y no lo que ellos exijan" (\*).

Pero el mal trato no sólo viene de los que se dicen autoridades, sino que en muchas ocasiones, proviene

---

(\*) Testimonios manifestados por diversos internos, reclusos en la Penitenciaría del Distrito Federal, ubicada en Santa Martha Acatitla.

de los mismos reclusos que ya han logrado obtener un determinado "poder" dentro de la prisión, pero que por lo general, están en complicidad con los guardias; de esta forma cuando alguien llega a quejarse, sólo se le dice que su petición llegará al Director del penal para que éste haga -- justicia, pero desgraciadamente en muchas ocasiones ésta -- nunca llega.

Sin embargo y afortunadamente, no todo en las -- prisiones es negrura y malos tratos, sino que debo hacer -- patente algunos de los logros que se han conseguido con el objeto de no degradar la personalidad del procesado, esto -- es por ejemplo, el que ya no tengan que vestir con el traje de anchas rayas y colores chillantes, el de no llevar -- más la cabeza rapada, el que no se les designe por medio -- de un número sino de su nombre, el de no tener que llevar -- arrastrando la bala de cañón, no traer grillos, etc.

Hoy en día "especialistas de todo el mundo han -- subrayado la necesidad de no hacer más penosa la privación de la libertad con vejaciones suplementarias y de hacer lo necesario para atenuar en la medida de lo posible, el carácter artificial de la vida carcelaria. Este gran movimiento de humanización de las prisiones, realmente honra a nuestro tiempo y se ha puesto de manifiesto en los princi-

pios proclamados por el Conjunto de Reglas Mínimas de Ginebra (1955) para el tratamiento de los reclusos" (86).

Otra de las cosas que en lo personal considero es indispensable incluir dentro del trato que se les debe dar a los reclusos, es la de no recalcar nunca a éstos -- que por el hecho de encontrarse en prisión, han dejado de pertenecer a la sociedad, sino que por el contrario, se les tiene que reforzar la idea de que continúan formando parte de ella; esto se logrará si se utilizan los servicios principalmente, de trabajadores sociales, puesto que ellos, de acuerdo a la preparación educativa que ha recibido, son los más idóneos para lograr que no se rompan -- los lazos de unión que existen entre la persona privada de su libertad y sus familiares; entre aquél y los organismos o instituciones que de una forma u otra lo pueden ayudar protegiendo algunos de sus derechos civiles; la seguridad social tanto de él como de sus familiares; etc.

En cuanto al respeto de la persona, también es de suma importancia el hecho de tomar en cuenta el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que es expresado por el axioma "NULLUM

---

(86) Garrido Guzmán, Luis. "Compendio de Ciencia Penitenciaria". Colección de Estudios. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia, 1976. P. 7.

CRIMEN, NULLA POENA, SINE PRAEVIA LEGE PENALE" (87), es decir, que la pena debe ser siempre legal, o sea, sólo las le yes la pueden establecer y regular al mismo tiempo su apli- cación. Ninguna acción del ser humano puede ser castigada como delito si no se ha establecido como tal en una ley dictada con anterioridad a su perpetración, ni tampoco podrá ser castigada con una pena que no se haya establecido para ese delito también por una ley anterior a su perpetración.

Este principio incluso en algunas Constituciones ha sido plasmado como garantía individual. Por lo tanto, se puede afirmar que la pena sólo se puede ejecutar tomando en cuenta y respetando la condición humana del penado.

Finalmente lo que esencialmente debemos tener en cuenta, para poder dar un verdadero trato humanitario al recluso y respetarlo como persona, es el disponer de un personal debidamente preparado para poder llevar a cabo aquella obligación.

### 3.3.- LOS DERECHOS DEL RECLUSO.

Dentro del régimen democrático, en el cual está fundamentada la forma de gobierno por la cual se han de re-

---

(87) Cfr. Bueno Arús, Francisco. Ob. Cit. P. 2. En el mismo sentido Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14.

CRIMEN, NULLA POENA, SINE PRAEVIA LEGE PENALE" (87), es decir, que la pena debe ser siempre legal, o sea, sólo las le yes la pueden establecer y regular al mismo tiempo su aplicación. Ninguna acción del ser humano puede ser castigada como delito si no se ha establecido como tal en una ley dic tada con anterioridad a su perpetración, ni tampoco podrá ser castigada con una pena que no se haya establecido para ese delito también por una ley anterior a su perpetración.

Este principio incluso en algunas Constituciones ha sido plasmado como garantía individual. Por lo tanto, se puede afirmar que la pena sólo se puede ejecutar tomando en cuenta y respetando la condición humana del penado.

Finalmente lo que esencialmente debemos tener en cuenta, para poder dar un verdadero trato humanitario al re cl uso y respetarlo como persona, es el disponer de un personal debidamente preparado para poder llevar a cabo aquella obligación.

### 3.3.- LOS DERECHOS DEL RECLUSO.

Dentro del régimen democrático, en el cual está fundamentada la forma de gobierno por la cual se han de re-

---

(87) Cfr. Bueno Arús, Francisco. Ob. Cit. P. 2. En el mismo sentido Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14.



gir todos los mexicanos, la Constitución Política nos otorga un sinnúmero de garantías, que se han de traducir como derechos, y así por ejemplo, podemos decir, que tenemos derecho a la libre expresión, al trabajo, a la educación, a la libertad. Pero esto sólo se puede observar por lo general en las personas libres, es decir, en aquéllas que de una forma u otra pueden exigir se les respeten estos derechos, porque tienen la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes en el caso de que aquéllos les sean -- violados. Sin embargo considero que un punto a tratar y que es de incalculable valor e importancia, es el referente a los derechos de que goza una persona privada de su libertad, así como también el de poder hacer que se le respeten inclusive sin tener la facultad de poder acudir a las instituciones encargadas de impartir justicia, puesto que su calidad de recluso lo impide.

Afortunadamente, en Ginebra en el año de 1955, se dictó un Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, lo cual vino a suavizar en cierta forma el trato que se les debía dar, respetando sus derechos ahí señalados.

Como es obvio suponer, hasta antes de ese año, el sufrimiento del cual eran víctimas los presos, en casi todas las prisiones del mundo, se manifestaba en una forma inhumana y degradante haciendo suponer que las personas en

cargadas de llevar a cabo una función resocializadora en la persona del condenado, carecían de escrúpulos y de los más elementales preceptos morales.

Refiriéndome concretamente a las cárceles de la Ciudad de México, me atrevo a sostener que hasta antes del año 1971, en que fue promulgada la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se hacía caso omiso del respeto de los derechos que tiene el recluso, -- sin que esto quiera decir que en la actualidad sean respetados en su totalidad, pero que sin embargo dicha ley, ha influido en forma muy notable.

Para comprobar la verdadera aplicación de esta ley, basta con visitar la cárcel de Toluca, Estado de México, la cual es considerada hoy en día como una de las prisiones en las que mayores frutos está rindiendo el Sistema Progresivo. Pienso que esto en gran parte se debe al respeto de los derechos del recluso, ya que de esta manera, éste se sentirá en un ambiente de más confianza, y así facilita la aspiración reformadora que tienen las prisiones.

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre -- Readaptación Social de Sentenciados (88) promulgada con fe

---

(88) Código Penal para el Distrito Federal. 34 ed. México : Porrúa, 1981. Pp. 147 ss.

cha 19 de mayo de 1971, entre otros hace alusión a los siguientes derechos, y que algunos son también mencionados - por el Código Penal:

3.3.1. DERECHO A LA LIBERTAD PREPARATORIA.- Esta se podrá lograr cuando el recluso haya cumplido dentro del penal -- las tres quintas partes de la totalidad de la pena que le fue impuesta en su sentencia.

Así por ejemplo, una persona que haya sido condenada a quince años de prisión, podrá gozar de este derecho, y así salir de ella a los nueve años de haber ingresado al penal.

3.3.2. DERECHO A LA LIBERTAD PRELIBERACIONAL.- Cuando una persona es privada de su libertad, puesta en prisión, se trata de aplicar a su persona un tratamiento, el cual la ha de ir preparando para que pueda vivir nuevamente en libertad y poder convivir con sus semejantes. Ahora bien esta preparación se ha de intensificar en el momento en que el recluso está próximo a recibir su libertad debido a --- que, es precisamente en este periodo cuando se producen de terminados problemas psicológicos, podría decir, que es -- una etapa en la cual las autoridades deben obrar con gran cautela y así, conseguir que se borre de la mente del recluso la idea oscura que tiene acerca de la cárcel y paulatinamente hacer surgir la idea de la libertad.

Entre otros pasos a seguir, y que nos menciona el artículo 80. de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados (89), es el permitir la participación de familiares y amigos del exterior del recluso, ya -- que su comprensión y apoyo son de incalculable trascendencia para lograr su readaptación; también se nos indica que es conveniente que se le dé una mayor libertad dentro de la prisión, así como también el permitirle salir los fines de semana para estar con su familia y pasar el resto de la semana en la prisión.

3.3.3. DERECHO A LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.- Por cada dos días que el recluso trabaje, tendrá derecho a la remisión de uno, pero para poder gozar de esto, no basta con el solo hecho de trabajar, sino que además, tendrá que participar en actividades culturales que se organicen en el interior del mismo penal, y también tendrá que observar buena conducta.

De esto se puede deducir, que por un lado se plasma la base aritmética, es decir, dos días de trabajo por -- uno de prisión, pero por otro lado también se puede observar, que es en base a estos términos aritméticos de los cuales puede desprenderse un nuevo estudio de personalidad.

---

(89) Vid. Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Art. 80.

- ya que éste se debe realizar periódicamente - el cual ha de demostrar que el penado está logrando y manifestando a la vez una verdadera readaptación social. De esta manera se puede decir, que donde no hay readaptación social no habrá libertad.

Cabe aclarar que la remisión parcial de la pena, funcionará independientemente de la libertad preparatoria, por lo tanto no se debe entender a la primera como relevo de la segunda.

3.3.4. DERECHO AL TRABAJO.- Este derecho tiene sus fuentes en la sentencia misma, ya que es la propia Constitución la que menciona en su artículo 18 (90), que el trabajo en prisión deberá ser considerado como una terapia por medio de la cual se ha de lograr la readaptación social del sentenciado; es por esto que presenta características diferentes a las relaciones de trabajo nacidas de una relación obre--ro-patronal común y corriente.

Para que a un recluso le sea asignado un determinado tipo de trabajo, se tendrán que tomar en cuenta sus aptitudes, deseos, vocación y capacitación para el mismo, ya que "si el interno, no es otra cosa como se ha dicho, -

---

(90) Vid. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18. México : Porrúa, 1979.

que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo - para un desempeño libre positivo, y no crear sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre" (91).

Esto quiere decir, que el trabajo realizado en prisión y auxiliado por las técnicas más avanzadas, hará posible que pueda competir en cuanto a calidad se refiere con el trabajo realizado por personas que gozan de libertad, que con las percepciones que de él se obtengan en el mercado, el recluso podrá tener un establecimiento correccional en mejores condiciones y no estar así sólo supeditado a lo que el erario público aporte. De aquí se deduce que el sentenciado tendrá derecho a recibir un "salario" por el trabajo desempeñado, dicho "salario" será dividido en partes proporcionales, en primer lugar para lograr el sostenimiento de él mismo en el establecimiento, del restante, se aplicará un treinta por ciento a la reparación del daño, un treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de -

---

(91) Legislación Penitenciaria Mexicana. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México :- Secretaría de Gobernación, 1971. P. 66.

éste y un diez por ciento para los gastos menores del reo.

3.3.5. DERECHO A LA EDUCACION.- Este derecho se les respetaba anteriormente a los reclusos, pero no con la finalidad que se persigue hoy en día, es decir, que se les daba la oportunidad de tener acceso a la cultura, pero en una forma un tanto cuanto restringida, ya que sólo se impartía una instrucción académica básica (primaria y si acaso la secundaria) así como también religiosa. Inclusive, hubo una época en la cual las autoridades buscaban la reforma del delincuente basándose en los preceptos religiosos, y a los penados les hacían creer que la pena era una manera de poder reflexionar y poner en claro sus ideas y por medio del arrepentimiento "justificarse" ante Dios. El delito llegó a ser considerado como una falta moral o transgresión religiosa.

Afortunadamente, con el devenir histórico, ha evolucionado la forma de pensar y de concebir la educación que se debe impartir dentro de las prisiones.

En la actualidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da el derecho a los reclusos de tener una educación, pero ésta además es considerada como una parte de la terapia que se sigue para lograr su readaptación social junto con el derecho al trabajo. Sin embar-

go, no sólo persigue dar al recluso la instrucción elemental como por ejemplo, enseñarle a leer, escribir, sumar, - etc., sino que también ha de tener finalidades cívicas, so ciales, higiénicas, artísticas, físicas y éticas (92). Es to nos demuestra que la educación no ha de ser igual a la que se le imparte a un niño en la escuela, ni siquiera semejante a la dada a los adultos, ya que a los delincuentes se les deberá brindar una educación apta para "desadaptados" y haciéndole hincapié, y recalcándole las más de las veces posibles, que ellos deben lograr una readaptación so cial a base de educación, de tener un buen concepto de lo que son las conductas cívicas, éticas, etc., para que cuando salgan nuevamente, a la vida en libertad, no estén por completo desligados de la realidad.

Ahora bien, ¿cómo se ha de conseguir esto?. Definitivamente pienso que sólo se ha de lograr actualizando los programas de enseñanza y tratando de homogeneizarlos a los impartidos a las personas en libertad, en cuanto a técnica se refiere, y además deberá encomendarse esta tarea a personal altamente capacitado para impartir educación a los delincuentes.

Considero además, como dice GARCIA RAMIREZ (93),

- 
- (92) En el mismo sentido Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Artículo 11.  
(93) Cfr. García Ramírez, Sergio. "La Prisión". México :- Fondo de Cultura Económica, 1975. P. 51.



que no se debe hacer con la finalidad de crear buenos reclusos, sino buenos hombres para vivir en libertad.

3.3.6. DERECHO A LA ASISTENCIA MEDICA.- Todo recluso tendrá el derecho de poder visitar al médico en turno o ---- bien, si aquél se encuentra en una muy grave situación, y no puede acudir a la enfermería, entonces el médico tendrá la obligación de ir a la celda para hacerle un reconocimiento exhausto sin importar la hora de que se trate, - ya que las enfermedades no avisan el momento en que han - de presentarse.

Con respecto a este derecho, nos podemos preguntar ¿ciertamente se les hace efectivo o se les viola como muchos otros?, puedo afirmar que es verdad que existe una enfermería y que debe haber un doctor, pero en la mayoría de los casos, cuando el recluso acude para que se le ---- atienda de los padecimientos de una enfermedad grave, no se le aplica el tratamiento médico adecuado para tratar - de aliviarlo, debido en primer lugar, a que se carece de - los medicamentos idóneos (como en múltiples ocasiones me han informado personas que estuvieron internas en la Peni tenciaria del Distrito Federal); en segundo lugar, porque el doctor en turno hace caso omiso a las peticiones que - en algunas ocasiones se hacen a altas horas de la noche, - y cuando el médico se decide a visitar al enfermo, desgra

ciadamente la enfermedad ya ha avanzado demasiado y difícilmente puede ser combatida con eficacia, (recuerdo, que en alguna ocasión un ex-recluso me platicó, que en el tiempo en que él estuvo interno, se pudo percatar de que efectivamente el médico se negó a atender a algunos presos, escudándose en la absurda excusa de que eran horas para dormir y no de enfermarse).

Otras veces el recluso no es atendido médicamente por la ineptitud de los celadores que abusan de su autoridad, porque cuando alguno de aquéllos comunica a éstos, que está enfermo, inmediatamente el celador responde, que no es cierto y que sólo lo hace con la finalidad de eludir sus obligaciones.

Quiero aclarar, que las anomalías a las que hago referencia, es decir, a las que se desprenden de la violación del derecho a la asistencia médica a que tiene el recluso, se presentaban con frecuencia hasta antes del año 1976, ya que es precisamente en este año en el que es inaugurado y puesto en funcionamiento el Centro Médico Para Reclusorios del Distrito Federal, allí son enviados los reclusos que sufren alguna alteración grave en su salud.

Concretamente puedo decir, que con la creación de dicha Institución, al menos en el Distrito Federal, se ha trabajado arduamente para poder dar una verdadera aten-

ción médica a los reclusos, sin que esto quiera decir, que en la actualidad no se presenten, aunque muy esporádicamente, algunas de las anomalías mencionadas anteriormente.

3.3.7. DERECHO A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.- Esto se hace con la finalidad de que los reclusos no pierdan su sociabilidad y de que aumenten los lazos de amistad entre ellos mismos. De esta manera, además se intenta llamar su atención para que participen en dichas actividades ya que ésto ayudará en cierta forma a que se conserven sanos tanto mental como físicamente. Con ello se conseguirá distraerlos y hacerlos olvidar el mayor tiempo posible que son delincuentes y que están segregados de la sociedad, se les inculcará la idea de que siguen formando parte de ella, y se evitará que su mente se atrofie al menos en el tiempo en que tienen el privilegio de convivir sanamente, incluso en algunas ocasiones con las autoridades del penal.

Todo esto se puede lograr mediante la formación de equipos y grupos deportivos como por ejemplo, de fútbol, basquetbol, musicales, teatrales, etc., mesas redondas para intercambiar ideas, etc.

3.3.8. DERECHO A LA VISITA INTIMA EN FORMA SANA Y MORAL.- La vida sexual del interno también es de suma importancia

y no por el simple hecho de que esté privado legalmente de su libertad, lo ha de estar también de la actividad sexual ni mucho menos su cónyuge; ya que incluso, esto podría perjudicar las relaciones familiares, porque de alguna manera la relación sexual entre cónyuges ayuda a mantener latentes los lazos de unión. Además aquí cabe mencionar y aclarar, que la visita no sólo tiene la finalidad de satisfacer una necesidad fisiológica, sino que más que esto, persigue la de mantener la relación marital en forma sana y moral. Para que esto sea posible, se han de tomar ciertas precauciones como por ejemplo, hacer un estudio social, el cual ha de determinar si es aconsejable o no la relación entre una pareja, ya que se puede dar el caso de que estén en contacto delincuente y prostituta (no es conveniente para lograr la readaptación social del delincuente); también es importante señalar que esto se puede impedir no permitiendo la visita conyugal en forma discrecional, esto es, que no a cualquier mujer se le ha de permitir el acceso al penal para que conviva íntimamente con el recluso, puesto que además de que se puede presentar la desventaja mencionada anteriormente, también puede ocurrir, de que esa mujer no esté sana físicamente; y debido a ello, no será posible esa relación. Para evitar esto, además de realizar un estudio social, también deberá practicarse de una forma muy especial un examen médico que ha de servir además para fines sanitarios porque aún siendo su cónyuge esto no evitará que contraiga ciertas enfermedades y como consecuencia

poner en peligro la salud del interno.

Esto se refiere más que nada a los reclusos que están casados o que tienen quien los visite en forma íntima - por ejemplo, la concubina -, pero ¿qué hay de aquellos que por el hecho de no estar casados y encontrarse en una prisión en la cual por motivos de distancia no pueda acudir la esposa o concubina u otra persona a satisfacerles esa necesidad fisiológica en forma sana y moral?.- Aunque resulte un poco duro decirlo, pienso que es precisamente debido a esta situación a la cual se debe el que haya homosexualismo, conductas desviadas, viciadas o alteradas, e inclusive el que se cometan "crímenes pasionales". (Todos estos problemas en la vida sexual del interno, los trataré posteriormente en una forma más amplia).

3.3.9. DERECHO A LA VISITA FAMILIAR.- Si la principal finalidad de la prisión es la de readaptar o resocializar a los reclusos, esto se ha de conseguir permitiendo que éste tenga un contacto más o menos regular con sus familiares y amigos del exterior, además de aplicar la terapia del trabajo y de la educación, porque ello ayudará a mantener unido el grupo familiar; esto también permite que a través del intercambio de ideas aquél no pierda la noción de lo que está pasando en el exterior.

De esta manera se logrará ir preparando al recluso para su posterior vida en libertad, ya que en primer lugar, éste no habrá perdido la idea de convivir con sus semejantes, en segundo, no saldrá resentido en contra de las autoridades por haberlo privado de uno de sus más importantes derechos -convivir con su familia-, y en tercero, porque sentirá que sigue formando parte de la sociedad.

Para que ésta relación del interno con sus familiares se pueda llevar a cabo adecuadamente, será necesaria y de gran importancia la participación del trabajador social, éste aparte de servir como contacto entre ambas partes, también cumple una función de consejero. Por una parte, informará al recluso acerca de lo que pasa en la vida extramuros, de la salud de sus familiares, etc., y por otra parte aconsejará a la familia de aquél de cómo comportarse con él, de la ayuda que se le puede brindar, tanto económica como moral, de la manera de darle una noticia buena o desagradable, etc.

Todo esto se hace con la finalidad de no hacer más larga, penosa y sufrida la estancia en prisión a la cual está condenado el recluso.

3.3.10. DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA.- Es de capital importancia que el recluso pueda gozar del derecho a la --

asesoría legal, es decir de un abogado, ya que éste además de defender sus derechos dentro de la prisión y a lo largo del procedimiento, también tendrá la facultad de defender sus derechos patrimoniales y civiles de los que en muchas ocasiones se le ha privado ilegalmente, es entonces en este preciso momento cuando el abogado defensor debe poner en práctica todos sus conocimientos y habilidades para que se le respeten todos sus derechos y se le restituyan los que le han sido privados, si es que legalmente aún tiene derecho a ellos.

El acusado podrá nombrar un defensor desde el momento de ser aprehendido, para que en lo subsecuente éste se haga cargo de probar su inculpabilidad en el delito del cual se le acusa.

Cuando el recluso no tenga los suficientes recursos económicos para poder pagar los honorarios de un abogado defensor, tendrá la facultad de pedir que se le nombre uno de oficio.

También tiene el derecho de que dicho defensor - sea de oficio o particular - lo pueda visitar en el momento en que lo solicite, puesto que en muchas ocasiones éste no sólo está defendiendo los intereses del recluso, sino también los de sus familiares y como consecuencia de

ello, tendrá que visitarlo regularmente para informarle de los trámites que ha hecho y de los logros conseguidos hasta el momento.

3.3.11. DERECHO A SER RECIBIDOS EN AUDIENCIA POR LAS AUTORIDADES DE LA PRISION.- Este derecho se les ha otorgado -- con la finalidad, de que sean los propios reclusos quienes transmitan a las autoridades las quejas que se hayan suscitado con motivo de que alguno de sus derechos haya sido -- violado, por quienes se encargan de su custodia (celado---res, custodios, etc.) o por los propios internos.

En caso de que sea el propio Director o Subdirector de la prisión quien viole sus derechos o les dé malos tratos, entonces los reclusos tendrán el derecho de comunicar estas anomalías a las autoridades que vengan del exterior con funciones específicas de supervisión, de oír quejas y peticiones, para que ellos a su vez den cuenta de -- ello a las autoridades correspondientes para que éstas a -- la mayor brevedad posible apliquen las medidas adecuadas -- para lograr el buen funcionamiento de un determinado pe---nal.

Este derecho, no se les ha otorgado sólo con la finalidad de que puedan transmitir quejas, sino también para



ra que puedan hacer peticiones, así como por ejemplo, pedir que en su horario de labores se haga un pequeño ajuste, que en los talleres se tomen medidas de mayor precaución para evitar accidentes, que se fomenten más las actividades deportivas y culturales, etc.

Estas peticiones o quejas, las podrán realizar los internos individual o colectivamente, pero siempre en una forma pacífica y respetuosa, ya que de lo contrario se harán acreedores a determinadas sanciones por su mal comportamiento, y a que nunca se tomen en cuenta dichas peticiones y quejas.

3.3.12. DERECHO DE INFORMACION.- Cada interno tendrá derecho a que se le entregue un instructivo en el cual aparezcan detalladamente todos y cada uno de los derechos que le pertenecen, así como también de las obligaciones y el régimen general de vida en la prisión.

Esto de que se le entregue un instructivo a cada interno, en realidad sólo existe en teoría, ya que por lo general es en alguna (s) de las paredes del propio penal en la cual se fijan. De esta forma, no todos se podrán enterar de sus derechos y obligaciones, puesto que algunos de ellos ni siquiera saben leer.

Para evitar este error, considero, que lo más --

adecuado sería, que a los internos de "nuevo ingreso" se les lea y de ese modo, tendrán conocimiento de lo que tienen derecho a hacer o pedir, así como también de sus obligaciones. (Entregar reglamento interno).

3.3.13. DERECHO A LA ASISTENCIA TUTELAR.- Así como tienen derecho a una asistencia jurídica (asesoría legal), también tienen derecho a la asistencia tutelar, que en este caso viene a ser la del Patronato para Liberados. De acuerdo a la Ley de Normas Mínimas, se tiene la obligación de prestar asistencia moral y material a los encarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Estos dos tipos de "liberados" citados en último término, merecen una especial ayuda, ya que ellos se encuentran en el proceso de vivir nuevamente en libertad, es decir, que apenas empiezan a gozar de dicho beneficio, que no es, sino el de tener la oportunidad de estar en contacto con personas que están en libertad, y es precisamente por la situación de haber estado en prisión por la que la misma sociedad le cierra las puertas; esto se puede observar más claramente en el momento en el que el "ex-recluso" - así se le puede llamar - trata de obtener algún empleo, los patronos se resisten a otorgar trabajo a los excarcelados porque les tienen desconfianza. Lo único que logran con esta actitud los patronos y en general la sociedad, es

orillar al "ex-recluso" a cometer nuevamente algún delito.

Precisamente, es en el momento en que se le están cerrando las puertas, cuando dicho Patronato le debe brindar la mayor ayuda posible y más que material, la ayuda debe ser de tipo moral, sin que esto elimine la obligación de ayudar también a los familiares, ya que éstos sí necesitan mayormente la ayuda material que la moral. En este aspecto me refiero a los dependientes económicos de aquél, ya que en muchas ocasiones el "ex-recluso" es el único que los puede sostener económicamente y si no es brindada esta ayuda por el Patronato para Liberados, se puede provocar el hacer delincuentes a los familiares o dependientes que quedaron desamparados.

Con todo lo anteriormente dicho, no debemos descartar la obligación que tiene la sociedad de brindar un apoyo moral a los "ex-reclusos", para que éstos puedan reconstruir su vida familiar, laboral y social.

Los derechos que he mencionado con antelación, de que goza el recluso, son los más importantes que le otorga la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, pero no son todos, ya que menos importantes son por ejemplo, el derecho a vestir sus propias prendas, a que se le respeten sus creencias religiosas, a ha--

cer testamento, y que he considerado que no es necesario - profundizar en su análisis.

### 3.4.- ASPIRACION REFORMADORA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

En la antigüedad el privar a alguna persona de su libertad, no pretendía lograr su reforma, es decir, su readaptación social, sino que, con frecuencia la finalidad perseguida era la de hacer sufrir a los transgresores de las normas e inclusive también la de darles muerte. Esto siempre se hacía con el objeto de intimidar a la ciudadanía, ya que las autoridades trataban a toda costa hacer respetar las leyes, sin importar los medios de que se valieran.

Afortunadamente con el transcurrir del tiempo, las personas encargadas de aplicar las leyes y de impartir justicia, se dieron cuenta de que el trabajo realizado por un delincuente dentro de la prisión, era de más beneficio para la sociedad, que la muerte misma de éste.

Es debido a este "abrir de ojos", por lo que hoy en día se da a los delincuentes un trato más humano para lograr que éstos se readapten y puedan ser útiles a sus familias y como consecuencia a la misma sociedad.

En la actualidad la idea de castigar al delincuente ha evolucionado enormemente, hasta el grado de ser considerada hoy en día como su principal finalidad, la de lograr su readaptación social, mediante la aplicación de ciertas terapias. Aún cuando se han logrado importantes cambios en casi todas las prisiones del mundo, sigue existiendo en el aire una pregunta ¿es posible lograr la reforma de un delincuente en una prisión tradicional o aún sigue siendo sólo una aspiración?

Considero desde un punto de vista muy personal, que en una prisión tradicional, jamás se podrá llevar a cabo una función resocializadora, ya que, la libre iniciativa de los reclusos, se halla frustrada moral, psíquica y físicamente debido en gran parte, a la existencia de altos y gruesos muros, así como a la de un sistema de alta seguridad, el cual se demuestra con el gran número de custodios o celadores que se encargan del cuidado de los reclusos.

Con ello lo único que queda demostrado es que, no se les tiene a los reclusos la suficiente confianza, para que sean ellos mismos quienes logren o traten de hacer de la prisión una institución de tipo correccional, debido a que siempre se les obliga a hacer o dejar de hacer determinadas cosas, no dejándoles así una libre ini-

ciativa de acción, aún cuando éstos esten demostrando el -  
respeto a los reglamentos establecidos.

Por lo anterior, estoy de acuerdo en que "no - -  
existen posibilidades de ejercer con eficacia terapia algu  
na, pues difícilmente podrá educarse para la libertad, en\_  
un mundo de sordidez y tensiones agoviantes" (94).

Considero que mientras no se les dé a los reclu-  
sos un trato más humanitario, en el que se les respeten --  
sus derechos y se les aplique una verdadera terapia o tra-  
tamiento tendiente a que tomen conciencia de que la acti--  
tud que tomaron o la acción que llevaron a cabo y que es -  
la causante de que se encuentren reclusos va en contra de  
los intereses de la sociedad, no logrará reformar a los de  
lincuentes; sino que, el tratamiento represivo, por el con  
trario, creará en ellos una idea de "desquite" o de vengan  
za en contra de las autoridades y como consecuencia en con  
tra de la sociedad, ya que es por ella por la que se crean  
las prisiones para defenderla de los delincuentes.

NEUMAN (95), nos dice que, "la aspiración reforma  
dora tiende a no aniquilar la libertad por la pena, sino a  
restringirla por el mal uso que de esa libertad se ha he--  
cho, dotando de una nueva aptitud al penado para su buen -

---

(94) Neuman, Elias. "Prisión Abierta" P. 75.

(95) Ibid. P. 78.

uso, y reeducándolo para su posterior disfrute".

Sin duda, hoy en día, esta es la aspiración a la que tienden en su mayoría las prisiones, esto se puede - - apreciar más claramente en las que se practica el Sistema Progresivo, en el cual se trata en primer lugar de clasificar a los delincuentes con el objeto de clasificar la pena, y así, aplicarles un tratamiento adecuado a su personalidad.

Cuando todo esto se logre llevar a cabo, podremos hablar satisfactoria y realmente de instituciones reformativas y no solamente de instituciones con aspiraciones reformativas.

Para que una persona pueda ser reformada en el interior de una prisión, es conveniente tomar en cuenta lo que dijera MONTESINOS (96) "La penitenciaría sólo recibe - al hombre, el delito queda a la puerta".

Con esto nos quiere decir, que el hombre aún en prisión debe ser tratado como tal, es decir, que no se le

---

(96) Fernández Albor, Agustín. "Los fines de la pena en Concepción Arenal y en las modernas orientaciones penitenciarias". Artículo publicado en la Revista de Estudios Penitenciarios. Dirección General de Prisiones. Enero-Junio. Números 180-181. Madrid, España, 1968. P. 13.

debe tratar como delincuente porque esto mismo impedirá, - que se logre llevar a la práctica una terapia que haga que el recluso se sienta en confianza y aún integrante de la - sociedad "normal".

También es necesario darle en todos los aspec--- tos, la mayor libertad posible, pero siempre respetando -- los reglamentos establecidos para no poner en peligro la - seguridad del propio establecimiento. Una de las formas - podría ser motivando a los reclusos para que participen -- siempre en alguna actividad, porque "Creemos que lo que -- rehabilita es que la persona aprenda a estar ocupada y que sienta la necesidad de que debe ser creativa en su vida" - (97), no así por el contrario, verse "obligada" a permane-- cer ociosa debido (podría ser) a la falta de talleres u -- ocupaciones en las que pudieran participar, si no todos, - por lo menos sí la mayoría de los reclusos, evitando de es\_ ta forma la acción negativa del encierro y las "lecciones" de los compañeros verdaderamente corruptos.

Desgraciadamente desde que la prisión se institu\_ yó como eje central del sistema carcelario moderno, no se\_

---

(97) López Vergara, Jorge. "La Democratización de la Pri\_ sión". Art. publicado en Cuadernos Panameños de Cri\_ minología. Universidad de Panamá. Facultad de Dere\_ cho y Ciencias Políticas. Vol. I. No. 8. Panamá, - - 1979. P. 52.



ha podido ver realizada en su totalidad la aspiración re-  
formadora que ha tenido desde hace mucho tiempo, esto se  
debe a un sinnúmero de circunstancias y que por el momen-  
to no se han podido superar. Así mismo, resulta difícil  
reconocer, que la prisión lejos de readaptar a los delin-  
cuentes, los desadapta más. Al respecto, considero que -  
no debemos darnos por vencidos y sí por el contrario, tra-  
tar de encontrar los substitutivos adecuados que la reem-  
placen para poder llevar a la práctica la aspiración re--  
formadora que desde hace mucho tiempo ha intentado y que  
ha sido sin embargo infructuosa.

"Muy a pesar nuestro, aceptamos lo anterior co-  
mo real y verdadero, las cárceles son dañinas, no corri--  
gen, no rehabilitan, no transforman la personalidad crimi-  
nal en algo positivo, más bien la endurecen y afirman, --  
provocando como consecuencia la repetición de conductas -  
ilícitas" (98).

### 3.5.- EVOLUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Desde los tiempos más remotos, se ha podido - -  
apreciar, que siempre ha existido una pena para el que --  
transgreda las normas impuestas por la sociedad para sal-

---

(98) Ibid. P. 47.

vaguardar sus intereses, es decir, que siempre se ha castigado al infractor, pero no necesariamente con la pena privativa de libertad, ya que existieron otras penas como por ejemplo, la de muerte, los azotes, el destierro, etc.

Podemos decir, que es hasta la segunda mitad del siglo XVI, en que aún existían como penas las galeras y la deportación, cuando se empieza a crear más conciencia en cuanto al tipo de penas que se debían imponer a los transgresores. Y es concretamente en el año 1552 cuando es construida la "HOUSE OF CORRECTION" de Bridewell, en Londres. Este establecimiento como su nombre lo indica, es una casa de corrección. Allí eran enviadas las personas que eran privadas de su libertad con la finalidad de corregirlas, para que pudieran en un momento determinado volver a vivir en libertad ya enmendadas en cuanto a sus malas acciones se refiere (99).

Desde esta época, las personas encargadas de impartir justicia y en concreto las que castigan, se dan cuenta de que no todas las infracciones merecen la pena de muerte, y es así, como deciden brindarle una oportunidad de enmienda a los penados, y para lograr esto, los delincuentes son enviados a las casas de corrección mencionadas

---

(99) Cfr. Cuadernos Panameños de Criminología. Vol. I. -- No. 2. Noviembre 1973. P. 96.

anteriormente. Sin embargo, la pena capital no dejó de - - aplicarse, pero sí, su utilización fue menos frecuente.

Es hasta el siglo XVIII en que se impone la pena privativa o restrictiva de libertad como eje del sistema represivo, con ello las penas sufrieron un mínimo de modificación, ya que aún se siguió aplicando la pena de muerte en - sus distintas modalidades como por ejemplo, el descuartizamiento, la decapitación y la lapidación.

En cuanto a la aplicación de la pena privativa de libertad, se puede observar, que tal vez por ser un nuevo - experimento, no se daba a los presos la atención ni tratos merecidos, porque es precisamente, que por su calidad de delincentes, las autoridades creían que se les debía dar un trato severo para que sirviera de escarmiento a los demás.- Pero este trato severo, en muchas ocasiones era exagerado a tal grado que a consecuencia de la excesividad de castigo - impuesto, provocaban la muerte a algunos de los presos. Se les trataba como animales que no merecían ninguna consideración, se enviaba a la misma prisión a los parricidas, a los salteadores de caminos, etc., sin importar que allí se corrompieran unos con otros, ni tampoco que se contagiaran de las enfermedades que algunos llevaban o contraían ahí mismo, ya que se consideraba que estas personas no presentaban ninguna utilidad a la sociedad.

En concreto, se puede decir, que los presos estaban en un completo abandono y descuido.

Los intentos por lograr un cambio en cuanto al tipo de penas que han de ser impuestas y la forma de ejecutarlas, son iniciados por HOWARD y BECCARIA, y es justamente en la segunda mitad del siglo XVIII cuando estos personajes se ponen a la cabeza de grandes movimientos reformadores. HOWARD, logra con sus ideas, la creación de establecimientos apropiados para el cumplimiento de la sanción privativa de libertad; por su parte BECCARIA, logra que en lo subsecuente los presos reciban un trato más humano, que la ejecución de las penas debe estar basada en el respeto de la persona del delincuente.

Aún en el siglo XIX, la pena privativa de libertad no estaba bien difundida, ya que la que se aplicaba -- más comunmente era la pena de muerte. En esta época ya existía un gran número de instituciones que tenían la finalidad de albergar a los delincuentes para lograr su reforma. Se empieza a utilizar el trabajo de las personas para realizar el aseo público y otras tareas similares, lo que permitió que se sentaran las bases para formar el sistema penitenciario moderno (100).

---

(100) Cfr. Ibid. P. 96.

En pleno siglo XX, se puede decir con toda seguridad, que el sistema más utilizado para castigar a las personas transgresoras de las normas y a la vez para intentar su reforma, es el progresivo, sin olvidar que en algunas partes también se practica y con grandes éxitos, el sistema de establecimientos abiertos.

"El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas, guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentido de responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente" (101).

---

(101) Primer Congreso de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra 1955. "Recomendaciones sobre Establecimientos Penales y Correccionales Abiertos". No. 1. Aprobada por la Resolución Adoptada el 29 de agosto de 1955. Cit. por Neuman, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios. P. 170.

3.5.1.- PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS CREADOS CON FINALIDAD CORRECCIONAL.- Fue el siglo XVI, el que se caracterizó por un gran movimiento tendiente a la creación de establecimientos de tipo correccional, en los cuales, ya no sólo se buscaría inflingir a los reclusos castigos sumamente dolorosos e inhumanos, sino que más bien intentarían lograr la corrección de sus conductas mediante un estricto régimen disciplinario.

En ellos serían enviados principalmente mendigos, vagos, prostitutas y jóvenes rebeldes, que sin ser delinquentes, si podían en un momento dado llegar a constituir un peligro social.

El dato más remoto en cuanto a la construcción de dichos establecimientos, lo constituye el denominado "House of Correction", que fue erigido en la segunda mitad del siglo XVI, en el año 1552, en la ciudad de Bridewel, Londres. Así mismo debido a la "demanda" que existía en esa época, de establecimientos similares, fueron construídos algunos otros en distintas ciudades inglesas como fueron Oxford, -- Salisbury y Norvich (102).

---

(102) Cfr. Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 50.

La construcción de estos establecimientos, en muy poco tiempo se propagó en casi toda Europa, y es así, a finales del propio siglo XVI, cuando se habrían de crear los más famosos establecimientos destinados a lograr la corrección de sus "huéspedes". Estos fueron construídos en la ciudad de Amsterdam, el primero de ellos, en 1596 denominado "RASPUHIS" para hombres, recibió ese nombre debido a la actividad desempeñada, que era la de raspar maderas de distintas especies, las cuales eran utilizadas posteriormente como colorantes. Entre las personas ahí albergadas, se encontraban vagabundos y personas internas a petición de parientes, debido a la vida irregular que llevaban (103).

Pero no menos importante era el tratar de corregir también a las mujeres, que por una causa u otra habían desviado sus conductas, éstas al igual que los hombres podrían llegar a constituir un grupo de personas que de un momento a otro podrían dar un paso más, y así, convertirse en verdaderos delincuentes.

Es debido a esto que surgió la necesidad de crear un establecimiento que estuviera destinado a albergar mujeres desviadas.

---

(103) En el mismo sentido Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit.- P. 303.

"La segunda casa de corrección de Amsterdam se denominó "SPINHUIS". Internaban en ella a las prostitutas, borrachas o autoras de pequeños robos, siendo dedicadas al trabajo de hilandería" (104). Esta casa fue construida en el año 1597, pero el conjunto de estos establecimientos, - llegó a su culminación cuando "En el año de 1600 se creó - en "RASPUHIS", una sección destinada exclusivamente para - menores disolutos e incorregibles enviados por sus propios padres. La instrucción y la asistencia religiosa complementaban lo que hoy llamaríamos tratamiento penitenciario" (105).

En lo personal considero que estos establecimientos deben ser considerados hoy en día como los precursores de nuestras prisiones actuales, pero sin considerarlos como prisiones en el amplio sentido de la palabra, ya que -- más bien, aquellos eran destinados a otorgar un tratamiento a sus internos con el objeto de prevenir los delitos, - puesto que se albergaba a personas que no exactamente eran delincuentes, sino que estaban propensas a serlo de un momento a otro.

Sin embargo, los debemos considerar como su antecedente más inmediato, pero no en cuanto a su estructura y

---

(104) Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 50.

(105) Neuman, Elías. "Prisión Abierta". P. 18.



funcionamiento, sino más bien, a su finalidad, que era, es y seguirá siendo, la de corregir.

En los siglos XVII y XVIII era en los que con -- más frecuencia se practicaba la tortura, ya que inclusive, se puede decir, que pasó a formar parte del proceso penal, puesto que las autoridades se valían de ella para indagar acerca de la verdad, aplicando en muchos de los casos una tortura excedida, pero que sin embargo, ni siquiera importaba que algunos de los torturados no soportaran el tormento y perecieran a causa de ello, es decir, que lo único -- que importaba era obtener la confesión, que en esa época -- era la principal prueba de que alguien era culpable de determinados hechos ilícitos.

Fue en la segunda mitad del siglo XVII, cuando -- el sacerdote italiano FILIPPO FRANCI fundó en Florencia el Hospicio de San Felipe Neri. Allí eran enviados jóvenes -- descarriados con la finalidad de lograr su corrección, el régimen utilizado para llevar a cabo tal función, era la -- de separación celular y además para que los jóvenes no se reconocieran unos con otros ni establecer relación alguna, se les obligaba a llevar siempre puesta una capucha (106).

---

(106) Cfr. Neuman, Elías. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad". P. 33.

Sin duda alguna, también este establecimiento contribuyó con su aportación para lograr la reforma penitenciaria, que sin embargo en esa época aún era muy incipiente. - Es debido a los antecedentes asentados por esta institución por la cual se logró conformar en el siglo XIX el Sistema celular (que afortunadamente ya no se practica hoy en día).

"Ya en pleno siglo XVII va tomando mayor arraigo la idea reformadora a través de los ejemplos procedentes y surge otro gran precursor llamado JUAN MABILLON que publicó un libro titulado "Reflexiones Sobre las Prisiones Monásticas" aparecido en 1695 en Francia" (107).

Debido a MABILLON se establecieron las primeras prisiones monásticas cuyo régimen de vida estaba fundamentado principalmente en intentar una enmienda moral, para que por medio de la purificación del alma, se pudiera lograr -- una verdadera reforma en su persona.

El sistema practicado para llevar a cabo tal tarea, consistía en separarlos celularmente, es decir, que se destinaba una celda a cada interno, esto más que nada, se hacía con la finalidad en primer lugar, de evitar que se -- corrompieran unos con otros, y en segundo lugar, porque se corrompieran

---

(107) Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 51.

creía que obligando a las personas a permanecer durante un largo lapso de tiempo a solas, éstas meditarían acerca de su mala conducta y por medio de la recapacitación, lograrían su enmienda.

Se puede decir que salvo raras excepciones, hasta el siglo XVIII fueron desconocidas las prisiones que albergaran exclusivamente a personas consideradas delincuentes, ya que en su mayoría, éstas eran enviadas a purgar -- sus condenas a las prisiones monásticas o en establecimientos destinados para los delincuentes políticos.

"A partir del siglo XVIII, se inició un movimiento tendiente a mejorar los sistemas penitenciarios imperantes hasta entonces. Partiendo de la base de que el régimen carcelario entonces vigente, lejos de mejorar al delincuente, lo embrutecía, hasta convertirlo en una permanente lacra y lastre para la sociedad, diversos hombres inteligentes y bien intencionados se dedicaron a crear un nuevo sistema basado en la buena educación moral, el trabajo, la higiene, la alimentación adecuada y el aislamiento dentro de las cárceles" (108).

---

(108) Narro García, Ignacio. "Trayecto de los Sistemas Penitenciarios". Artículo publicado en la Revista Criminología. Año XXI. México : Botas, 1955. P. 52.

Y es precisamente desde los comienzos de este siglo cuando se dejan ver las ideas tendientes a lograr una verdadera reforma en los sistemas penitenciarios.

"Es en el año 1704 cuando el Papa CLEMENTE XI -- fundó en Roma, bajo el nombre de "Hospicio de San Miguel", la primera institución que, a más de dar asilo a huérfanos y ancianos, intentaba la corrección de los delincuentes jóvenes mediante el aislamiento individual nocturno y el trabajo en común durante el día, aunque bajo una regla de estricto silencio. Se procuraba además la enseñanza y la -- formación moral de los reclusos, a cargo de religiosos y -- bajo un sistema combinado de recompensas y medidas de disciplina" (109).

Cabe mencionar también a otro gran personaje que con sus ideas contribuyó enormemente a constituir el régimen correccional que hoy en día se practica por considerarse de los más avanzados: "JUAN VILAIN XIV que fundó en Gante (Bélgica) un establecimiento en el que se albergaban -- criminales, mendigos y vagabundos, con separación absoluta entre adultos, jóvenes y mujeres. El trabajo se efectuaba en común por el día y por la noche cada recluso quedaba -- aislado en su celda. Había talleres diversos, médico y ca

---

(109) Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. P. 584.

pellán, pero tal vez el punto más interesante de toda la obra lo constituía la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí" (110).

Fue en esta prisión en la que se pudo observar por vez primera una verdadera clasificación de las personas detenidas, aunque esta clasificación, puede considerarse un tanto cuanto rudimentaria, por el hecho de que no se hacía un verdadero estudio de la persona, sin embargo, se atendió principalmente a clasificarlos por su sexo y por la duración de las penas que se les habían impuesto.

También se utilizó el sistema de separación celular, y la forma que se utilizaba para lograr su reforma, era a través del trabajo y de la asistencia religiosa.

Estoy de acuerdo en que aquéllos establecimientos, puedan seguir siendo considerados hoy en día como los principales pilares que sirvieron de base para la conformación de los actuales Sistemas Progresivos, ya que si se ha demostrado que el Sistema Celular no sirvió para lograr una verdadera readaptación de los delincuentes, también es cierto, que es debido al fracaso de éste, por lo cual se ha podido lograr la implantación de sistemas cuya práctica

---

(110) Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 52.

buscan la resocialización de los individuos mediante la -- aplicación de determinadas terapias.

### 3.6.- PRECURSORES DE LA REFORMA PENITEN- CIARIA.

Como quedó indicado anteriormente, algunos pre-- cursores de la reforma penitenciaria fueron entre otros -- JUAN MABILLON, el PAPA CLEMENTE XI y JUAN VILAIN XIV, que\_ debido a sus ideas impregnadas de un profundo sentido hu- manitario, trataron de introducir algunas reformas a los - sistemas carcelarios o reformadores existentes en su épo-- ca.

Pero no cabe duda, que es a mediados del siglo - XVIII, cuando se presenta ya como una necesidad ineludi--- ble, el reformar tanto la legislación penal como la forma\_ en que concretamente se debía ejecutar la pena.

Esta transformación más que nada estaría basada\_ en una mayor humanización en cuanto al trato que debían re\_ cibir los delincuentes atendiendo precisamente a su cali-- dad de personas, ya que no por el hecho de perder su liber\_ tad, debían perder su dignidad, sino que se les tendrfa -- que tratar como tales en lo subsecuente, fuera cual fuere\_ la situación o lugar en que se encontraran.

Así entre las personalidades que se pueden mencionar y que han contribuido enormemente para lograr una verdadera reforma penitenciaria, ya sea por sus críticas, por sus obras escritas o por sus acciones, entre otros son: JOHN HOWARD, CESARE BECCARIA, JEREMIAS BENTHAM, CORONEL MONTESINOS y CONCEPCION ARENAL.

Estos son sin duda los verdaderos precursores de tan trascendental movimiento, ya que muchas de sus ideas y aportaciones han sido tomadas por los actuales regímenes penitenciarios, y es debido a ello, que en la historia gozan de un sitio muy especial. A continuación señalaré brevemente algunos de los rasgos más característicos de cada uno de los personajes citados anteriormente, ya que con posterioridad haré un estudio más profundo acerca de los mismos.

En primer plano citaré al gran filántropo JOHN HOWARD, quien con su obra titulada "STATE OF PRISIONS" influyó enormemente para lograr que se diera un trato más humano a las personas privadas de su libertad. En dicha obra hace una fuerte crítica a los regímenes penitenciaros de su época.

CESARE BECCARIA, también en su época criticó severamente el sistema represivo, más que nada por la forma

en que se abusaba del poder y de la manera tan cruel que se utilizaba para ejecutar las penas. Se manifestó más que nada en contra de las torturas que se aplicaban con la finalidad de obtener la confesión de ciertos actos, que en ocasiones jamás había realizado la persona torturada.

Otro gran contribuyente fue sin duda JEREMIAS - - BENTHAM, quien también publicó una obra de trascendental importancia titulada "TRATADO DE LEGISLACION CIVIL Y PENAL".- En ella trata: al delito, al delincuente y a la pena. Es este último aspecto el que dio mayor originalidad a su aportación, ya que es ahí en donde él propone un nuevo tipo de construcción para las prisiones, que llamó PANOPTICO.

Otro personaje que también influyó con sus ideas y más que nada por sus acciones, fue MANUEL MONTESINOS, - - quien puede ser considerado como uno de los más grandes precursores del sistema progresivo actual, ya que cuando él estuvo al mando de un presidio en la ciudad de Valencia, España, hacía que los reclusos pasaran por varios periodos de tratamiento con la finalidad de lograr su readaptación.

La última personalidad que puedo citar dentro del campo del reformismo penitenciario, es CONCEPCION ARENAL, - quien desempeñó el cargo de inspectora de prisiones de mujeres.



Durante el tiempo que fungió como tal, se pudo - percatar de la inmoralidad que existía dentro de las cárceles. Esto la motivó a escribir un sinnúmero de artículos y críticas en contra del sistema represivo de su tiempo. - Estas críticas y aportaciones, sirvieron de base para lograr la conformación de un Régimen Penitenciario más humano, ya que no concebía a la pena sólo con finalidad de corregir, sino que la entremezclaba con la expiación.

### 3.6.1.- JOHN HOWARD.

JOHN HOWARD nació en el año de 1726 en la ciudad de Hachney, Inglaterra (111). Siempre mostró tendencias filantrópicas, así como un gran respeto a sus semejantes, pero podemos decir, que su mayor inquietud fue siempre la de visitar las prisiones de su patria para así poder hacer -- una equiparación con las que había observado en otros países.

Esta inquietud nació precisamente a consecuencia de una amarga experiencia por la que pasó. "El espíritu - filantrópico de Howard se conmovió por un terremoto que -- afectó la ciudad de Lisboa, por lo que se embarcó rumbo a Portugal a prestar ayuda, pero en el trayecto fue capturado por los piratas, los que lograron obtener un rescate pa

---

(111) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. "La Ley y el Delito". - Buenos Aires : Sudamericana, 1978. P. 36.

devolverle la libertad, mientras que esto sucedió Howard conoció en carne propia la condición de los prisioneros" (112).

Al regreso a su patria, HOWARD fue nombrado -- Sherif o Alguacil mayor del Condado de Bedford. Su cargo le permitió visitar más ampliamente todas y cada una de las prisiones de su país, así como también, pudo visitar las de casi todos los países europeos con la finalidad de establecer una comparación en cuanto al trato y condiciones en que se encontraban tanto prisiones como prisioneros.

Durante su recorrido, pudo darse cuenta de que todas las prisiones se encontraban en las mismas condiciones, sucias, atestadas de prisioneros, jóvenes y viejos, criminales empedernidos y delincuentes novatos, deudores y borrachos, es decir, que pudo percatarse de que había un completo abandono y desinterés por separar a los delincuentes que pudieran contaminar o corromper más a los que no representaban un verdadero peligro social. -- "Viendo tanta injusticia y tanta inmoralidad en esas inmundas ergástulas, hizo el voto de dedicar el resto de su vida y fortuna a la reforma carcelaria, e hizo inme--

---

(112) Orellana Wiarco, Octavio A. "Manual de Criminología". México : Porrúa, 1978. P. 64.

diatamente una solicitud a los jueces de Bedfordshire para que se les pagase a los carceleros, salarios fijos y - para que a los presos declarados libres se les permitiera abandonar la cárcel, la cual fue contestada por una demanda de precedentes en cargar al condado con tales gastos" - (113).

Desesperadamente trató de encontrar dichos precedentes y cansado de no hallarlos, se vió obligado a solicitar se le permitiera relatar de propia voz ante la Cámara de los Comunes lo que había visto. Poco tiempo después pudo narrar sus experiencias, habiendo impresionado vivamente, por lo que volvió a ser llamado para agradecerle infinitamente su grandioso sentido humano. De esto, - no había pasado aún mucho tiempo, cuando fue expedida una ley en la que se ordenaba se pusiera en libertad a todas las personas, que estando en la cárcel, no se les había podido comprobar culpabilidad alguna. También logró que finalmente el Condado proporcionara una cantidad fija a cada carcelero, esto vino a substituir las propinas obligatorias que obtenían de los detenidos.

A base de todas sus vivencias, de todos sus - -

---

(113) López Hernández, Carlos. "John Howard, su Obra y su Influencia en la Reforma Penitenciaria". Revista Criminalia. México : Botas, 1961. P. 56.

triunfos y derrotas, pudo llegar a la recopilación de un gran número de datos que lo llevaron a escribir un pequeño, pero substancioso libro, al cual le puso por título -- "EL ESTADO DE LAS PRISIONES" (114), que se refiere principalmente a los establecimientos penitenciarios de Inglaterra y Gales, con observaciones preliminares y reporte de algunas prisiones extranjeras.

Esta obra es "Una terrible revelación de tipo -- "documental" de lo que había observado, relatada en forma sincera y real, que causó gran sensación en el Parlamento al grado de que éste sancionó la construcción de dos Prisiones Modelo y fue nombrado Howard y otras dos personas para que dirigiesen el experimento, en el cual se establecería la prisión solitaria acompañada de un trabajo bien regulado e instrucción religiosa para reformar al criminal y habituarlo al trabajo" (115).

Desde que JOHN HOWARD inició el movimiento tendiente a reformar el penitenciarismo, para intentar lograr la readaptación social del delincuente, a la fecha, podemos observar, que muchos son los cambios que se han logra-

---

(114) Howard, John. The State of Prisons. An introduction by Kenneth Ruck. 1929. Editor J. M. Dent. London and Toronto.

(115) López Hernández, Carlos. Ob. Cit. P. 57.

do. Ya no se piensa, al hablar de prisiones, en aquellas - celdas oscuras, ni en las cadenas con que estaban unidos a la pared los delincuentes, así como tampoco se piensa en el cruento castigo que estos recibían. Todo esto, se ha logrado sin lugar a dudas por el gran auge que tuvieron y siguen teniendo las ideas humanistas de éste y otros grandes personajes.

También se dice, que HOWARD tuvo la fortuna de -- ver la aplicación de sus ideas reformadoras. El mismo pudo constatar, que en la célebre prisión de Gante, obra del Bisconde VILAIN XIV, se practicaron algunos de sus principios.

"Howard recorre la "geografía del dolor" como certeramente ha llamado Constancio Bernaldo de Quirós al camino seguido por el insigne inglés en todas las prisiones de Europa, muriendo de "fiebre carcelaria" en Crimea (1790), - pero no sin antes plasmar sus observaciones en un libro en el que se criticó duramente el estado de las prisiones de su época y en el que se sentaron las bases para remediarlo: higiene y alimentación; disciplina distinta para los detenidos y los encarcelados; educación moral y religiosa; trabajo y asistencia celular dulcificada" (116).

---

(116) H. Pavón Vasconcelos, Francisco. "Humanización de la Pena". Revista Criminalia. Año XXI. México : Botas, - 1955. P. 18.

En síntesis, podemos decir, que la obra de HOWARD contiene todo un repertorio de ideas y consideraciones que hoy en día son los pilares básicos sobre los cuales se sustentan los sistemas penitenciarios contemporáneos.

Es a él a quien se le puede considerar como el -- verdadero y principal iniciador de una revolución penitenciaría, convirtiendo a las prisiones en establecimientos humanitarios, en los cuales, ya se puede observar una separación entre delincuentes según sea su peligrosidad, edad y sexo. Además logró que la ejecución de las penas, tuviera una finalidad correccional.

HOWARD siempre se consideró a sí mismo como un -- verdadero amigo de los presos. Y con gran acierto después de su muerte se colocó sobre su tumba una lápida que dice:-- "Peregrino, quien quiera que seas, estas frente a la tumba de tu amigo John Howard" (117).

### 3.6.2.- JEREMIAS BENTHAM.

JEREMIAS BENTHAM nació en Inglaterra en el año de 1748 y murió en 1832 (118). También merece sin lugar a dudas, un lugar muy especial entre los hombres que de una for

---

(117) Gutiérrez Bazaldúa, Enrique. Edición multicopiada -- por la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1967. P. 14.

(118) Cfr. Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 58.

ma u otra, lograron con sus actos, obras o ideas, una reforma en el campo del penitenciarismo.

Este personaje, fue el creador de la Doctrina del Utilitarismo, cuya práctica se notó de inmediato dentro del Derecho. El lema de dicha Doctrina es el de obtener siempre el mayor bienestar para el mayor número posible.

El lema de la mencionada Doctrina, fue utilizado con posterioridad dentro del área perteneciente a la Economía; es en este terreno, donde sin duda, tuvo y ha tenido su mayor auge y utilidad.

"Sus ideas muy debatidas lograron una transformación legislativa que comprendió algunas medidas preventivas de los delitos, esboza además un cuadro de los sustitutivos penales, anticipándose a Enrique Ferri" (119).

BENTHAM, además de ser considerado el padre de la Doctrina del Utilitarismo, también es el autor de un libro titulado "Legislación Civil y Penal". Es en esta obra en la cual describe plenamente todos y cada uno de los puntos que fundamentan su Doctrina penitenciaria; también es ahí -

---

(119) Orellana Wiarco, Octavio A. Ob. Cit. P. 63.

en donde hace la indicación de algunas medidas preventivas, para evitar la comisión de los delitos. En fin, es en esta obra en la que hace un detallado estudio acerca del delito, del delincuente y por último se ocupa de la pena. Y es sin duda, en este último aspecto con el cual logra su consagración, ya que es en esta parte en la cual hace un señalamiento de la necesidad de transformar el aspecto de horror que presentaban las prisiones.

Fue el creador del diseño arquitectónico penitenciario llamado PANOPTICO. Lo que influyó en él para idear este tipo de construcción, fue el horrible espectáculo que ofrecían las prisiones de su tiempo.

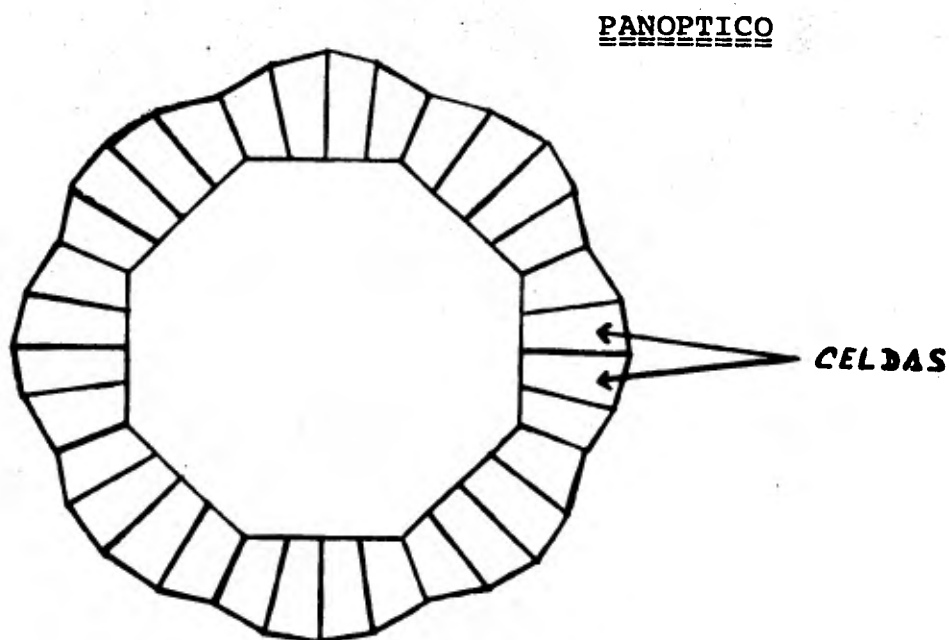
BENTHAM tenía la idea de que la prisión sólo sería de utilidad siempre y cuando fuera eficaz para lograr la reforma y corrección de los delincuentes, para que en el momento en que estos quedaran en libertad, no tuvieran trastornos psíquicos que les impidieran su reintegración a la sociedad.

Con la construcción de cárceles que tuvieran una estructura panóptica, además de buscar una mejoría en sus aspectos, también intentaba lograr una mayor economía y seguridad en cuanto al cuidado de delincuentes se refiere, -- así como también, practicar a la vez una nueva forma de reforma moral de éstos.



El panóptico consistía en un edificio circular o poligonal cuya principal característica era la de ubicar a un sólo vigilante en lo más alto de la torre central: desde tal sitio, dicho vigilante podía vigilar plenamente toda situación que se presentara, ya que podía observar a todos sin ser jamás visto por los reos (\*).

Las ideas de Bentham acerca de su estructura penitenciaria y de los beneficios que ésta presentaba, tuvieron una gran acogida en Estados Unidos de Norteamérica, -- allí se construyeron varias prisiones con un diseño muy -- aproximado al panóptico.

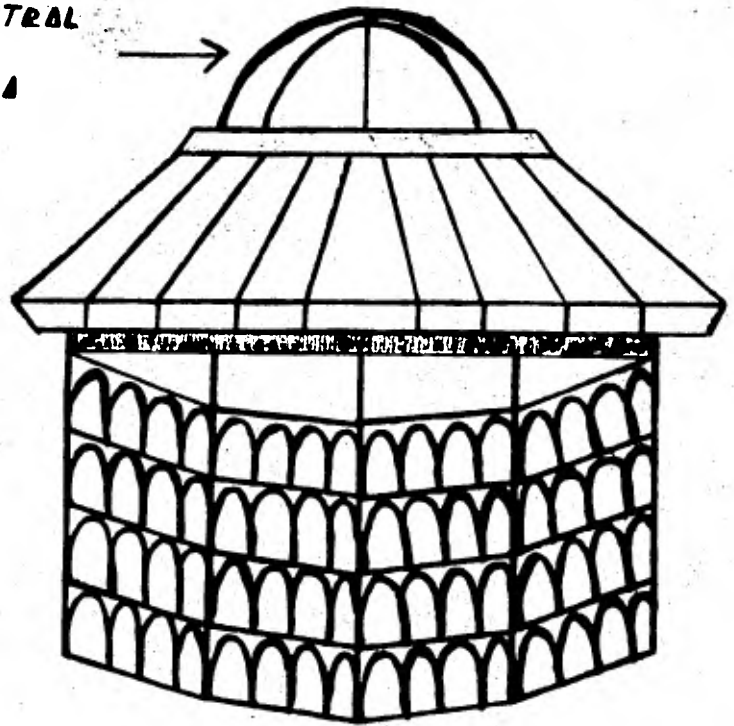


Gráfica No. 1. Vista Panorámica.

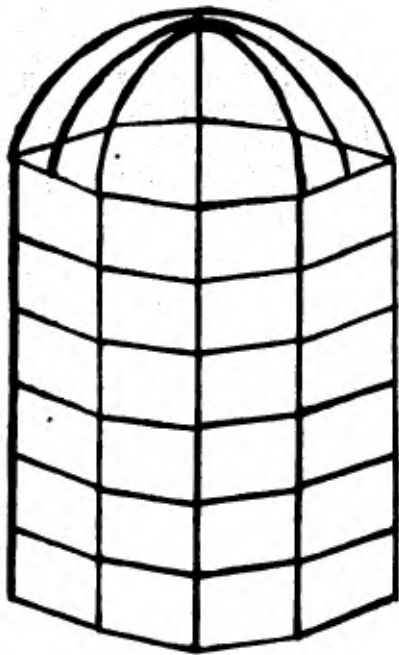
---

(\*) Véanse gráficas 1, 2 y 3.

TORRE CENTRAL  
DE  
VIGILANCIA



Gráfica No. 2. Vista Frontal.



Gráfica No. 3. Torre Central de Vigilancia.

### 3.6.3.- CESARE BECCARIA.

Cesare Beccaria, fue un ilustre personaje dotado de un admirable valor para enfrentar y criticar severamente el sistema carcelario de su época.

Nació en la ciudad de Milán, Italia, el día 15 - de marzo de 1738 (120). Procedía de una familia perteneciente a la clase noble más destacada de esa época.

Este gran hombre fue, junto con JOHN HOWARD, uno de los más notables personajes que influyeron grandemente en la reforma que se desarrollara en las leyes penales en la segunda mitad del siglo XVIII.

Pero no por el hecho de haber destacado de sobre manera en el campo penal, debemos pasar desapercibida su labor dentro del campo de la economía, ya que ahí, también realizó un sinnúmero de aportaciones de sumo interés, "Debe ser considerado junto con GENOVESI, como uno de los principales economistas italianos de la segunda mitad del siglo XVIII. Sus trabajos aparecen todavía en un ambiente dominado por el mercantilismo, y entre ellos merece citarse su libro "Los Trastornos y los Remedios Monetarios en los Estados Milaneses (1762)" (121).

---

(120) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. "La Ley y el Delito". - P. 34.

(121) Garrido, Luis. "Notas de un Penalista". México : Bo-  
tas, 1947. P. 151.

En esta obra además de estudiar y analizar los problemas económicos de su tiempo y de hacerles una crítica, y ofrecer algún remedio a ellos, también se le debe reconocer su capacidad de adelantarse en cierta forma al porvenir y ofrecer incluso una cierta relatividad entre los alimentos producidos y el número de población -- existente. Con ello, lo que trataba de hacer, era crear conciencia de que se debía hacer una repartición equitativa de los bienes producidos entre la población. Es -- por ello que se llega a la conclusión de afirmar rotundamente que "Antes que Malthus, expuso la relación entre las subsistencias y la población. Insistía en la necesidad de la división del trabajo y de que el producto máximo creado por la misma se ligara a la explotación de la naturaleza y a la formación de un capital" (122).

Señalando lo anterior, cabe insistir, sin embargo, que en el campo en el que más destacó, y más reconocimiento internacional tuvo, fue y es en el penal, -- pues es ahí, en donde deja ver su admirable inclinación humanista, con la cual trata de "suavizar" y "dúlcificar" las leyes penales, que no obstante en su época, casi era un suicidio el atentar o revelarse en cierta forma en contra de las medidas tomadas por los órganos en--

---

(122) Ibid. P. 152.

cargados de impartir justicia y sobre todo por los jueces.

En el año de 1764, publica en forma anónima, en Liorna, "De los Delitos y de las Penas" (123), fue sin duda, la gran obra que dio a su autor alturas insospechadas, ya que la gente, en esa época, no estaba acostumbrada a -- leer obras de ese tipo ni mucho menos basada en silogismos matemáticos como lo hizo él, sino más bien, estaba acostumbrada al tipo de narración o escritura que se utilizaba para tratar cuestiones legales, y que era la nominada "IN FOLIO" y que además recurría a muchísimas citas latinas.

En esta obra hizo una severa crítica a las injusticias que se cometían en los juicios criminales, ya que era el juez el principal personaje que abusaba del poder, para de esa forma, castigar injusta, cruel y arbitrariamente a los "criminales", que en muchas de las ocasiones no ameritaban más que un apercibimiento.

La forma más patente de demostrar su inconformidad ante la manera de impartición de justicia, la manifestó al decir "Para que todo castigo no sea un acto de violencia ejercido por uno solo o por muchos contra un ciudadano, debe esencialmente, ser público, pronto, necesario,-

---

(123) Monroy G., Oscar. "Nuestro problema penitenciario". Revista Criminalia. Año XXI. México, 1955. P. 42.

proporcionado al delito, dictado por las leyes y lo menos riguroso posible, atendidas todas las circunstancias del caso" (124).

BECCARIA pone de manifiesto también su inconformidad a la aplicación de la pena de muerte (125) (aunque en algunos casos la considera necesaria), a la tortura y a las penas difamantes, haciendo una detallada explicación del por qué no es conveniente aplicar tales penas.

Acerca del destierro, dice que "Debiera aplicarse a los acusados por un delito atroz, siempre que contra ellos no exista la certeza sino una gran probabilidad de que son culpables" (126).

BECCARIA mismo, es quien dice, que todo su pensamiento lo definió en base a la doctrina francesa, que imperaba en su época en su país natal, y que en no mucho tiempo habría de propagarse por toda Europa y América. "Así se expresa al dirigirse al abate Morellet, su traductor al francés del tratado de los Delitos y de las Penas: He querido defender a la humanidad sin hacerme su mártir. Lo debo todo a libros franceses. Ellos fueron los que desarrollaron en mi espíritu los sentimientos de humanidad.

---

(124) Gutiérrez Bazaldúa, Enrique. Ob. Cit. P. 14.

(125) Véase Supra 2.5.1. Pena Corporal. P. 32.

(126) Beccaria, Cesare. Ob. Cit. P. 242.

D'Alambert, Diderot, Helvecio, Buffon, Hume, nombres ilustres que no se pueden oír pronunciar sin conmoverse, vuestras obras inmortales son mi continúa lectura, el objetode mis ocupaciones durante el día y de mis meditaciones - en el silencio de la noche" (127).

No había pasado aún mucho tiempo a partir de la publicación de la citada obra, cuando surgieron un sinnúmero de críticas, principalmente por la forma en que se - hacía frente o se criticaba al sistema represivo que se - estaba practicando en Italia.

También los críticos ofendieron fuertemente a - BECCARIA, al decir, que él no había sido el autor de tanbrillante obra. Afirmaban que los verdaderos pensadoreshabían sido los hermanos Verri (Pedro y Alejandro), y que sin sus aportaciones, jamás se habría publicado tan importante libro. Decían además, que él solo había sido el -- instrumento del cual se valieron los mencionados hermanos para manifestar su verdadera forma de pensar, pero que -- sin embargo, sus ideas no podían salir a la luz bajo susnombres, ya que en esa época ellos representaban una verdadera dictadura intelectual en Italia, y que por lo tan-

---

(127) Fernández Guerra, Eduardo. "César Bonesana, Marqués de Beccaria". Revista Criminalia. Año XXVII.- México, 1961. P. 50.

to, no podían arriesgar con la publicación de ese tratado el sitio que se habían ganado dentro de la política penal, ya que al hacerlo, incluso, podían ser muertos por causa de sus ideas subversivas.

Es cierto que BECCARIA tuvo una gran amistad -- con Pedro y Alejandro Verri, ya que inclusive, llegaron a fundar un periódico llamado II Caffé, éste servía de vehículo para difundir y discutir las ideas filosóficas y políticas de aquel tiempo. Fue ahí, en donde el ya multicitado César Beccaria comenzó a publicar algunos artículos, cuyo contenido, permitían ya, definir su manera de pensar, pero cabe destacar también la gran influencia, sobre todo de Alejandro, que debido a la labor que desempeñaba (protector de los presos), podía relatar de viva voz las atrocidades y condiciones tan deplorables en que se encontraban las cárceles. Estos relatos, además sirvieron para redondear la imagen que se había formado de ella, ya que antes de contraer nupcias, fue puesto en prisión debido a la fuerte discusión que tuvo con su padre, por no querer éste que su hijo se ligara en matrimonio con la mujer que aquél había elegido para compañera de su vida. El tiempo que vivió en prisión le permitió darse cuenta de que los prisioneros eran tratados en una forma inhumana y que de alguna forma, alguien o todos, debían contribuir de alguna manera para intentar cambiar las condiciones --



existentes en las prisiones, es decir, que las penas impuestas deberían estar impregnadas de una fuerte consideración hacia los prisioneros, puesto que éstos, a pesar de haber cometido en algún momento un determinado hecho ilícito, que mereciera la privación de la libertad, también tenían derecho a ser tratados humanamente como hombres que eran.

La obra de BECCARIA debe ser considerada como una de las más importantes que con sentido humanitario se han escrito en todos los tiempos, porque además de haber logrado la abolición de la pena de muerte y de la tortura en su país natal, también influyó notablemente para que monarcas de su tiempo, hicieran un ajuste en todos los códigos penales, y así, entre otros "Peter Leopold, gran Duque de Toscana, abolió la pena de muerte; Catalina II, Emperatriz de Rusia, se preocupó por la transformación del régimen penal, - en Inglaterra, sus ideas fueron entusiastamente recibidas, - lo mismo que en Francia, en donde se tuvieron en cuenta para la reducción de los códigos revolucionarios de orden criminal" (128).

Podría considerarse como uno de los principales capítulos de su obra el marcado con el número XLI, ya que en él nos da a entender, que más vale prevenir los delitos

---

(128) Garrido, Luis. Ob. Cit. Pp. 154-155.

que castigarlos, y que bien podía ser lograda esta medida a base de permitir a los hombres el acceso a la cultura y restringirles lo menos posible su libertad, porque de lo contrario, los ciudadanos, siempre estarán presentando problemas a las autoridades debido a que las personas encargadas de impartir justicia, casi siempre y por lo general, abusan de ella.

Para dejar aún más clara esta idea, es menester transcribir lo que dijera el propio BECCARIA al respecto -- "¿Queréis prevenir los delitos? haced que las leyes sean -- claras, simples y que toda la fuerza de la nación se concentre para defenderlas, sin que ninguna parte de ellas se emplee para destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los hombres mismos. Haced -- que los hombres las teman y que teman a ellas solas. El temor de las leyes es saludable, pero el de hombre a hombre -- es fatal y fecundo en delitos" (129).

Es digno de comentarse que su obra sirvió de inspiración para que algunos países tomaran la determinación de no condenar a nadie si su conducta no se encuadra dentro de alguno de los tipos establecidos con anterioridad al hecho, por los códigos o leyes penales. De esta manera, se puede decir que "Cesare Beccaria, propugna por los princi--

---

(129) Beccaria, Cesare. Ob. Cit. P. 299.

pios de que nadie debe ser castigado sin una ley que determine la pena con anterioridad al hecho delictuoso, así como también de que el castigo debe ser proporcional al mal causado por el delincuente (Art. 14 Const. Mex.)" (130).

Lo único que resta decir acerca de este revolucionario del penitenciarismo, es que sin duda, su obra sirvió de base para que algunos otros autores, que no se atrevían a hacer crítica alguna acerca de la aplicación de las leyes, empezaran a criticar severa, pero positivamente los códigos penales de sus países, con la finalidad de suavizar un poco el rigor de las leyes que hasta el siglo XIX aún se podían considerar como inhumanas.

César Beccaria, muere a la edad de 56 años, pero en este corto tiempo, mostró una gran humanidad, y logró dejarnos un valiosísimo legado llamado "De los Delitos y de las Penas".

#### 3.6.4.- MANUEL MONTESINOS Y MOLINA.

Manuel Montesinos y Molina "Nace en 1796, en San Roque Cadiz" (131), y es considerado como uno de los más relevantes penitenciaristas que destacaron en la primera mi-

---

(130) Monroy G., Oscar. Ob. Cit. P. 41.

(131) Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal". - Tomo I. Buenos Aires : Sudamericana, 1956. P. 810.

tad del siglo XIX, contribuyendo a reformar el sistema carcelario, más que con alguna obra escrita, con sus acciones, es decir, que no le podemos atribuir el calificativo de - - "pensador", sino más bien "ejecutor", ya que desde su nombramiento como director de un presidio, hasta el día en que dejó de existir, siempre demostró ser una persona pragmática y no idealista.

Se sabe según sus biógrafos, que Don Manuel Montesinos desde muy temprana edad, se encontraba enrolado dentro de las filas del ejército. Para hacer más patente este dato, bastará con decir que "Tras una adolescencia y juventud dedicada al ejército donde prestaría grandes servicios, en abril de 1830 pide su retiro, desengañado y decepcionado ya que tras más de veinte años dedicado al mismo, tras haber intervenido en numerosas acciones bélicas, contando con una brillante hoja de servicios, sólo le habfan concedido - el empleo de alférez interino" (132).

Alférez es la persona que ostenta dentro del ejército el grado militar inmediatamente inferior al de teniente, y su distintivo consiste en una estrella de seis puntas. Al solicitar su retiro, no lo hace con la intención de desligarse por completo de las actividades militares, sino más bien con la finalidad de conseguir una mejor compen-

---

(132) Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 71.

sación moral y económica, que según él merecía, por su gran dedicación y empeño que había mostrado siempre a lo largo de toda su carrera dentro de la milicia.

Al poco tiempo transcurrido desde la fecha en que solicitó su retiro, logra en 1832 ser nombrado pagador del presidio de la ciudad, más tarde, se alista dentro de las filas de la "Milicia urbana de caballería de Valencia, donde interviene en diversas acciones de guerra con motivo de la guerra civil carlista, por las que será ascendido hasta el grado de Coronel" (133).

Se dice también que MONTESINOS al cambiar su carrera militar por la de penitenciaria, lo hizo sin haber tenido una sola experiencia anterior dentro de este campo, ya que ni siquiera había leído alguna obra que contuviera la teoría, ni mucho menos conocer algún establecimiento penitenciario que tuviera definido algún sistema. Pero lo cierto es que MONTESINOS, sí tuvo una experiencia dentro de los presidios, puesto que estuvo preso durante cinco años, en calidad de prisionero de guerra, en la ciudad de Francia. Allí se dio cuenta de los malos tratos con que eran conducidos los prisioneros, sin importar su categoría (esto en cuanto al grado de peligrosidad se refiere). Y fue sin duda esta experiencia la que influyó notablemente en el cam

---

(133) Ibid. P. 72.

bio de carrera que experimentó, para de esa manera intentar un cambio, al menos, en cuanto al trato de delincuentes se refiere.

"En 1835 fue nombrado D. Manuel Montesinos Comandante de la Prisión de Valencia, todavía establecido en las torres de Cuarte. Poseía ese poder misterioso de dominación que distingue a todos los grandes reformadores, su sola presencia imponía respeto a los más perversos delincuentes. Él dijo "La penitenciaría sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta... su misión es corregir al hombre" (134).

No cabe duda de que esta inmortal frase, tiene un gran sentido humanitario, ya que nos refleja la aspiración más anhelada por MONTESINOS con respecto a la pena. El le quería dar a ésta un sentido correccionalista, más que de castigo o sufrimiento; esto queda demostrado claramente cuando en el Presidio de Valencia pone en práctica su sistema progresivo y que sin titubeos, se puede decir, fue el precursor de los Sistemas practicados en Inglaterra e Irlanda (de Maconochie y Crofton respectivamente).

El sistema inventado y puesto en práctica por -

---

(134) Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal". Tomo I. P. 810.

el propio MONTESINOS, constaba de tres periodos: "1o. Periodo de los hierros: En él los condenados, estaban sujetos a la cadena o hierro que les correspondía según su pena. 2o. Periodo de trabajo: Al penado se le daba a escoger entre varios oficios. 3o. Periodo de libertad intermedia: La buena conducta de los penados, "la asiduidad en el trabajo", tenían por recompensa una disminución en la duración de la pena; pero la liberación no era más que un derecho facultativo y no era un derecho sancionado por la costumbre; no se concedía más que a aquellos que con su oficio tenían el pan asegurado y a los que después de pruebas reiteradas se habían mostrado capaces de una concienzuda resistencia y asistidos de fuertes resoluciones" (135).

MONTESINOS es criticado fuertemente porque se le considera como un reformador humanista, del sistema carcelario, y quienes lo critican dicen, que una persona no puede ser considerada humanista cuando ata a sus semejantes con una cadena de hierro, ya que esto implica una degradación a la personalidad humana.

Con el sistema puesto en práctica, MONTESINOS lo gra demostrar, que uno de los periodos, el denominado "de los hierros", es utilizado para no tener más a los delincuentes reclusos en oscuros calabozos o en celdas celula

---

(135) Ibid. P. 811.

res, ya que él se consideró siempre en contra de dicho sistema (el celular): acerca de tal sistema se expresa de la siguiente manera: "La celda e incontaminación del preso, además de que sólo satisface una de las condiciones de la pena, cual es la mortificación del penado, por otra parte perjudica al objeto principal de ella. Perfeccionar al -- hombre es hacerle más sensible, y todo lo que tiende a destruir o a entorpecer su sensibilidad impedirá su mejora--- miento" (136).

El Sistema Progresivo puesto en práctica por MON TESINOS, puede ser considerado hoy en día como el más humanitario y avanzado que se haya inventado. En él siempre se trató de dar a los penados un verdadero trato humano, otorgándoles una mayor libertad de acción y como consecuencia una más pronta regeneración, porque de lo contrario, al utilizar el Sistema Celular y tener inactivos o encerrados en celdas unipersonales a los reclusos, se les estarán atrofiando tanto sus aptitudes físicas como mentales, ya que no tienen un contacto continuo con sus semejantes, y si supuestamente esto ayuda a que recapaciten a solas acerca de sus malas acciones, la verdad es, que en lugar de -- ayudarlos los perjudica porque los encierra en un mundo de tinieblas, en el cual no tienen ni siquiera con quien com-

---

(136) Montesinos, Manuel. Cit. por Bernaldo de Quiros, -  
Constancio. Ob. Cit. P. 104.



partir sus sufrimientos internos que tanto los dañan y que a lo largo, lo único que se logra, es matarlos moralmente.

Es menester, reconocer, que hoy en día MONTESINOS debe seguir siendo considerado como el verdadero precursor del Sistema Progresivo, aunque haya sido CROFTON -- (137) quien lo llevara a la perfección.

Manuel Montesinos muere "el día 3 de julio de -- 1862 a los 69 años de edad, según reza la lápida de la sepultura en que fueron enterrados sus restos mortales" ---- (138).

### 3.6.5.- CONCEPCION ARENAL.

Es una de las mujeres que ha destacado a lo largo de la historia y en especial dentro del campo penitenciario. "Doña Concepción Arenal (nació en Ferrol el 30 de enero de 1820; murió en Vigo el 4 de febrero de 1893) fue una mujer de excepción. Representa en aquella época no sólo la ciencia penitenciaria, sino la Sociología Criminal". (139).

Como se puede apreciar, esta mujer, al igual que MONTESINOS, destaca en la primera mitad del siglo XIX, aun

---

(137) Véase Infra 3.7.3. Sistema Progresivo. P. 147.

(138) Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 72.

(139) Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal".- Tomo I. P. 912.

que prácticamente aquella haya logrado su consagración en la segunda mitad. Pero lo cierto es, que también contribuyó con sus abundantes obras para lograr una mayor humanización en la ejecución de las penas.

Una cosa que la diferencia de MONTESINOS, es que éste es considerado como un "ejecutor", y a ella, se le conoce como a una brillante "pensadora".

Tal vez no sea conocida ampliamente dentro del área penitenciaria, porque su pensamiento influyó apenas en el siglo pasado, y desgraciadamente de los personajes que más noticias tenemos, brillaron dos o tres siglos atrás, para demostrar esto, basta con citar por ejemplo, a Jean Mabillon (S.XVII); Jeremías Bentham (S.XVIII); César Beccaria (S.XVIII). Por lo tanto, se puede decir, que si Concepción Arenal es conocida cabalmente es algún lugar, es precisamente en su país natal, España, porque es debido a sus obras, y en concreto por su ideología, por lo cual están reformadas algunas de las leyes penales de dicho país.

Escribió un sinnúmero de obras, en las que en todas y cada una de ellas expone su pensamiento vigoroso e impetuoso, planteando prontas soluciones a los ya viejos males padecidos por los prisioneros.

"A los cuarenta años se dió a conocer con la publicación de su primer libro La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas de España" (140). Pero esta no fue la -- única obra en la que hiciera resaltar su gran sentir humano, puesto que sus publicaciones fueron de enorme trascendencia para el curso que habría de tomar la reforma penitenciaría en España, y así, entre sus obras literarias más destacadas se pueden mencionar: "La Mujer del Porvenir; - Ensayo sobre el Derecho de Gentes; Cartas a los Delincuentes; El Visitador Pobre; etc." (141).

Siempre quiso estar ligada a todo lo referente - al penitenciarismo. Y al poco tiempo de la publicación de sus obras, es decir, cuando estas se dieron a conocer, fue nombrada Inspectora de Prisiones de Mujeres, durante el - - tiempo en que detentó este cargo, trató de moralizar el ambiente imperante dentro de ellas, pero desafortunadamente - su labor moralizadora no la pudo llevar a cabo plenamente, - ni durante mucho tiempo, debido a que el nuevo gobierno la cesó de su cargo por cuestiones políticas.

Sin embargo, habría de reaccionar fuertemente --

---

(140) Ibid. P. 812.

(141) Diccionario Enciclopédico Abreviado. Volumen I. Argentina : Espasa-Calpe, 1940. P. 328.

por la injusticia que se había cometido en su persona y en concreto, por la destitución, que a su parecer era inmerecida e infundada; mandándole inmediatamente a su cesante - una carta cuyo contenido en parte fue el siguiente: "El gobierno no quiere moralizar las prisiones, aleja de la esfera social a quien procura moralizarlas, y contesta al -- primer libro que con este objeto se escribe, dejando cesante al autor. ¡Y esto se llama o lo llamamos Gobierno!" -- (142).

Aunque estuvo de acuerdo en que la pena debía tener un fin correccionalista, siempre trató de combinarlo con el de la expiación. Debido a esto, no se le puede considerar como una verdadera exponente de la teoría correccionalista en el amplio sentido de la palabra, porque para ser considerada como tal, sería menester el advertir en todas y cada una de sus obras una tendencia que nos orillara a creer que la pena verdaderamente tiene un objeto cien -- por ciento correccionalista, pero esto jamás se podrá sostener y demostrar plenamente, porque inclusive, se puede apreciar dentro de ellas, su inclinación a favor de la -- aplicación de la pena de muerte, atribuyéndole a ésta el principio retribucionista, y concretamente en su obra "Cartas a los Delinquentes", dice, que al castigar a alguien,-

---

(142) Arenal, Concepción. Cit. por Garrido Guzmán, Luis.- Ob. Cit. P. 78.

se le podía aplicar la pena del talión - el que mata debe morir - (143).

En lo personal, considero atinada la decisión de no atribuirle el calificativo de correccionalista a Doña Concepción Arenal por lo siguiente: Si alguna persona, en lugar de aplicarle a un infractor una pena cuyo objetivo sea sólo el de castigarlo o tratar de enmendarlo, le aplica la pena de muerte, es bien claro, que no tiene intenciones de corregirlo, sino de aniquilarlo, lo cual indica, la pérdida por completo de la fe en el hombre mismo.

A pesar de lo anterior, nos deja bien clara la idea de bienestar que siempre debe tener la aplicación de una pena al decirnos que "El culpable merece la pena en el concepto de que ha de redundar en beneficio suyo, porque si fuera de otro modo, como no puede ser moral el hecho de perjudicar a nadie, al penar al culpable se cometería culpa" -- (144).

Según ella, la cárcel se podía comparar con un hospital, salvo que en la cárcel el individuo va enfermo del alma y no del cuerpo.

Decía Concepción Arenal, que es muy difícil poder hablar de delincuentes no corregidos. Porque la incorregibilidad absoluta e inmutable sólo se puede concebir sobre ba--

---

(143) Cfr. Fernández Albor, Agustín. Ob. Cit. P. 31.

(144) Ibid. P. 26.

ses patológicas. Por lo tanto un hombre que esté mentalmente sano, no puede ser considerado como un ser incorregible, debido a que aún presenta esperanzas de reforma (145).

Por todo lo anterior, cabe considerar a Doña Concepción Arenal como una persona que quiso ver siempre en la pena un fin combinado con la expiación, pero que tienda más al fin correccional que al de castigo. Siempre mostró una gran confianza en la enmienda de los delincuentes mediante la aplicación de una pena, y pronunció unas palabras que quizá sean -- proféticas: "Un día llegará en que no se discutan las leyes penitenciarias, como no son discutidas hoy las de gravedad; un día llegará en que no sea cuestionable el modo de penar al delincuente; y si siempre es de temer que haya algunos que no se enmienden, al menos no se disputará sobre el método que -- hay que seguir para procurar su enmienda" (146).

¿Cuándo llegará ese día?

### 3.7.- LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Desde épocas muy antiguas, se tienen noticias de la forma o formas de ejecución de las penas, pero no se podía ha

---

(145) Ibid. P. 19. En el mismo sentido Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología". Ob. Cit. Pp. 23-24.

(146) Arenal, Concepción. Cit. por Fernández Albor, Agustín. Ob. Cit. P. 19.

blar aún de un verdadero "Sistema Penitenciario", puesto que no se hacía una verdadera organización racional y metódica - de la aplicación de las penas de prisión, sino más bien, ésta se imponía como pena accesoria o para facilitar la ejecución de otro tipo de penas, tales como la de muerte y las -- corporales.

La pena privativa de libertad toma un papel importante en el siglo XVIII, pero no es sino hasta el siglo XIX, cuando se convierte en factor central de todo ordenamiento - jurídico, y es propiamente en este último siglo cuando sur-- gen los verdaderos Sistemas Penitenciarios. No obstante, se pueden señalar algunos precedentes de estos:

Durante la época del Derecho Canónico, las perso-- nas que cometían algún pecado, eran enviadas a calabozos con la finalidad de que en la soledad de su encierro meditaran - sobre su conducta y en particular sobre la gravedad de su -- culpa. De esta forma los pecadores expiaban su culpa.

En el Hospicio de San Felipe Neri, se utilizaba pa-- ra corregir a los allí albergados un sistema por medio del - cual cada uno debía permanecer en una celda, y además, de--- bían utilizar un capuchón que les cubriera la cabeza y de -- esa forma evitar ser vistos por los demás.

En el Hospicio de San Miguel, en Roma, el sistema utilizado para tratar de corregir a los "huéspedes", era el de aislamiento nocturno, bajo una severa disciplina y un estricto silencio. Este Hospicio, fue fundado por el Papa -- Clemente XI en el siglo XVIII.

En la Prisión de Gante, construida en el siglo -- XVIII, se aplicaba la separación celular nocturna y durante el día, se permitía la convivencia o el trabajo común. También se les daba a los reclusos asistencia religiosa e instrucción y educación profesional. Pero tal vez lo más sobresaliente de esta excepcional prisión, es que allí fue en donde se inició la práctica de clasificar a los reclusos de acuerdo a su edad, sexo y gravedad del delito o delitos cometidos.

Estos son algunos de los precedentes más inmediatos sobre los que se habrían de basar más tarde los Sistemas imperantes durante el siglo XIX, que en su mayoría utilizaban el régimen celular o de separación individual.

### 3.7.1.- SISTEMA PENSILVANICO CELULAR O FILADELFICO.

Durante el siglo XVII, un grupo de quáqueros habrían de fundar una colonia hacia el norte de los Estados -



Unidos de Norteamérica. Esta secta de cuáqueros (\*), estaba encabezada por WILLIAM PENN (147), que trató de suavizar un poco las leyes que integraban el sistema punitivo, ya que si algo caracterizaba a los cuáqueros, era precisamente su repudio hacia todo acto violento.

Un gran número de seguidores de ese ideal, se unieron sin titubeos a este pequeño grupo, y de esa forma fue como se llegó con el transcurso del tiempo a la conformación de uno de los Estados más prósperos de la Unión Americana, - Pensilvania, cuyo nombre deriva precisamente del de su fundador.

Este hombre hizo que casi se aboliera definitivamente la pena de muerte, limitándola exclusivamente al delito de homicidio. Así mismo, logró substituir las penas corporales por las de privación de la libertad y trabajos forzados.

El grupo de seguidores de PENN, fue creciendo rápidamente, de tal manera, que en poco tiempo, se constituyeron varias sociedades con la finalidad de mejorar las prisiones

---

(\*) CUAQUERO.- Individuo de una secta religiosa unitaria, sin culto externo ni jerarquía eclesiástica.  
(147) Penn, William. Cit. por Bueno Arús, Francisco. Ob.- Cit. P. 22.

y a la vez, de conseguir mayor bienestar para los prisioneros. Fue tal el influjo de estas sociedades, que para el año de "1776 se construye la Cárcel de la calle de --- Walnut (Walnut Street Jail), con pretenciones de ser una "penitenciaría" en sentido estricto" (148).

Esa prisión, fue considerada la primer penitenciaría americana, y precedente más inmediato de las prisiones modernas.

En ella fue construido un enorme departamento - destinado a la reclusión de los delincuentes que presentaban características de suma peligrosidad, y se les separaba precisamente para evitar la corrupción o contaminación entre sí y sobre los demás presos. El sistema que se utilizó, fue el de separación individual y absoluta durante el día y toda la noche, sin pasar por alto que a los menos peligrosos, se les permitía se dedicaran a desarrollar algún trabajo, pero siempre bajo la regla de un estricto silencio.

Esta prisión pudo desarrollar sus funciones durante muy poco tiempo, debido a que por su magnitud y por la forma tan creciente en que se venían cometiendo delitos, hubo la necesidad de planear la construcción de una

---

(148) Bueno Arús, Francisco. Ob. Cit. P. 22.

nueva prisión que pudiera dar cabida al nuevo grupo de delincuentes.

Debido a tal causa, se tomó la decisión de construir una nueva prisión, que se denominó WESTERN PENITENCIARY, en la ciudad de Pittsburgh, cuyo régimen utilizado era el de separación celular y sin acceso al trabajo. Esto llevó al fracaso a dicha prisión, motivando con ello la construcción de una nueva cárcel que presentara características diferentes que pudieran ayudar a la reforma del delincuente, y así, la cárcel que se habría de edificar con unos pequeños ajustes en su sistema, fue denominada - - - EASTERN PENITENCIARY, construida en la ciudad de Filadelfia. La variante que presentó fue, que en el interior de cada celda, se permitía a los reclusos desempeñar un trabajo, pero sin embargo, se les seguía manteniendo aislados y casi incomunicados con el mundo exterior, a tal grado que las visitas permitidas eran estrictamente seleccionadas, y entre otras, estas podían ser, el capellán, el director del presidio, o miembros de sociedades que de alguna forma intentaran proporcionar bienestar a los delincuentes, pero entre los mismos presos no se podían comunicar, ni mucho menos con sus familiares, porque sus visitas no estaban permitidas.

La finalidad de este tipo de aislamiento, según sus creadores, era la de lograr, que el preso reflexionara

sobre sus conductas impropias, por lo que la única lectura permitida, era la de la Biblia.

En cuanto a la forma de construcción que éstas tenían, podemos decir que "La primera de ellas presentaba arquitectónicamente la influencia del panóptico de Bentham. La segunda se realizó sobre planos de un arquitecto inglés llamado Haviland" (149).

Los rasgos que caracterizan al Sistema Celular, son entre otros los siguientes:

A) AISLAMIENTO TOTAL DEL RECLUSO. A este se le tenía confinado tanto de día como de noche y había ocasiones en las que permanecía durante los días, meses o años que durara su condena. Tampoco se le permitía cruzar palabra alguna con sus compañeros.

B) AUSENCIA DE VISITAS DEL EXTERIOR. Ni siquiera la visita de sus familiares más allegados les era permitida, de tal suerte que las únicas toleradas, se seleccionaban rigurosamente de entre las que se pueden mencionar, el director del presidio, un capellán o miembros que pertenecieran a alguna sociedad que con su ayuda intentaran proporcionar bienestar a los reclusos. De esta forma los individuos --

---

(149) Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 81.

ahí albergados, recibían las noticias del exterior de la manera en que sus visitantes se las narraran, que por lo general, era de forma distorsionada.

C) CARACTER ETICO RELIGIOSO. No tenían permitida otra -- lectura que no fuera la de la Biblia, porque se tenía la creencia de que con ello el recluso lograría reflexionar acerca de sus malas acciones, acercándose a Dios para que le aconsejara sobre la forma en que se debía comportar en lo subsecuente y pudiera lograr la purificación de su alma y mente.

D) OCIOSIDAD CASI TOTAL. Por la misma situación de confinamiento celular que tenían los reclusos, casi era imposible la realización de alguna actividad laboral, debido -- principalmente a que en su celda carecían del espacio suficiente para desempeñarse adecuadamente, y porque también se les coartaba la posibilidad de trabajar puesto que se pensaba, que si los presos se encontraban ocupados en el trabajo, esto propiciaba un alejamiento o distracción de la reflexión que estos debían hacer acerca de sus conductas delictuosas. Pero finalmente, se les permitió trabajar dentro de sus celdas con el único objeto de romper con la monotonía establecida.

E) SEVERA DISCIPLINA. Los reclusos estaban obligados a --

mantener un estricto silencio, inclusive en las horas de -  
trabajo, no les era permitido comunicarse entre si bajo --  
ninguna circunstancia. Quien transgredía dicha regla o al  
guna otra que motivara el rompimiento de la disciplina, --  
era castigado cruelmente y sin ninguna consideración.

F) HIGIENE Y ALIMENTACION ADECUADAS. Todo recluso gozaba  
de una buena alimentación y de una celda en perfectas con-  
diciones sanitarias. Cada uno estaba obligado a mantener\_  
limpia su estancia en todo momento, para evitar posibles -  
enfermedades a consecuencia de la insalubridad, que en un\_  
momento determinado podría aflorar por descuido de ellos -  
mismos.

G) DISEÑO ARQUITECTONICO DE TIPO RADIAL. En cada planta\_  
había un lugar especial desde el cual se podía mantener en  
todo momento una estrecha vigilancia para todas las cel---  
das, y a su vez, esto permitía un contacto latente con el\_  
departamento central.

Además de dichas características, se pueden apre-  
ciar algunas ventajas y desventajas, que en lo particular\_  
pienso, son normales en toda nueva creación.

Entre las VENTAJAS más sobresalientes destacan:-  
La separación entre presos: Esto evitaba que hubiera co--

rupción entre ellos mismos, cosa muy común en épocas anteriores, en las que se mezclaba a todo tipo de delincuentes, sin importar siquiera su condición, ni mucho menos -- evitar un posible contagio.

Esta medida sirvió de mucho al Sistema Progresivo actual, porque la separación que se practica en éste, -- se hace no sólo con la finalidad de evitar la posible contaminación, sino también, con la de lograr con mayor rapidez la readaptación social del preso, aplicándole un tratamiento adecuado a la personalidad y peligrosidad que presente.

Otra ventaja observada, era la buena salud de -- los presos: Debido a la utilización de la separación celular, se facilitaba más la tarea de mantener no sólo unas -- cuantas celdas limpias, sino todo el penal, lo cual redundaba en que casi todos los presos gozaban de buena salud -- física, aunque la mental no fuera del todo aceptable. Se -- evitaban posibles evasiones: Esto se lograba al no permitir un contacto directo entre los presos, lo cual, ni si-- quiera les daba tiempo para planear un probable escape. -- Ello era sin duda, la consecuencia de que no se les permitiera cruzar palabra alguna, evitando con ello además, el -- rompimiento del rígido orden existente. Por lo cual, se -- puede apreciar, que otra de las ventajas existentes era la

de una ausencia casi total de situaciones reprobables, en cuanto a disciplina se refiere.

Pero desafortunadamente, estas ventajas se vieron opacadas por el surgimiento casi a la par de numerosas DESVENTAJAS, y que realizando una operación matemática para determinar su diferencia, se puede observar un -- saldo favorable a estas últimas. Entre las más notables\_ y que afectan no al Sistema, sino directamente a la perso\_ na del delincuente, se pueden mencionar las siguientes:

Peligro para la salud psíquica que representaba la sole-- dad: Esto va en contra de la naturaleza del hombre, que siempre ha demostrado ser sociable, ya sea para satisfa-- cer sus necesidades o para ayudar a sus semejantes.

La soledad, lo único que consigue, es atrofiar\_ los sentidos del hombre. Además esto daba lugar al surgi\_ miento de la psicosis de prisión "Que Ferri llamaba locu- ra penitenciaria, resultado de la constante soledad y en- cierro, que terminaba por enervar al preso tanto física - como mentalmente, convirtiéndole en una sombra alucinada" (150).

---

(150) Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 83.



El trabajo desarrollado en la prisión era de muy baja calidad: Esto se debía a muchos factores, pero principalmente, debido a que, al permitirle a los reclusos la ocupación en actividades laborales, se hacía con la finalidad de mantenerlos ocupados y distraídos, pero no con la de proporcionarles una formación profesional, que en el futuro, ya en su vida libre, les permitiera una buena formación laboral, para que ésta le proporcionara de acuerdo a su desempeño, lo necesario para subsistir.

La baja calidad de sus productos también se debía a que no tenían los instrumentos adecuados para elaborar -- productos que pudieran tener una relativa competencia con los productos fabricados en la industria no penal.

El sistema producía un perjuicio desigual según los hábitos de cada penado: El aislamiento constante, es más insostenible por ejemplo, para un hombre habituado a vivir al "aire libre" como pudiera ser un campesino, que para otro acostumbrado, debido a sus estudios, a realizar trabajos intelectuales, estos por lo general, se deben llevar a cabo en lugares un tanto cuanto aislados de los en que existe demasiado ruido y mucha concurrencia, para poder llegar a una plena concentración mental.

Sostenimiento económico extremadamente alto: Debido al ais

lamiento en que se encontraban los reclusos, en celdas particulares, resultaba muy costoso mantenerlas en buen estado, ya que cada una debía tener ventilación, un patio donde el recluso pudiera caminar y recibir el sol, así como un lugar para poder realizar con comodidad sus obligaciones (trabajo).

Además resultaba caro el mantenimiento debido a que nada podía ser compartido en común entre los presos, sino que a cada uno se le debían destinar objetos y cuidados especiales.

Afortunadamente hoy en día, este Sistema se ha dejado de practicar, surgiendo como consecuencia otro (el Progresivo). Sin embargo, existen otros autores (151), -- que lo consideran necesario.

### 3.7.2.- SISTEMA DE AUBURN.

A base de muchos esfuerzos, se llegó en la ciudad de Pensilvania, a establecer un régimen penitenciario sumamente severo, este fue el denominado CELULAR o PENSIL-

---

(151) Entre otros casos por ejemplo, en el cumplimiento de penas cortas de prisión, para los delincuentes que presentan un alto grado de peligrosidad; además dicen que se debe utilizar como regla general durante la noche. Cfr. Garrido Guzmán y Bueno Arús. Ob. Cit. Pp. 83 y 24 respectivamente.

VANICO, pero también, de la misma forma, en la ciudad de Nueva York, surgió un movimiento tendiente a mejorar el estado de los establecimientos penitenciarios, no sólo - en su apariencia, sino principalmente en su estructura - interna. Para ello, fue necesario determinar un sistema por medio del cual habrían de ser tratados los delincuentes en el futuro. El Sistema o Régimen elegido, fue el Celular. Este Sistema, en realidad, presenta las mismas características que presentara tiempo atrás la celebre - Prisión de Gante (152), es decir, la convivencia en común durante el día y reclusión celular durante la noche -acompañados de un riguroso silencio-.

Debido a la necesidad existente de recluir en algún lugar a los delincuentes, se logró que la Legislatura aprobara el proyecto donde se señalaba la construcción de dos cárceles, pero el presupuesto sólo alcanzó - para la construcción de una de ellas. Esta recibió el nombre de "NEWGATE", y fue edificada a orillas del río - Hudson (153).

Pronto ésta no fue suficientemente capaz de albergar a tantos delincuentes, que iban creciendo con la

---

(152) Ver Supra. 3.5.1. Primeros Establecimientos Creados con Finalidad Correccional. P. 88.

(153) Cfr. Neuman, Elías. "Prisión Abierta". P. 96.

misma o mayor rapidez, que la propia población.

Con celeridad se formó una comisión encargada de estudiar las diferentes regiones para localizar el lugar - más apropiado para erigir una prisión en donde se pudiera dar cabida a la población delictuosa.

En poco tiempo se realizó dicho estudio y de acuerdo a las características requeridas, se "Designó en 1816 a la ciudad de Auburn para emplazarlo" (154).

El Sistema aplicado en la Prisión de Auburn, fue invención de Alan Lynds (155), quien no conforme con el Sistema Pensilvánico, decidió combinarlo con algunas otras medidas. De tal forma, que las principales características que se observaron en este régimen combinado fueron las siguientes:

a) Aislamiento celular de los reclusos durante la noche. Esta medida siempre se aplicaba con la finalidad de evitar una posible contaminación de los presos entre sí.

---

(154) Ibid. P. 96.

(155) Alan Lynds. Cit. por Cuello Calón, Eugenio. Ob. -- Cit. P. 312.

b) Prohibición de las visitas del exterior. Ni siquiera la visita de sus familiares era permitida.

c) Rudimentaria enseñanza de lectura, aritmética y escritura. Sólo se les enseñaba lo elemental, con la finalidad de que pudieran desempeñar sus labores con mayor facilidad, pero no recibían una enseñanza eficaz, que les permitiera obtener una verdadera formación profesional.

d) Distribución de reclusos en clases. Tres -- eran las clases existentes: LA PRIMERA, estaba formada -- por los delincuentes que presentaban mayor peligrosidad, y que además, estaban sujetos a un constante aislamiento celular; LA SEGUNDA, integrada por delincuentes de menor peligrosidad, pero que sin embargo, muy a menudo, transgredían las reglas disciplinarias, recibiendo por ello un castigo consistente en aislarlos de dos a tres veces por semana de sus demás compañeros en una celda individual, durante todo el día y toda la noche; y LA TERCERA, compuesta -- por los jóvenes delincuentes. A estos se les permitía que se ocuparan en los talleres durante todos los días de la semana.

e) Vida en común durante el día. Todos o la mayoría de los reclusos debían desempeñar sus labores en común, es decir, que en horas de trabajo, se podían formar -

equipos de trabajo, y así poder desempeñar con mayor facilidad sus obligaciones.

Fue principalmente por cuestiones de economía, que se ideó la medida de permitir el trabajo en común, ya que si no se lograba poner en práctica dicha medida, seguiría siendo sumamente gravoso el tratar de instalar en cada celda una pequeña industria con su respectivo maestro.

f) Sujeción a la regla del silencio absoluto.-

Los presos podían trabajar en común, pero nunca dirigirse la palabra, de tal manera, que el único ruido escuchado, era el producido por las máquinas de trabajo o la voz del maestro para hacer alguna indicación. Quien transgredía esta regla, era severamente castigado. El castigo recibido, consistía en aplicarles el "gato de las nueve colas", que consistía a su vez, en azotar al transgresor o en ocasiones a grupos completos de reclusos, para que no escapara el verdadero culpable, con un látigo que tenía en su parte final nueve puntas en las que era atado un objeto que al tiempo de tener contacto con la piel, ocasionaba impresionantes heridas.

El obligarlos a estar en silencio, al igual que el aislamiento celular absoluto, va en contra de la natu-

raleza humana, ya que si el hombre posee voz, es precisamente para que por medio de ella exteriorice sus ideas, trate sus problemas con sus semejantes y refleje sus sentimientos.

g) Estructura arquitectónica de pabellones -- laterales. Existían dos edificios construidos uno enfrente de otro y comunicados entre sí por un corredor -- central.

Este Sistema, al igual que el Pensilvánico, -- muestra ventajas y desventajas, de las cuales, sólo haré una somera explicación:

#### VENTAJAS

A) La principal ventaja observada, es que este Sistema es más propicio para intentar la enmienda de los penados, que el Pensilvánico, puesto que permite organizar el trabajo y por ende, produce menos trastornos psíquicos.

B) Con la regla del silencio, se evitan posibles o futuras confabulaciones dentro o fuera del penal.

C) Además, el trabajo producido en común, resultaba de una mejor calidad que el desarrollado por un solo hombre.

D) El mantenimiento y construcción de los establecimientos, resultaba más económico.

E) Con la regla del silencio, se evitaba la contaminación moral que pudiera producirse entre los presos.

#### DESVENTAJAS

A) El silencio absoluto va en contra de la naturaleza humana, al igual que el aislamiento celular.

B) El excesivo y cruel castigo corporal, vuelve más rebeldes a los reclusos y además degrada la dignidad humana.

A pesar de que este Sistema tampoco arrojaba saldos favorables en lo referente a la enmienda de los delincuentes, se expandió más que el Celular, porque presentaba menos desventajas que éste.

Fue tal su influencia, que con posterioridad, el Régimen Auburniano, fue utilizado en casi todas las prisiones de Norteamérica. Y continúa siendo hoy en día, el segundo periodo del Sistema Progresivo actual, practicado en varios países.



### 3.7.3.- SISTEMA PROGRESIVO.

Tiempo después de que los Estados Unidos de Norteamérica habfan hecho una gran aportación en el campo penológico con la creación de los Sistemas Celular o Pensilvánico y el Auburniano, también en Europa se deja sentir la creciente ola de ideas tendientes a lograr que la pena cumpliera con una tarea reformadora o rehabilitadora. Es así, como nace la idea de enviar a distintas comisiones de diversos países integradas por personas altamente capacitadas, para que realizasen un estudio de los dos nuevos Sistemas penitenciarios puestos en práctica en el nuevo continente. Después de un detallado y profundo análisis de dichos sistemas, vuelven las comisiones a Europa para rendir su informe, y sorpresivamente, la mayoría de los informes, se inclinan más por el sistema Pensilvánico o Celular que por el Auburniano, sin tomar muy en cuenta las desventajas o inconvenientes que aquél representaba.

Al poco tiempo, empezaron a reflejarse las inconformidades que habfa por la aplicación del Sistema Pensilvánico o Celular. Fuertes protestas se presentaron debido a que algunos pensaban, que era mejor aplicar el Sistema Auburniano que el Pensilvánico, pero otros decfan lo contrario, sin embargo, lo cierto es, que gracias a los debates surgidos por esta inconformación, surgió el actual Sistema Progresivo.

La principal finalidad con la que fue creado el Sistema Progresivo, fue la de lograr una disminución parcial de la pena a base del buen comportamiento del recluso, así como por su dedicación al trabajo. Esto permitiría al penado pasar por diferentes etapas o periodos a lo largo del cumplimiento de su condena.

Los periodos por los que pasaba un penado, iban desde el aislamiento celular, hasta lograr la libertad -- condicionada para posteriormente obtener la definitiva. -- Es decir, que con esta medida, la suerte de cada recluso\_ quedaba completamente en sus propias manos.

Varios fueron los Sistemas Progresivos surgi--- dos, de entre los cuales destacaron: El de Montesinos -- (España); el de Maconochie o Marck System (Australia); el Irlandés o de Crofton (Irlanda); el Reformatorio - - - -- (U.S.A.); el Borstal (Inglaterra) y el All'Aperto

En lo personal, considero, que exceptuando a -- los tres primeros Sistemas mencionados, los restantes tie-- nen poca importancia, ya que fueron aquellos los que ver-- daderamente dieron origen al Sistema Progresivo que se -- utiliza hoy en día en la mayoría de las penitenciarías -- del mundo.

Sin embargo, señalaré las principales características del funcionamiento de cada uno de ellos.

#### SISTEMA DE MONTESINOS. España.

La forma recia que puso en práctica el Coronel Montesinos y Molina, estaba encaminada a tratar a los que habían delinquido y lo hacía con la finalidad de obtener su reforma, dejando la del castigo en un segundo plano.

MONTESINOS pensaba, que aplicando la terapia -- del trabajo a los delincuentes, permitiría obtener con mayor rapidez y de una mejor forma la reforma de ellos.

En su sistema lo que hace, es prácticamente una descomposición de la pena en diferentes periodos. Su sistema llega a la cúspide, sin lugar a dudas, en el momento de demostrarle una plena confianza de regeneración al hombre, al permitirle en uno de sus periodos, la LIBERTAD INTERMEDIA.

Pero esta libertad no habrá de ser un regalo, - sino que el penado deberá obtenerla mediante méritos propios.

Los periodos establecidos para que un penado pu

diera obtener su libertad absoluta, son tres: Periodo de los Hierros, Periodo del Trabajo y Periodo de la Libertad Intermedia.

A) PERIODO DE LOS HIERROS. Esta era la primer etapa por la cual debfa empezar el cumplimiento de la pena. Aquf - el penado era atado inmediatamente con cadenas y con un grillete.

MONTESINOS utilizó este periodo en dos senti--- dos, en primer lugar, lo hizo porque era enemigo del Sistema Celular y prefería tener a los reclusos atados con cadenas, que separarlos totalmente de sus compañeros, y - en segundo, lo hacía para que el penado recordara a cada momento, que era esclavo debido a su propio crimen (156).

En base a lo anterior, se puede decir entonces, que los hierros que utilizaban los penados, sólo era una representación simbólica, porque podían seguir teniendo una libertad casi total de movimiento.

En esta etapa el penado tiene esencialmente dos alternativas, por un lado, seguir por tiempo indefinido - cargando su cadena, y por otro, solicitar se le empleara\_

---

(156) Cfr. Bernaldo de Quirós, Constancio. Ob. Cit. P. 101.

en uno de los múltiples talleres existentes dentro del -  
presidio.

En el momento en que el preso solicitaba su --  
ocupación en algún taller, comenzaba el segundo periodo\_  
del Sistema.

B) PERIODO DEL TRABAJO. El segundo periodo se iniciaba  
precisamente con las labores desarrolladas en los talle-  
res del presidio. Según MONTESINOS (157), "El trabajo -  
constituye una virtud moralizadora, una terapia del espí-  
ritu".

Ya no se debe entender dentro de este Sistema\_  
al trabajo como una actividad forzada, sino como un tra-  
bajo a elección, a placer y de acuerdo a las posibilida-  
des que presentaba cada recluso, puesto que era él mismo  
quien se designaba el trabajo que debería de desarro----  
llar.

El trabajo que se realizaba dentro de la pri--  
sión, resultaba de igual o mejor calidad que el realiza-  
do en empresas no pertenecientes al presidio y facilmen-  
te podía tener una buena aceptación en el mercado, para\_

---

(157) Montesinos y Molina, Manuel. Cit. por Neuman, - -  
Elías. "Prisión Abierta". P. 108.

así redituarle beneficios económicos a los penados, pero como ya se dijo anteriormente, el trabajo tenía específicamente un fin moralizador y no un fin económico.

C) PERIODO DE LA LIBERTAD INTERMEDIA. A este periodo, sólo podían llegar los internos que con anterioridad habían cumplido con los dos anteriores y además, eran ---- acreedores debido a su buena conducta y asiduidad en el trabajo, de una insospechada confianza por parte de MONTESINOS.

La confianza en los reclusos consistía, en que el jefe del Presidio de Valencia, permitía a los que se encontraban en ese periodo, salir durante el día, ya fuera para ocuparse en algún trabajo o con alguna misión específica que concerniera al establecimiento o simplemente para visitar a sus familiares y regresar durante la noche.

Para demostrar la confianza que MONTESINOS depositaba en los penados, bastará con citar algunas de -- sus anécdotas narradas por NEUMAN, "Cierta vez permitió a un penado vestido de paisano que se trasladase a su domicilio a fin de visitar a su madre moribunda. Insistió en que vistiese esa ropa para que la mujer creyese que -

su hijo había pagado las cuentas con la justicia. También se conoce el caso de visitantes, que quedaron admirados -- cuando Montesinos envió a un penado al exterior del penal, a fin de que cambiase una suma de dinero. Como si fuese -- la cosa más habitual, el recluso salió y volvió en tiempo prudencial" (158).

La libertad definitiva la obtenían si durante esta última etapa habían demostrado consistencia en el trabajo, buena conducta y tener un lugar fuera del presidio donde pudieran trabajar honradamente.

Tal vez, lo que se debe considerar como más sobresaliente en el Sistema de MONTESINOS, es el hecho de haber puesto en práctica el periodo de la LIBERTAD INTERMEDIA.

SISTEMA DE MACONCHIE O MARK SYSTEM. Australia.

A mediados del siglo XIX, se dejó ver en Inglaterra una creciente e incontrolable ola de delincuencia, -- ello motivó que los delincuentes más peligrosos fueran deportados de las prisiones comunes a la Isla de Norfolk en Australia. Con esto se buscaba evitar la corrupción de --

---

(158) Neuman, Elías. "Prisión Abierta". P. 109.

los más peligrosos sobre los "novatos", es decir, sobre los que apenas se iniciaban en el camino de la delincuencia.

En esta isla, habría de ponerse en práctica un nuevo Sistema Progresivo, y que según se sabe, es invención de ALEXANDER MACONCHIE (159). Este Sistema constaba de tres periodos, el segundo a su vez, se subdividía en cuatro grados.

Durante el tiempo que duraba la aplicación de este Sistema, gradualmente se podía palpar la sustitución que se venía practicando en el campo referente al tratamiento de los reclusos; este cambio consistía en ir supliendo la severidad por la benignidad y los castigos por los premios (marcas o vales).

Para poder determinar la duración de la pena que se habría de imponer a cada penado, se tenían que tomar en cuenta varios factores, de entre los cuales se pueden mencionar en primer lugar, la gravedad de la falta, en segundo, la dedicación al trabajo, y por último, la buena conducta.

Era necesario que el recluso presentara esos --

---

(159) Maconochie, Alexander. Cit. por Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. P. 313.



tres factores, pero el que más importaba, era sin duda, el trabajo desarrollado, puesto que en base a eso, podía ser acreedor a un determinado número de marcas o vales. Por medio de éstas, podía recibir un mejor trato, gozar de comodidades, buenas comidas y por último, incluso, podía alcanzar por medio de ellas su libertad.

El número de marcas fijado para que el penado pudiera obtener su libertad, siempre debería guardar una proporcionalidad con la gravedad del delito.

Por lo anterior, se puede decir, que este Sistema estaba organizado bajo la base de una liberación o libertad comprada por los propios reclusos mediante una determinada suma de vales.

Los vales obtenidos por su trabajo y buena conducta, también le podían ser arrebatados en el momento en que se portara mal o dejara de trabajar, de tal suerte, -- que la única esperanza de obtener la libertad, estaba cifrada en su propio esfuerzo y buena conducta, dejando de esta forma, el destino de cada uno de ellos en sus propias manos.

Los tres periodos de que constaba el Sistema, -- son los siguientes:

"1o.- Prisión celular rigurosa durante nueve meses; 2o.- Trabajo en común en cuatro secciones progresivas (sistema de marcas); 3o.- Libertad condicional con posibilidad de revocación (ticket of leave)" (160).

El primer periodo consistía en un aislamiento total diurno y nocturno, además, se podía imponer a los reclusos un trabajo forzado acompañado de una escasa alimentación. La imposición de esta fuerte medida, versa sobre la idea de que sólo así, se puede obtener un arrepentimiento o reflexión del penado acerca del delito cometido.

El segundo periodo se caracteriza porque el penado ya está facultado para poder desarrollar un trabajo en común durante el día, bajo la regla del silencio, pero con aislamiento durante la noche.

Es precisamente este periodo, el que da comienzo al sistema de marcas, ya que debido a la subdivisión de éste en cuatro clases, el penado es puesto en un principio en la cuarta clase y posteriormente, en base a su trabajo, va obteniendo un determinado número de marcas o vales, que le servirán para mejorar su situación dentro del penal y para pasar a la clase inmediatamente superior. Cuando lle

---

(160) Von Liszt, Franz. "Tratado de Derecho Penal". Tomo III. 3 ed. Madrid : Reus. Pp. 249-250.

ga a la primera clase, es acreedor al "Ticket of leave" o "boleto de salida" con el cual podrá pasar al tercer periodo o de la libertad condicional (161).

En el tercer periodo denominado DE LA LIBERTAD - CONDICIONAL, el recluso goza de una libertad con ciertas -- restricciones. Este tipo de libertad, ha de durar todo el tiempo que se habia fijado con anterioridad en la condena, y pasado este corto o largo lapso, el penado obtiene su libertad definitiva.

Lo que definitivamente hace característico a este Sistema, son dos cosas: la primera, el sistema de marcas o vales y la segunda, el surgimiento de la LIBERTAD - CONDICIONAL - Existente aún en la actualidad -.

#### SISTEMA IRLANDES O DE CROFTON. Irlanda.

Este Sistema, es más que nada, el perfeccionamiento de los dos anteriores (del Marck System y del de Montesinos), porque si bien es cierto, que contiene los mismos periodos que éstos, también es cierto, que CROFTON (162) le dió a cada fase la importancia debida, colocándolas de tal forma, que el recluso no sintiera bruscamente los cambios,-

---

(161) Cfr. Garrido Guzman, Luis. Ob. Cit. P. 89.

(162) Crofton, Walter. Cit. por Neuman, Elías. Ob. Cit.- P. 103.

logrando con ello, que estos obtuvieran una reforma gradual en base al trato recibido en cada periodo.

El sistema de CROFTON - Director de las Prisiones de Irlanda - sólo tiene un periodo más en relación a los dos anteriores, quedando compuesto por los siguientes:

Primer Periodo.- RECLUSION DIURNA Y NOCTURNA (al estilo Pensilvánico). Aquí el recluso no tenía con quien platicar ni con quien comentar nada, debido al encierro celular a que estaba sometido.

Sólo han de pasar los penados por esta situación, durante la primer fase del procedimiento. Además con ello se buscaba el arrepentimiento moral del reo para que en lo subsecuente, ya más tranquilo emocionalmente, pudiera adaptarse mejor a los periodos siguientes.

Segundo Periodo.- RECLUSION CELULAR DURANTE LA NOCHE Y TRABAJO EN COMUN DURANTE EL DIA, pero siempre bajo la regla de un estricto silencio (al estilo Auburnes). En este periodo, se le da al recluso un poco más de libertad de movimiento y se le comienza a dejar ver a sus compañeros de pena, ya que ni siquiera por cuestiones del propio trabajo se podían comunicar entre sí.

Esto se hacía sólo con la finalidad de que el - condenado se fuese acostumbrando nuevamente a estar rodeado de sus semejantes, para que en el periodo subsecuente, - en el que aún tenía más libertad e incluso derecho a la co - municación verbal, pudiera sentirse con una libertad casi - absoluta, esto a consecuencia de tantas motivaciones que - tenía.

Tercer Periodo.- Denominado "INTERMEDIO". En - esta fase, el penado recibe un sinúmero de concesiones co - mo por ejemplo, no vestir más el traje común de preso, no - recibir castigos corporales, elegir el trabajo que más le - agrade o le beneficie y finalmente, recibir alguna parte - de la remuneración de su trabajo.

Lo más característico de este Sistema y en par - ticular de esta fase, es que se lleva a cabo en estableci - mientos especiales, en los que no existen rejas, sino que - todo el trabajo se realizaba al aire libre. Todo ello con el objeto de acostumbrar al penado a los lugares amplios y libres como si se encontrara en una verdadera y anhelada - libertad.

Cuarto Periodo.- LIBERTAD CONDICIONAL. Después de haber pasado por los tres periodos anteriores y haber - demostrado buena conducta y dedicación al trabajo, el pena -

do tenía derecho a pasar al cuarto periodo, es decir, al de la libertad condicional, o sea, que quedaba en libertad, pero bajo ciertas condiciones.

En dicho periodo permanecía hasta que cumpliera - el resto del tiempo faltante para cumplir con la pena fijada con antelación, pero si antes de cumplir dicho tiempo, - cometía una falta grave, se le podía revocar la libertad y - regresarlo de nuevo al primer periodo.

Según el propio CROFTON (163), creó el periodo -- "intermedio" con la finalidad de no enviar a los penados a la fase de "libertad condicional" sin antes haber estado -- acostumbrados, aunque fuera someramente, a estar en lugares libres y públicos en donde pudieran tener trato con personas no privadas de su libertad, porque la consecuencia de - esto, sería la segura reincidencia de casi la totalidad de - los que habían obtenido su libertad definitiva.

Haciendo un breve resumen, se puede decir, que -- MONTESINOS fue el creador de la libertad intermedia, MACONQCHIE el de la libertad anticipada o condicional y CROFTON - el perfeccionador de ambas, poniendo cada una de las fases - en el lugar adecuado y más conveniente.

---

(163) Cfr. Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. P. 89.

En base a dicho perfeccionamiento, es como se siguen creando en la actualidad los regímenes penitenciarios más avanzados y que por constar de varios periodos, se denominan PROGRESIVOS.

#### SISTEMA REFORMATARIO (Brockway) Norteamérica.

En este Sistema, como su nombre lo indica, se persigue la finalidad de reformar a los delincuentes, pero sólo a los que presentan características o rasgos de persona reformable.

Tal Sistema se puso en práctica precisamente en el "Reformatorio de Elmira en 1876 bajo la dirección de -- BROCKWAY, para los penados comprendidos entre los 16 y 30 años" (164).

En este establecimiento, se trataba de obtener la enmienda de los delincuentes mediante la aplicación de una severísima disciplina combinada con crueles castigos corporales. Tal vez, lo que más significado tuvo en la práctica, fue que se implantó la aplicación de penas indeterminadas, es decir, que se dejaba la reforma del delincuente en sus propias manos, porque si presentaba buena --

---

(164) Bueno Arús, Francisco. Ob. Cit. P. 34.

conducta y aplicación en el trabajo, seguro que obtendría - con mayor rapidez su libertad.

Sus principales características son entre otras - las siguientes:

a) Sólo recibían delincuentes que no fueran menores de 16-años ni mayores de 30, pero con la condición de que fuesen primodelincuentes. Esto se hacía con la finalidad de poder dividirlos por edades, y así, evitar la posible contaminación o corrupción que pudieran ocasionar los reincidentes.

b) Sentencia indeterminada. Esta iba de acuerdo a las aptitudes presentadas por cada penado, es decir, que su duración podía ser de mayor o menor prolongación, según el comportamiento de cada uno de los pensionados como se les llamaba.

c) Clasificación de los penados. Estos eran divididos en tres categorías, de tal forma, que la primera categoría estaba formada por reclusos que presentaban buena conducta y dedicación al trabajo, así como excelentes hábitos personales. Estos reclusos gozaban de privilegios que los de las dos restantes categorías no tenían. La segunda categoría, se formaba por los que presentaban características de un término medio, es decir, no muy desordenados, pero tampoco muy cumplidos. Finalmente, la tercer categoría, se encon--



traba integrada por los que en un momento determinado habían intentado fugarse. Estos carecían casi en su totalidad de privilegio alguno.

d) Tratamiento reformador basado en la libertad de ----- creencias religiosas, acceso a la biblioteca, a que practicasen algún deporte y además, se les instruya artística y moralmente.

#### SISTEMA BORSTAL. Inglaterra.

Este Sistema surgió en Londres y fue destinado principalmente para el trato de jóvenes delincuentes que comprendieran la edad de 19 a 21 años, ya fuesen del sexo masculino o femenino.

El creador de dicho sistema fue Evelyn Ruggles Brise (165), quien comenzó por alojar en una parte de una antigua prisión a jóvenes reincidentes. Con el éxito obtenido en esta primera parte de la experiencia, decidió convertir dicha prisión en un establecimiento reeducador y lo primero que hizo, fue redistribuir a los que se encontraban ya internos con la finalidad de que allí quedaran sólo jóvenes delincuentes.

---

(165) Cfr. Neuman, Elías. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios". P. 149

Existían diferentes tipos de establecimientos -- Borstal, así como por ejemplo, los destinados a jóvenes de lincuentes rurales y los destinados a delincuentes urba--- nos, los que albergaban a delincuentes normales y otros pa ra delincuentes anormales.

Estos establecimientos fueron creados con la finalidad netamente reeducadora y la prueba está en que antes de enviar a un determinado Borstal a un joven, primero se le hacía un estudio, para así determinar el tipo de establecimiento que resultara más propicio para obtener su reforma.

El tiempo que se consideraba como suficiente para realizar los estudios de la personalidad del joven fluctuaba entre los nueve meses y los tres años; es decir, que no debía pasar de este último ni ser menor del primero.

Hoy en día, en Inglaterra, aún existen varios establecimientos Borstal debido a que los primeros fueron -- creados en los comienzos del presente siglo. Se han mantenido porque según las estadísticas, han dado buenos resultados.

Este Sistema también es considerado progresivo -- porque a su vez consta de varios periodos por los que de--

ben pasar los delincuentes para poder lograr su reforma.

De entre los grados por los que deben pasar los jóvenes, destacan los siguientes:

Primero.- ORDINARIO.- Durante este periodo el joven no tiene opción a ninguna diversión, ya que propiamente se le tiene en observación por parte del personal, cuya función es determinar sus características personales. Este -- grado dura alrededor de tres meses.

Segundo.- INTERMEDIO.- Este a su vez, se divide - en dos fases; los que se encuentran en la primera, tienen - la posibilidad de reunirse entre sí los días sábados; y los que estan en la segunda, pueden instruirse profesionalmente y gozar del privilegio de jugar al aire libre.

Tercero.- PROBATORIO.- En el transcurso de este - grado los pensionados gozan de una mayor libertad, teniendo la opción de poder recibir correspondencia del exterior cada quince días; además llevan una insignia que los distin-- que de los demás.

Cuarto.- ESPECIAL.- Aquí se les permite gozar de - la libertad, y se les expide una especie de certificado en -

el cual consta que observan buena conducta y presentan rasgos que hacen suponer una buena asimilación del tratamiento reformador. Esto equivale a la libertad condicional, en la cual trabajan sin una vigilancia directa.

Quinto.- ESPECIAL DE ESTRELLA.- En este último -- grado continúa la libertad y reciben una instrucción especial por medio de la cual pueden llegar a desarrollar funciones de capitanes de compañía o inspectores de sala, etc. (166).

#### SISTEMA ALL' APERTO.

Con el surgimiento de este Sistema, indudablemente surge una nueva creación dentro del campo penológico, ya que viene a romper la regla tradicional de las prisiones, y que no es otra, sino la existencia de altos y gruesos muros.

All' Aperto, significa al aire libre, es decir, - sin la existencia de muros de seguridad que traumen a los delincuentes, puesto que con esta medida se trata de dar un poco de libertad a los condenados para que puedan realizar satisfactoriamente sus tareas en el penal.

---

(166) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pp. 117-118. En el mismo sentido, Neuman, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios. Pp. 151-152.

Este Sistema surgió a fines de la segunda mitad - del siglo XIX, y hoy en día, se le puede considerar como la parte final del Sistema Progresivo o como institución que alberga a personas primodelincuentes ocasionales o personas condenadas a cumplir una pena corta de prisión.

All' Aperto, presenta específicamente dos modalidades, la primera consiste en el trabajo agrícola; y la segunda, en obras y servicios públicos.

En el trabajo agrícola, se destina a los penados a la realización de todas las tareas que implica el campo - (cultivo, mejoramiento y riego del terreno; y cosecha).

El trabajo referente a obras y servicios públicos comprende por ejemplo, la construcción de carreteras, puentes o inclusive, la construcción de edificios gubernamentales.

Desde un punto de vista muy particular, al Sistema All' Aperto lo considero por una parte, como una etapa - del Sistema Progresivo, puesto que a los establecimientos - al aire libre son enviados los delincuentes que están por - concluir el tiempo de su condena y ya anteriormente han pasado por las diferentes etapas que integran el Sistema Progresivo.

Por otra parte, también considero que este Sistema comprende, valga la redundancia, la totalidad de un sistema, puesto que, ahí también son enviadas las personas que han delinquido por primera vez, y que sus faltas no son de graves consecuencias o bien, personas destinadas a purgar una pena corta de prisión. En estos casos, considero al Sistema en su totalidad debido a que las personas, desde que ingresan hasta que salen, son sometidas a un determinado régimen de vida con la finalidad de obtener su reforma.

### 3.8.- SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

Para poder desarrollar este inciso, considero de gran importancia y utilidad hacer una pequeña observación para evitar posibles confusiones en lo subsecuente. Es menester ponernos de acuerdo en cuanto a la palabra a utilizar, es decir, Sistema o Régimen, puesto que nuestras leyes y en concreto la Ley de Normas Mínimas, establece por una parte y como rubro del capítulo III la palabra SISTEMA; y posteriormente se refiere al REGIMEN que ha de aplicarse a los internos para lograr su readaptación social (Art. 7o. de la Ley de Normas Mínimas).

Al respecto MALO CAMACHO nos da una orientación y nos dice que por régimen debemos entender la manera de regirse de una cosa; son los reglamentos, prácticas o usos para un fin determinado y por Sistema un conjunto de reglas o

principios sobre una materia, enlazados entre sí, formando un cuerpo de doctrina; o bien el conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre sí y contribuye a un fin determinado (167).

En lo personal considero que el término más apropiado para ser utilizado, es el de SISTEMA porque según -- nos indica MALO CAMACHO en sus anteriores definiciones, el Sistema es el que viene a formar un todo, en cuanto que es el conjunto de reglas o principios que están enlazados entre sí con el objeto de lograr un fin determinado, mientras que el Régimen, es sólo una parte de ese todo, porque ha de ser únicamente el conjunto de reglas con las que se ha de regir una cosa. Además, el Sistema es el que ha de establecer las pautas a seguir, es decir, el camino que ha de tomar ese conjunto de reglas para llegar a la obtención del fin trazado.

Por lo anteriormente dicho, se puede apreciar -- que son dos conceptos diferentes, pero que por su objetivo demuestran un cierto enlace entre sí.

Aunque en la práctica estos dos términos son utilizados como sinónimos, vuelvo a patentizar mi inclinación

---

(167) Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario". México : Biblioteca de Prevención y Readaptación Social. P. 115.

por el uso del vocablo Sistema, porque para poder "readaptar" dentro del Sistema a alguien, es necesario aplicar todo, es decir, echar mano de todos los recursos (Consejo -- Técnico Interdisciplinario) con que se cuente para así poder obtener los datos necesarios y determinar el camino a seguir con el objeto de conseguir la readaptación, y no sólo conformarse con la aplicación de una parte porque siendo así, el tratamiento quedaría incompleto.

El Art. 7o. de la Ley de Normas Mínimas, textualmente dice en su párrafo I que "El régimen penitenciario - tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamien--to, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personali--dad que se practiquen al reo, los que deberán ser actuali--zados periódicamente" (168).

Para lo subsecuente, también es menester dejar - claro o por lo menos tratar de explicar en qué consiste lo **PROGRESIVO Y TECNICO:**

**PROGRESIVO.-** Progresivo, porque como la misma pa

---

(168) Ley de Normas Mínimas. México : Porrúa, 1981. Art. 7o.



labra indica, tiende a lograr progresos o sea, ir hacia adelante con la finalidad de obtener la perfección.

Progresivo, porque ha de constar de varias -- etapas por las que se irá avanzando gradualmente hasta\_ llegar al momento de poder determinar, para el recluso, un tratamiento penitenciario que vaya de acuerdo a su - personalidad criminal.

Por otra parte, también se le puede llamar -- progresivo, porque tiende a hacer progresar al interno\_ hasta el grado mismo de lograr su readaptación social;- y

TECNICO.- Porque se hace una recopilación de\_ datos que de alguna manera han de ser útiles para lo--- grar en un momento determinado la resocialización del - delincuente.

Dicha recopilación la ha de llevar a cabo el\_ Consejo Técnico Interdisciplinario por medio de todos y cada uno de sus integrantes, aunando en un solo resulta\_ do todos los datos obtenidos en sus investigaciones.

El Consejo Técnico Interdisciplinario ha de - quedar integrado por las siguientes personas: un médi-

co, un psicólogo, un criminólogo, un trabajador social, un pedagogo; y una persona especializada en el área laboral.

MALO CAMACHO nos da una definición de lo que para él es el Régimen Progresivo Técnico; y dice que, - "Es el conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación social del recluso" (169).

Por todo lo dicho con anterioridad y tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Normas Mínimas - en su Art. 7o., se puede decir, que el Sistema Progresivo Técnico consta de las siguientes etapas:

	OBSERVACION	En este periodo, el interno es observado por los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, para poder diagnosticar sus características y en base a ello, hacer un pronóstico para aplicarle un tratamiento resocializador.
SISTEMA PROGRESIVO TECNICO	CLASIFICACION	Integración de Elementos.
	TRATAMIENTO	Intramuros y Extramuros

---

(169) Malo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. P. 117.

Dicho Sistema es aplicado hoy día en el Conjunto de Reclusorios Preventivos (Norte, Sur y Oriente) que han venido a substituir a la vieja Cárcel de Lecumberri.

El movimiento reformador se inició hace cinco años (1976) con el fin de actualizar los Sistemas Penitenciarios; y es lógica una más relevante y eficaz aplicación de dicho Sistema respetando por supuesto, los preceptos establecidos por el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que entró en vigor en el mes de agosto del año de mil novecientos setenta y nueve.

Así, en principio y refiriéndonos al primer periodo de los cuales consta el mencionado Sistema, podemos decir, que dicho Reglamento en su Art. 42 a la letra dice: "Los internos deberán ser alojados en la estancia de observación y clasificación por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar en base de los resultados de éstos, el tratamiento conducente y evitar la desadaptación social, que será dispuesto por el director del establecimiento con apoyo en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario" - - (170).

---

(170) Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. - México, 1979.

En base a lo dispuesto por el citado artículo, nos podemos preguntar ¿Cuál es el tiempo indispensable - para efectos de estudio y diagnóstico?.

Al respecto nos dice LOPEZ VERGARA, que él considera suficiente un periodo de tres días para poder observar y clasificar provisionalmente a los internos ---- (171).

Por una plática que con respecto al particular tuve con él, me dio a entender que esto se logra poniendo a trabajar al máximo a todos los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario; y que la razón de estas 72 horas, es porque existe exceso de problemas interinstitucionales. Además el estudio se continúa y dura un mes.

Con referencia a este mismo punto, MALO CAMACHO dijo en su ponencia desarrollada en el IV Congreso Nacional Penitenciario celebrado en Morelia, Michoacán - en 1972, que "Un lapso aproximado de quince días o un mes, máximo, resultará suficiente para realizar las observaciones y obtener los elementos de juicio que permitan al Consejo Técnico emitir un diagnóstico certero de\_

---

(171) López Vergara, Jorge. La Democratización de la Prisión. Cuadernos Panameños de Criminología. P. 57.

la conducta del reo y su personalidad, y elaborar un pronóstico acerca de sus posibilidades de readaptación, indicando, asimismo, el tratamiento que se sugiera como más adecuado" (172).

Existen otros dos autores que concuerdan en -- cierta forma en cuanto al lapso considerado como suficiente para realizar las observaciones y así poder hacer un -- diagnóstico; estas personas son, los doctores JAIME CUEVAS SOSA e IRMA GARCIA A. DE CUEVAS, ellos dicen que, "Durante el periodo de observación, el delincuente debe estar aislado de los demás por el término de un mes como máximo, tiempo en el cual deberá ser visitado diariamente -- por el director del establecimiento, el médico, el psicólogo, etc., es decir, por el personal que forma el Consejo Técnico Interdisciplinario" (173).

Desde el inicio del presente trabajo, se me presentó la inquietud de emitir una opinión en cuanto al --- tiempo que en lo personal considero suficiente para poder realizar los estudios de observación y a la vez hacer un diagnóstico sobre el futuro tratamiento que han de reci--

---

(172) IV Congreso Nacional Penitenciario. Celebrado en Morelia, Michoacán. Revista Michoacana de Derecho Penal. México, 1973. P. 153.

(173) Cuevas Sosa, Jaime y García A. de Cuevas, Irma. Derecho Penitenciario. México : Jus, 1977. P. 61.

bir los internos, pero antes de hacerlo, creo importante hacer un comentario acerca de la experiencia que pude tener durante cinco días vividos en uno de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal.

Durante el tiempo que estuve ahí, pude darme cuenta de que efectivamente se están logrando algunos -- cambios favorables -- aunque en forma lenta tal vez -- por ejemplo, en cuanto al trato que reciben los internos, ya es más dulcificado; en cuanto a la forma higiénica de la preparación de alimentos, es más aceptable; con respecto a las horas en que se les deben servir sus alimentos, ya se les respetan casi en un cien por ciento, pero así como pude observar dichos avances, también pude constatar tristemente que aún existen ciertas anomalías, de entre las cuales puedo citar en primer término la violación al artículo 38 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, y que a la letra dice: "El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional; en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Departamento de Observación y Clasificación" (174).

---

(174) Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. -- Art. 38. Departamento del Distrito Federal. México, 1979.

El término constitucional al cual se refiere, es el establecido en el artículo 19 Constitucional, en el -- cual se establece, que ninguna persona podrá ser detenida\_ por más de setenta y dos horas, sin que se justifique su - detención con un auto de formal prisión (175); pero el ca- so concreto es, que aún después de que ya fue dictado el - auto de formal prisión en contra de una determinada perso- na, ésta continúa en la estancia de ingreso, cuando que de\_ bía ser, que de inmediato se le trasladase al Departamento de Observación y Calsificación, para que allí se continua\_ cen sus estudios. Pero algunos entrevistados, por voz pro\_ pia, me comunicaron que permanecieron en la estancia de in\_ greso hasta por más de quince días después de que se les - había dictado dicho auto.

¿A qué se debe esta violación a los Reglamentos?, ¿A que el interno no tiene conocimiento desde un principio\_ de sus derechos y por ende no sabe cómo hacerlos respetar?, ¿A la falta de organización dentro del Establecimiento Pre- ventivo?, ¿A la falta de claridad en las leyes?; o ¿Simple- mente nos tenemos que conformar y seguir diciendo que EL -- PROBLEMA NO ES DE LEYES, SINO DE HOMBRES?.

En esta misma secuencia, otra de las posibles --

---

(175) Vid. Art. 19 Constitución Política de los Estados Uni- dos Mexicanos. Párrafo Primero.

anomalías observadas, fue la referente al lapso que se supone es necesario para realizar los estudios de observación y clasificación. Como ya quedo apuntado anteriormente, existe variabilidad en cuanto a los criterios para establecer términos; éstos van desde los tres días hasta un mes como máximo.

Aquí digo que es una posible anomalía, porque ni el propio Reglamento de Reclusorios se establece un término fijo, sino que sólo dice: "El tiempo indispensable".

Los propios internos me comunicaron que algunos de ellos ya tenían en el Departamento de Observación y Clasificación más de dos meses, lo que equivale a más de sesenta días. Esto, en base a los estudios hechos por las personas capacitadas para ello y de acuerdo a las preguntas planteadas, considero, en lo personal, es un tiempo exagerado para llegar a las conclusiones a que debe llegarse, es decir, para saber a que dormitorio se debe enviar al interno de acuerdo a sus características y posibilidades de readaptación.

Por lo anterior, ahora si puedo emitir mi opinión y decir, que el tiempo suficiente para realizar los estudios de Observación y Clasificación, fluctúa entre los --



quince y los treinta días; esto no lo digo simplemente porque quiera establecer un término medio, sino que lo digo en base al conocimiento que tuve de algunos de los cuestionarios realizados por varios de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, y que en mi parecer entre los más importantes se encuentran: El Trabajador Social, El Psicólogo, El Médico, y el Criminólogo.

Pienso que la etapa de Observación o Estudio, debe ser considerada como básica, porque es precisamente con los datos que arroja, atendiendo a las diferentes áreas (Trabajo Social, Psicología, Criminología, Pedagogía, y Medicina General) como se le puede diagnosticar al interno el conjunto de características componentes de su personalidad para que, en base a ello, incluso se este en posibilidades de pronosticar un futuro tratamiento rehabilitador.

La etapa que sobreviene después de la de Observación o Estudio, es la de CLASIFICACION. En esta etapa, se realiza un trabajo totalmente diferente al de la primera, aunque de hecho, tienen mucha relación entre sí.

Para hacer un breve estudio de la segunda etapa, es indispensable señalar en qué consiste la clasificación, es decir, qué se entiende por ella, qué elementos se toman

en cuenta para realizarla, y con qué finalidad se hace.

Por clasificación en términos generales, se entiende como sinónimo de división de categorías o sea, un reagrupamiento de una determinada especie; ya sea tomando en consideración sus características cualitativas o personales.

Esto más bien nos lleva a una catalogación y no propiamente a una clasificación. Es por ello, que creo más apropiado tomar a la palabra "Clasificación en su acepción más evolucionada. Luego entonces, podemos decir que "Clasificación, en su concepto moderno, consiste no en dividir a los grupos tomando en consideración aspectos negativos, por ejemplo: el grado de peligrosidad, drogadicción, individuos psicópatas, reincidentes, etcétera, sino separar los grupos de acuerdo a los aspectos positivos en vista a la readaptación social, como lo son la aptitud profesional, moralidad, nivel cultural, capacidad de colaboración, etcétera, que se realiza después del indispensable reagrupamiento objetivo (edad, sexo, preparación, etcétera) con tendencia a operar en dos niveles: primero el que consiste en determinar el establecimiento penitenciario adecuado y, en segundo término, el que tiene como finalidad seleccionar, en el interior de cada establecimiento un programa

de tratamiento eficiente y concreto" (176).

Como se puede apreciar, la clasificación viene a ser una recopilación de datos, de elementos, que han de servir en un momento dado para hacer la selección de grupos homogéneos, es decir, de internos que presentan si no exactamente las mismas características, si por lo menos, - un buen número de ellas que permitan facilitar la tarea -- del tratamiento, aplicándole a éste o éstos grupos terapias similares para lograr su más pronta y adecuada readaptación social. Pero si por circunstancias de los mismos internos o sea, por las características presentadas, - no es posible la integración de dichos grupos, entonces - se tendrá que acatar estrictamente a la letra lo establecido por el Artículo 6o. de la Ley de Normas Mínimas, que en su primer párrafo dice: "El tratamiento será individualizado con la aportación de las diversas ciencias y -- disciplinas pertinentes para la reincorporación social -- del sujeto, consideradas sus circunstancias personales".

En base a este Artículo queda más redondeada - la necesidad que hay acerca de que los estudios en el Periodo de Observación son imprescindibles, puesto que de -

---

(176) Cuevas Sosa, Jaime y García A. de Cuevas, Irma. Ob. Cit. P. 63.

estos depende en gran parte la eficacia con que se realice la clasificación de los internos.

Como quedó asentado anteriormente, hoy en día, para clasificar a los internos, ya no se deben tomar en cuenta los aspectos negativos, sino más bien, los aspectos positivos y favorables que demuestren que con ellos el interno pueda alcanzar una más pronta resocialización. Estos aspectos entre otros pueden ser, por ejemplo, capacitación para el trabajo, nivel cultural, edad.

Sin embargo, "Por desgracia, sea por falta de organizaciones administrativas verdaderamente funcionales, o por la tradicional manera de entender la "cárcel" (seguridad para evitar las fugas, disciplina, autoritarismo, et cetera), es raro encontrar en los centros penitenciarios de nuestro país un sistema de clasificación eficiente desde el punto de vista del tratamiento individual y comunitario, y, como toda regla tiene su excepción, es altamente satisfactorio encontrar en nuestro medio penitenciario un centro de readaptación social como el de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, único en nuestro medio penitenciario y en América Latina, en donde se siguen los lineamientos anteriormente citados" (177).

---

(177) Ibid. P. 121.

Ojalá que los medios utilizados en dicho Centro, no queden solamente ahí, y que en un futuro no muy lejano, veamos los frutos rendidos, hasta ahora, en toda la República.

Pero volviendo a nuestra realidad penitenciaria, diremos que la finalidad de la clasificación no es la de hacer selección de grupos, que debido a sus características físicas o psíquicas, tengan que ser enviados a diferentes establecimientos, y ahí recibir un trato desigual, sino que por el contrario, dicha clasificación se funda en el objeto de individualizar los factores que favorezcan a la más pronta readaptación social de los internos. Esta individualización, se hará en base a los datos arrojados por la investigación que con antelación deberán hacer los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, para así, poder dar entrada a la adecuada aplicación del Art. 60. de la ya multicitada Ley de Normas Mínimas.

Este artículo, sin duda, da entrada a la tercera etapa del Sistema Progresivo que se practica hoy en día en el Conjunto de Reclusorios Preventivos del Distrito Federal.

El periodo de TRATAMIENTO, para su estudio, desde un principio, quedó dividido en dos etapas: la prime--

ra, que es el TRATAMIENTO INTRAMUROS, o sea, el que se da a los internos dentro de la prisión para lograr su readaptación; y la segunda, que es el TRATAMIENTO EXTRAMUROS, es decir, aquél que deben recibir los internos cuando son - - puestos en libertad, -Concretamente, éste se refiere a la ayuda que deben recibir los liberados por parte del Patronato para Reos Liberados, con la finalidad de evitar su -- reincidencia-.

TRATAMIENTO INTRAMUROS.- Para que se pueda llevar a cabo es indispensable, que el Consejo Técnico Interdisciplinario haga llegar sus estudios y concretamente el resultado de éstos al juzgador, ya que es él, el único facultado para fijar e individualizar la pena, cuya consecuencia, es la individualización del tratamiento. Para -- ello, tendrá que valerse de su preparación y sensibilidad, porque es en base a estas dos características por las que puede tomar en cuenta y de una forma determinante las circunstancias personales del reo, como pueden ser, su carácter, temperamento, relaciones familiares, medio ambiente - en el cual se desarrolla o desarrolló; ya que "No debe olvidarse que de los resultados de tal investigación depende no solamente la cantidad de pena que sea justa en cada caso concreto, sino también la posibilidad de dirigirla a -- los fines de la recuperación social o bien, a la condena - condicional, a la libertad por falta de méritos o a la li-

bertad bajo fianza o caución; estudiar si se trata de una persona socialmente peligrosa, si es un delincuente primario, reincidente o habitual, etc." (178).

Esta tercera etapa del Sistema, se debe entender como un periodo intermedio -Como ya lo habían establecido MONTESINOS y CROFTON-, es decir, aquél que se encuentra entre la prisión y la libertad absoluta, pero para poder ponerla en práctica, es menester hacer con anterioridad una programación técnica de la salida del establecimiento penitenciario por parte de los internos. Para ello, es de suma importancia tomar en cuenta el Artículo 80. de la Ley de Normas Mínimas, el cual establece que -- "El tratamiento preliberacional podrá comprender: I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; II. Métodos colectivos; -- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; IV. Traslado a la institución abierta; y V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Todos los anteriores pasos, sin duda, se ten---

drán que tomar en cuenta para ir preparando a los internos a que aprendan a vivir y comportarse nuevamente dentro del seno de la sociedad, que al fin y al cabo, es quien los recibirá y verá en qué forma influyó en ellos la privación de la libertad a la que aún en ese periodo están sometidos, pero ya de una forma más benévola.

En su primera fracción el citado artículo establece, que el tratamiento podrá comprender "Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad". Esto en mi parecer, nos indica, que cuando una persona ya está próxima a obtener su libertad definitiva, deberá pasar antes por la etapa preliberacional y tener una serie de pláticas, principalmente con el psicólogo y con la trabajadora social. Estas le servirán como terapia para ir preparándolo en cuanto al comportamiento que deberá guardar con todas y cada una de las personas con las que tendrá una relación, ya sea directa o indirecta, en el momento en que goce nuevamente de la anhelada libertad.

Se le hará ver los aspectos positivos que le depara la nueva vida en libertad, los beneficios que ésta puede traerles tanto a él como a su familia y como conse--



cuencia a la misma sociedad, pero también se le señalará - lo dañino que pudiera ser su mal comportamiento dentro de su núcleo familiar o fuera de él, es decir, directamente - con la sociedad.

En su segunda fracción, el citado artículo establece los "Métodos colectivos", pero ¿en qué consisten estos métodos, cuál es su finalidad y cómo se aplican?. En primer término diremos, que los métodos colectivos consisten en seleccionar grupos de personas que de acuerdo a los estudios realizados de su personalidad, son idóneos, para realizar con ellos un trabajo colectivo, es decir, que en la etapa preliberacional, ya no sólo se busca tratarlos individualmente, sino que cuando varios presentan características afines y éstas pueden ayudar a lograr su resocialización, se pone en práctica el mencionado trabajo colectivo. Todo ello se hace con la finalidad de acostumbrarlos a tratar con diferentes grupos de personas, ya que esto lo tendrán que hacer constantemente cuando se encuentren en libertad.

Tal trabajo se logra haciendo algunas "excursiones" de tipo laboral y cultural; en un primer momento, se lleva a un grupo de internos seleccionados a varios lugares culturales como pudieran ser por ejemplo, teatros, centros históricos, cine club, etc., en segundo lugar, se les

lleva al ambiente industrial como son por ejemplo, fábricas, talleres, etc., ya que es ahí en donde en definitiva, el interno recurrirá para obtener algún empleo, para poder conseguir con qué satisfacer sus necesidades familiares -- (económicas).

Con esto, se pretende "Subsanar el grave problema del rechazo socio-laboral que siempre priva en el ambiente postinstitucional en contra de toda persona que ha habitado una prisión. Se desea que el medio patronal comprenda que, en los términos de los nuevos conceptos de tratamiento, el sujeto que ha delinquido puede ser un obrero, un trabajador, o un humano tanto o más calificado que la persona que nunca ha pisado, siquiera el umbral de un reclusorio" (179).

En cuanto a la tercera fracción, destinada a la "Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento", - diremos que, dicha libertad se otorga a los internos próximos a conseguir su libertad definitiva o condicional, pero que por el momento, se encuentran en la etapa preliberacio

---

(179) Sánchez Galindo, Antonio. Resultados en el Tratamiento Preliberacional otorgado a los internos del Centro Penitenciario del Estado de México en 5 años de funcionamiento. Ponencia presentada en el IV Congreso Nacional Penitenciario. Revista Michoacana de Derecho Penal. México, 1973. P. 192.

nal. El interno que ha demostrado en esta etapa buena con  
ducta, aplicación en el trabajo, etc., "Es destinado a la la  
sección respectiva, en celdas individuales, en donde puede  
habitar sin que, durante la noche, se tomen las segurida--  
des que se tienen previstas para todos casos" (180).

En términos generales, se puede decir, que el in  
terno ya goza de mayores libertades y de un mayor desplaza  
miento, pero sin la constante y agobiante vigilancia a que  
estaban sometidos y que hacía más tensa su estancia. Esta  
concesión, casi siempre va aunada al beneficio de salidas\_  
en los fines de semana, porque es cuando de acuerdo a los  
informes emitidos por el Consejo Técnico Interdisciplina--  
rio, el recluso ya está apto para hacerle efectiva la ter-  
cer etapa del Sistema o sea, el periodo preliberacional.

En la fracción cuarta, se establece el "Traslado  
a la institución abierta". Concretamente, en el Distrito -  
Federal la que viene haciendo las veces de institución de  
tipo abierto, es la Penitenciaría de Santa Marta Acatitla,  
pero en la etapa en la que los internos ya gozan de los be  
neficios a que se pueden hacer acreedores como por ejem--  
plo, la libertad preparatoria, porque en ese momento aun -  
cuando no han cumplido totalmente con la totalidad de la -  
condena, ya no tienen que encontrarse bajo la estrecha y -

---

(180) Ibid. P. 198.

constante vigilancia de los custodios, sino más bien, gozan de una casi total libertad.

En nuestro medio penitenciario además de la institución de tipo abierto ubicada en Toluca, Estado de México, en el poblado de Almoloya de Juárez, afortunadamente también cuentan con instituciones similares, entre otros, los siguientes estados de la República: Morelia, Mich.; Puente Grande, Jalisco; Colima; Culiacán, Sinaloa; Hermosillo, Sonora; Tijuana, B. C. (por inaugurarse); Querétaro, Qro.; Aguascalientes; Pachuca, Hidalgo; Ciudad Juárez, - Chihuahua; Durango; Ciudad Victoria, Tamaulipas; Yucatán; Villahermosa, Tabasco; Tuxtla Gutiérrez, Chis.; y Puebla.

En el momento en que existan más instituciones de tipo abierto, no sólo en México, sino en todo el mundo, podremos decir que se ha dado un gran paso en la reforma penitenciaria, que no puede ni debe quedar estática, puesto que la misma evolución de la vida y por ende el surgimiento de nuevas necesidades dentro de una sociedad, ameritan la puesta en práctica de nuevas técnicas penitenciarias, pero esto pienso, sólo lo podrán lograr aquellas personas dotadas de un gran sentido humano y de una mentalidad cien por ciento dinámica.

Es por lo anterior, que aprecio al igual que ----

KELLER HALLS (181), "Que la institución abierta es el paso más firme dentro de la evolución penal que culminará -ojalá fuera en breve lapso- con la ruina total de las prisiones que, desafortunadamente, todavía se levantan ceñeras y rotundas".

Para finalizar el breve análisis del Art. 8o. de la Ley de Normas Mínimas, sólo nos resta hacer algunas consideraciones con respecto a su fracc. V, que es la que establece "Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión de fin de semana".

Considero que en cuanto a la etapa preliberacional, lo más propicio para lograr que un interno logre su readaptación social, es lo establecido en esta última fracción, ya que con ello lo que se busca, es darle una mayor libertad tanto dentro del penal como fuera de él, para de esa forma, ir haciendo menos dañino su alejamiento del seno social y por ende, reducir la desadaptación que con ello se había logrado -aunque indirectamente tal vez-.

El objeto de esta etapa, es lograr la reincorporación gradual del interno al ambiente social, para que en el momento en que definitivamente recobre su libertad, no

---

(181) Keller, Halls. Cit. por Sánchez Galindo, Antonio.-  
Ob. Cit. P. 199.

se sienta ajeno a ella, porque de lo contrario, esto traería como consecuencia la reincidencia -esto tal vez, en la mayoría de los casos-.

En este periodo, es fundamental lo realizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario ya que de sus integrantes depende en gran parte, aplicar una terapia tendiente a "curar" en cierta forma la crisis ocasionada por su alejamiento de la vida en libertad. Lo que tendrán que hacer, es preparar gradualmente al interno para cuando recupere totalmente su añorada libertad.

Pero la fase del tratamiento no debe llegar a su fin con la preliberación, sino con el conjunto de terapias que se deben dar al interno cuando éste halla recobrado su libertad definitiva, es decir, con el tratamiento extramuros.

TRATAMIENTO EXTRAMUROS.- Este es considerado por nuestra ley como una parte del propio tratamiento, sin embargo pienso que lo más adecuado sería tomarlo como una etapa más, puesto que del recibimiento que la sociedad haga en su seno al expresidiario, dependerá en el futuro el comportamiento del ahora "hombre libre" dentro de la esfera social.

Dicho tratamiento o asistencia deberá correr a cargo del Patronato para Reos Liberados, puesto que así lo establece la Ley de Normas Mínimas en su artículo 15.

La ayuda que tal Patronato deberá prestar a -- los excarcelados comprende: ayuda material y moral, pero lo cierto es que, en la práctica dicha ayuda, es casi nula en su totalidad.

Esta ayuda supone, que en el momento en que un hombre recobre su libertad y trate de conseguir un empleo, podrá recurrir al Patronato para que éste trate de conseguirle acomodo. Pero desgraciadamente, cuando dicha ayuda es solicitada, casi nunca es prestada, lo cual lleva a la desesperación a los expresidarios; y como consecuencia -en muchas de las ocasiones- éstos entran al camino de la reincidencia, porque casi siempre el camino "más fácil" para conseguir dinero y así satisfacer las necesidades económicas personales o familiares, es el del robo (182).

Algunos exreclusos me han comentado, que lo -- único que sienten cuando ya son libres, es una constante vigilancia por parte de la Dirección General de Servi---

---

(182) Manifestaciones hechas al suscrito por algunos ex reclusos de la antigua Cárcel de Lecumberri y de Santa Martha Acatitla.

cios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, pero que del Patronato para Reos Liberados, no saben nada, ni mucho menos han recibido algo.

Por lo anterior, debe quedar clara una cosa: SI EL PATRONATO PARA REOS LIBERADOS NO PRESTA LA AYUDA SUFICIENTE A LOS EXCARCELADOS, HABRA MAS RIESGOS DE REINCIDENCIA.



## CAPITULO IV

¿DEBE SER SUPRIMIDA LA PENA  
PRIVATIVA DE LIBERTAD?

- 4.1. Efectos nocivos de la prisión. -  
4.2. Efectos nocivos en la vida psí--  
quica del recluso. 4.3. Efectos sobre  
la salud física del preso. 4.4. El --  
problema sexual. 4.5. El fracaso de -  
la prisión como medio de reforma. - -  
4.6. La prisión no puede ser abolida,  
pero sí restringida en su aplicación.

## 4.1.- EFECTOS NOCIVOS DE LA PRISION.

Desde que la privación de la libertad surgió como pena, surgieron a la par un sinnúmero de críticas contra ella. Estas hacen referencia a los aspectos negativos que la pena de prisión presenta.

De hecho cuando las críticas en contra de la prisión toman relevancia, es hacia fines del siglo XIX, cuando en un discurso FERRI (183) pronuncia una de las frases\_

---

(183) Ferri, Enrique. Cit. por Cuello Calón, Eugenio. --  
Ob. Cit. P. 613.

que han alcanzado la celebridad "El sistema celular constituye una de las aberraciones del siglo XX".

Hoy, en pleno siglo XX, aún subsisten algunas -- críticas hechas en aquél entonces, pero junto con éstas, -- están latentes las más recientes, que no sólo critican al Sistema Celular, sino también al Progresivo, que se supone, es el más avanzado.

Aunque se dice que la prisión aún sigue teniendo una función social, lo cierto es que, desde que se instituyó como pena, hasta la fecha, sigue produciendo en el recluso un sinnúmero de nefastas consecuencias que bien pueden ir desde el aspecto físico, hasta el psicológico; de tal suerte que al salir el afectado, también lo será su familia y como consecuencia, la propia sociedad.

Lo que en primer lugar produce la prisión, es separar al recluso de su familia, de sus amigos, de la sociedad y por completo lo cesa del contacto con el exterior. -- Esto origina problemas en el núcleo familiar, dejando a todos sus dependientes al borde de cometer cualquier "locura" con tal de salir avantes, principalmente en los problemas económicos que ha ocasionado la privación de la libertad de la "cabeza" de la familia.

Cuando una persona es privada de su libertad, es enviada a una institución o establecimiento en el -- cual, ha de recibir un tratamiento resocializador, porque se supone, que el transgresor de las normas jurídicas, es un ser antisocial; sin embargo, lo cierto es, - que la prisión lejos de resocializarlo, lo perjudica -- aún más, porque hace que nazca en él una tendencia antisocial, es decir, que motiva el surgimiento de un espíritu rebelde y agresivo en contra de la sociedad, de la cual intentará vengarse, puesto que es debido a la seguridad de ésta última por la cual fue privado de su li-- bertad, y restringido en el uso de muchos de sus dere-- chos.

Los daños muestran sus efectos principalmente en las penas de larga duración, sin que ello quiera decir, que las de corto tiempo no caucen mella en el re-- cluso, sino más bien y debido al propio prolongamiento\_ de aquéllas, es que se pueden detectar y analizar más - fácilmente.

Por su parte, las penas de larga duración, -- pueden producir entre otras cosas: el divorcio, la di-- sociación familiar -esto provoca la inadaptación de los

hijos al hogar y una "llamada" a la delincuencia juvenil; todo esto, a causa de que la educación que recibieron -- los NIÑOS fué deficiente al no haber comunicación con -- una de las figuras paternas.

Las penas de corta duración entre otras cosas pueden producir: vergüenza por parte de la esposa y de los hijos, pérdida del sueldo del padre que está encarcelado, dificultad para encontrar empleo cuando recobre la libertad, rechazo de la sociedad y desacreditación familiar ante la misma.

Otro de los "productos" de la prisión, es convertir en monótono el ambiente social del preso, es decir, que se le obliga a convivir a cada día con las mismas personas, con los mismos custodios, con los mismos compañeros, siempre es la misma hora del trabajo, la del descanso, la de la comida, etc.. Esto sin duda, lo afecta psicológicamente, puesto que no se le deja participar en la aportación de ideas relacionadas con la vida diaria del recluso, no se le motiva a crear algo; sino por el contrario, se le obliga a vivir en una rutina hostil, de tal forma que, de antemano se le programan todas sus actividades convirtiéndolo así, en un "robot" dentro del penal, y que posteriormente la sociedad moverá a su libre arbitrio.

Desgraciadamente, se puede decir que, "La enseñanza del crimen, la formación de asociaciones de malhechores son esencialmente la triste consecuencia de las -- prisiones comunes" (184).

Algunos autores han señalado en varias ocasiones los efectos nocivos que produce la prisión, e incluso, varios de ellos han propuesto medidas que podrían substituir a la prisión tradicional (CUELLO CALON, RICO, GARCIA RAMIREZ).

Hubo personas como CONCEPCION ARENAL, que compararon a la cárcel con un hospital dentro del cual habrían de recibir un tratamiento resocializador, diciendo que, - en el hospital estan las personas enfermas del cuerpo y - en la cárcel las enfermas del alma (185), pero otros autores como BASAGLIA, oponiéndose a lo anteriormente dicho, - establece que, "La cárcel no sirve para la rehabilitación del enfermo mental" (186).

Siempre se ha dicho -en el siglo XX- que la fi-

---

(184) Rico, José María. *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*. México : Siglo XXI, 1979. P. 78.

(185) Véase Supra No. 3.6.5. "Precursores de la Reforma Penitenciaria". P. 123.

(186) Basaglia, Franco. *Razón, Locura y Sociedad*. 2 ed. - México : Siglo XXI, 1979. Pp. 16-17.

nalidad de la pena privativa de libertad, es la de rehabilitar a los delincuentes aplicándoles un tratamiento adecuado a su personalidad, puesto que han ido en contra de los preceptos legales, pero lo cierto es que, en muchas ocasiones, las personas no son enviadas a la cárcel precisamente por haber transgredido las normas legales y necesitar un tratamiento resocializador, sino más bien, por haberse declarado abiertamente en contra de las reglas del juego. Tal es el caso de los presos políticos.

Todos los efectos nocivos producidos por la prisión, deben ser abolidos si no en su totalidad, si por lo menos los principales y más perjudiciales, pero para ello, es indispensable poner en práctica algunas medidas tendientes a neutralizar en parte dichos efectos.

De entre las medidas que pienso sería conveniente intentar, podrían ser por ejemplo, un sistema de visita familiar más flexible tendiente a no romper por completo los lazos familiares, dicha flexibilidad puede ser de gran beneficio debido a que con ello se estará permitiendo un mayor contacto con las personas libres que lo pueden tener al tanto de lo acaecido en la sociedad y principalmente en su seno familiar; porque al ser privado un hombre de su libertad, no deja de ser hijo, padre de familia, ciudadano,-

ni mucho menos integrante de la sociedad; sociedad, que si sufre alguna alteración en su estructura, consecuentemente, también alterará la vida interna del reo.

También se podría intentar una buena clasificación de los delincuentes -aún más precisa que la actual-, para con ello evitar en gran parte la contaminación moral que se da entre los mismos reclusos, porque de acuerdo a las características de personalidad que estos presentan, se puede decir si son contaminables o no, o viceversa, es decir, establecer si son contaminantes o no.

Por otro lado, propiciar la realización de discusiones en grupo con la finalidad netamente socializadora, es decir, la de mantener a los internos en estrecha comunicación para que puedan intercambiar ideas con personas que gocen de una preparación similar y puedan llegar a la unificación de criterios en algunas cuestiones, ya sean de tipo personal o con respecto al funcionamiento de la propia institución en la cual estan albergados.

También resulta útil motivar a los internos otorgándoles diplomas, certificados de estudios con validéz reconocida, trofeos deportivos, etc.

Así como incrementar los talleres y dar trabajo al mayor número de internos para combatir la ociosidad -- que a la larga, será la creadora de un sinnúmero de problemas dentro de la prisión.

Importante resulta no olvidar, la necesidad de capacitar a los internos que no tengan una preparación laboral, para que en el momento en que recobren su libertad puedan ocuparse en algo que les reditúe beneficios económicos.

#### 4.2.- EFECTOS NOCIVOS EN LA VIDA PSIQUICA DEL RECLUSO.

No cabe duda, que de entre los daños que la prisión causa a la persona privada de su libertad y tomando en cuenta una escala descendente, el primer lugar, se le puede atribuir al aspecto psicológico, porque con el simple hecho de segregarla de la sociedad, se le está haciendo sentir anormal, lo cual le ocasionará un fuerte choque emocional que impedirá como consecuencia, la realización del fin rehabilitatorio que tiene la prisión.

Considero que para poder llevar a cabo una su-puesta rehabilitación social del interno, este tendrá que estar en óptimas condiciones psicológicas como podrían --



ser por ejemplo, vivir en un lugar en donde no exista un ambiente tenso, no carecer de afecto por parte de sus semejantes, estar cerca de sus seres queridos, etc., porque de lo contrario, sin duda, esto propiciará el surgimiento de traumas emocionales, que a la larga le afectarán de una manera determinante, ocasionándole como consecuencia una casi segura y futura inadaptabilidad a la vida normal.

Se ha venido aplicando desde hace mucho tiempo - la medida casi sistemática de enviar a las personas que -- por diferentes circunstancias transgreden alguna norma legal, a establecimientos en donde se pretende resocializarlas, pero "Desgraciadamente el ambiente que se hace respirar en la prisión no es el más propicio para este fin, entre otras cosas porque es descuidada su educación ética y cultural; de aquí la importancia que tiene la escuela y la instrucción religiosa" (187).

No debemos olvidar que el propio artículo 2o. de la Ley de Normas Mínimas, establece que, la educación será uno de los medios que se han de utilizar para lograr la -- readaptación social de los internos (188).

---

(187) Garrido, Luis. Resocialización de la Pena. IV Congreso Nacional Penitenciario. Revista Michoacana de Derecho Penal. México, 1973. P. 211.

(188) Cfr. Ley de Normas Mínimas. Art. 2o.

Es aquí precisamente donde cabe recalcar la importancia que tiene la existencia de escuelas dentro de los penales y otorgar certificados con reconocimiento oficial a aquellas personas que realicen sus estudios ahí, ya que ello será un estímulo para los internos, para que a iniciativa propia intenten su readaptación y a la vez aumenten su acervo cultural. Esto tal vez, se podrá entender como una prevención no a una futura delincuencia, sino más bien a una posible reincidencia, porque es sabido, que entre más preparación se tenga, también habrá una mayor resistencia de los frenos inhibitorios, esto es, una menor probabilidad de realizar conductas ilícitas.

Por su parte, también la religión puede influir en cierta forma en los internos, ya que al existir un lugar dentro de la prisión, en donde ellos puedan desahogar sus penas, dónde buscar un refugio, un Dios que los aconseje y que haga menos dolorosa su pena; éstos estarán más tranquilos espiritualmente y como consecuencia, podrán asimilar con mayor efectividad el tratamiento rehabilitador que se les intenta dar.

También con respecto a la religión, se puede decir, que ésta tuvo gran importancia en el siglo XIX, en el

cual aún existían un sinnúmero de prisiones de tipo celular, que tenían como sistema el aislar a las personas en celdas unipersonales con el objeto de hacerlas recapacitar acerca de sus conductas antisociales e incluso, se les hacía creer, que sus conductas eran pecados y sus penas una "cura" de los mismos.

Pero volviendo a nuestra realidad y concretamente analizando el Sistema Progresivo, podemos decir que es casi seguro que en la prisión, al interno se le obligará a mentir, también se le obligará a vivir en un mundo lleno de falacias en el cual muchas veces por "solidaridad" con sus compañeros de infortunio, tiene que respetar los "códigos" formulados por ellos mismos.

Dentro de una cárcel todos los reclusos están -- propensos a una prisionalización, que de acuerdo a CLEMMER (189) es "La adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaría". Es en base a esto que decimos, que los internos casi están obligados a mentir, porque allá ellos, si no se solidarizan para formar grupos que hagan frente colectivamente a las injusticias cometidas dentro del penal en contra de ellos. Se tendrán que identificar aunque sea a ba-

---

(189) Clemmer. Cit. por Rico, José María. Ob. Cit. P. 82.

se de mentiras, para poder llevar una vida más o menos -- tranquila dentro de la prisión, porque al fin y al cabo, -- quieran o no, tendrán que convivir en la misma "casa".

La prisión, como ya dijimos anteriormente, no -- afecta de la misma manera a todas las personas y así por -- ejemplo, es ilógico suponer que sean dañados en la misma -- proporción un campesino que está acostumbrado a vivir li -- brenemente sin tener que supeditarse a un determinado espa -- cio, y un científico dedicado a la labor de investigación -- y que en muchas ocasiones sí está obligado a permanecer -- en una cierta circunscripción territorial. Con esto, sim -- plemente pretendo señalar, que en algunos casos el daño -- psicológico es más tenue que en otros.

El hombre privado de su libertad es afectado -- psicológicamente, porque al estar recluso, no va a ac -- tuar de la misma manera que lo hace en libertad, no va a -- estar tranquilo emocionalmente; y casi siempre mantendrá -- su mente ocupada en problemas, que por la situación misma -- de segregado que tiene, jamás podrá dar una solución ade -- cuada. Estos problemas entre otros son por ejemplo, el -- no poder guiar a los hijos por el camino correcto, la pér -- dida de su empleo, su desacreditación ante la sociedad y -- como consecuencia la dificultad para reubicarse cuando re --

cobre su libertad.

Es importante recalcar, que la permanencia de las personas y concretamente de las consideradas criminales, en un lugar inadecuado, impropio y lleno de desigualdades resulta peligroso para la salud psíquica de ellas, principalmente cuando son sentenciadas a permanecer allí un largo periodo de tiempo. Decimos que dicho lugar es inadecuado porque a una persona jamás se le podrá rehabilitar socialmente segregándola de la propia sociedad, ya que es en el seno de ésta en donde se podrá realizar plenamente como persona.

Es cierto que la prisión fue creada para recluir allí a los individuos que causen un daño a la sociedad, pero también es cierto, que muchos de los ahí albergados, no han cometido el ilícito por una causa que demuestre plenamente su instinto criminal y que por lo tanto indique que está siendo peligroso para la sociedad, sino que, en muchas ocasiones lo hace por imprudencia o con algún ímpetu pasional, sin pretender con esto decir, que este individuo haya vivido dentro de un ambiente anormal, sino que pudo haber sucedido lo contrario, pero que sin embargo es enviado a prisión; esto lógicamente causará en su psique un fuerte choque emocional del cual difícilmente se recuperará.

Por otra parte, podemos señalar que con la aplicaca

ción de las sentencias injustas, es obvio que en un primer plano, quien va a resultar afectado psicológicamente, es la persona a la cual se aplique, pero sin embargo, también de manera general, se afecta a la propia sociedad porque todos y cada uno de sus miembros estarán pensando siempre, que lo sucedido a aquella persona inocente, le podrá ocurrir a ellos en cualquier momento. Esto ocasionará una cierta rebeldía y descontento en contra de la prisión, misma que desgraciadamente hoy día no podemos desaparecer, pero sí consecuentar su supervivencia en el seno de nuestra sociedad hasta en tanto no se logre encontrar el substitutivo adecuado.

Con lo anterior se puede afirmar categóricamente lo dicho por FRANZ y STAUB en el sentido de que "Cada individuo aislado siente como una ofensa propia, el mal infligido injustamente a cualquier otra persona del mismo nivel social. Y es evidente que este efecto psicológico de la injusticia de las masas se funde en el principio de la identidad social" (190).

Existen algunos autores que encuentran que la --

---

(190) Alexander, Franz y Staub, Hugo. El delincuente y -- sus jueces desde el punto de vista psicoanalítico.- Revista Criminalia No. III. México, 1936-37. P. 226

prisión es un lugar en el cual el individuo es peligrosamente dañado en su aspecto psicológico y así por ejemplo, SIEVERTS (191) llega a la conclusión de que, "El recluso pierde la capacidad de reconcentrarse, se debilita su memoria, pierde determinación y equilibrio emocional, en el se despiertan fantasías, quimeras e ilusiones".

Esto no es más que la afirmación de lo dicho anteriormente en el sentido de que, si un individuo llegó sano psicológicamente a una prisión, en ella se le distorsionará el mundo de la realidad, haciéndolo pensar en un sinnúmero de cuestiones como por ejemplo, el preparar su fuga con o sin ataque al personal de vigilancia e incluso; en muchas ocasiones al sentirse frustrado por no poder hacer nada desde ese sitio, tiende a suicidarse, encontrando con ello una solución -aunque falsa- a los problemas surgidos desde que él'entró allí y que sin embargo, estando preso, jamás podría resolver.

Cabe destacar pues, la importancia que tiene la presencia de un psicólogo dentro de la prisión, porque sin duda, es una de las personas más capacitadas para poder es

---

(191) Sieverts. Cit. por Cuello Calón, Eugenio. Ob. - -  
Cit. P. 615.

estudiar y analizar detalladamente el comportamiento de los internos, para por medio de sus conocimientos, detectar - si alguno tiene problemas de personalidad y contribuir en la aplicación de la terapia adecuada que lo conducirá a una supuesta readaptación social del mismo.

El psicólogo por medio del estudio de personalidad que debe realizar a los internos deberá saber cuáles son las causas que lo obligan a actuar de tal o cual forma. También deberá proporcionar los datos que harán ver en qué grado está afectando a una persona la abstinencia de algunas necesidades como son por ejemplo, el dejar de salir a divertirse con su familia, dejar de vivir en un lugar higiénicamente aceptable, no practicar relaciones sexuales en forma normal, etc.. Tales abstinencias sin duda, acarrearán otros daños al interno como por ejemplo, alteración de su salud física, en su aspecto sexual. Estos serán materia de estudio en incisos subsiguientes.

#### 4.3.- EFECTOS SOBRE LA SALUD FISICA DEL PRESO.

Ahora nos toca estudiar otro de los graves problemas que la prisión ocasiona a los internos, ya no en su aspecto intelectual, psíquico o como se le quiera llamar, sino el referente a su salud física, esto es, a aque



llo que de una forma u otra afecta al hombre en su integri-  
dad corporal.

Cabe pues preguntarnos, cuáles son los factores\_ que actualmente determinan la alteración física del preso\_ dentro de una cárcel; establecer, de ser posible, una cier-  
ta relación entre la causa o causas más frecuentes y la en-  
fermedad más común, pero antes de hacer una afirmación ca-  
tegórica, es importante señalar que dichas causas cuales--  
quiera que éstas sean, no han surgido en la época actual, -  
sino más bien, podemos decir que, desde el surgimiento mis-  
mo de la prisión como pena, surgieron junto con ella un --  
sin número de deficiencias como son por ejemplo, falta de -  
ventilación, alimentación raquítica, poca o nada de luz en  
las celdas, una antihigienidad casi absoluta, etc., pero -  
que sin embargo, hasta la fecha, no se han podido salvar -  
totalmente, ocasionando como consecuencia un número eleva-  
do de enfermedades.

Debemos recordar que cuando la prisión tenía una  
función netamente retributiva o expiatoria, las autorida--  
des poco se interesaban por la salud no tanto física, sino  
general de los internos, ya que ni siquiera eran considera-  
dos como personas, y más bien recibían un trato deshumani-

zado, el cual en muchas ocasiones, inclusive, provocaba la muerte.

Es justo y significativo recordar la noble tarea emprendida por HOWARD en el sentido de tratar de influir - en la humanización de las prisiones, llegando al grado de exponer la vida, misma que perdió precisamente en una de ellas a causa de una enfermedad contraída cuando hacía un recorrido para percatarse del ambiente inhumano en que vivían los prisioneros.

Es entonces, a partir del último tercio del siglo XVIII cuando se puede observar alguna mejoría en las prisiones, tanto en el aspecto higiénico como en el concerniente al trato que habrán de recibir los reos, pero desgraciadamente y a pesar del gran entusiasmo existente por convertir a la prisión en una institución de tratamiento, en la cual exista un ambiente propicio en todos sentidos, no se ha podido eliminar por completo al grupo de factores que propician en un momento dado la alteración de la salud física de estos. Por lo tanto, debemos estar conscientes, que éste es uno de los principales males que debemos seguir atacando y de ser posible, eliminarlo por completo; y así mismo, no debemos olvidar lo dicho por FERRINGS JESSE en el sentido de que "La salud de los prisioneros puede --

ser de tanta importancia social como la de los miembros de la sociedad" (192).

No cabe duda, que estas palabras encierran un -- contenido netamente conscientizador y además, nos hacen re- capacitar de tal forma, que no debemos considerar a esos - pobres desgraciados como a un grupo de individuos inmerece- dores a vivir en un lugar que les brinde una estancia, si\_ no excelente, sí por lo menos digna de la personalidad hu- mana que poseen, ya que todos los hombres son merecedores\_ de una alimentación adecuada, así como también de un lugar limpio donde haya luz, aire suficiente y todo aquello que\_ ayude a mantener sano físicamente su organismo.

Con esto, no se pretende insinuar siquiera, que\_ los internos tengan mayor derecho a vivir en un lugar lim- pio y propicio que otros que viven en zonas proletarias o\_ incluso en ciudades perdidas, sino simplemente dejar cla-- ro, de que no por el hecho de vivir en un lugar separado - al en que vive la mayoría de los hombres libres, pierdan - también el derecho a mantener su salud. Debemos recapaci- tar y pensar que estos también son integrantes de la socie\_

---

(192) Ferrings Jesse, Williams. La salud y la educación - física en las Instituciones Penales y Correcciona-- les. Artículo publicado en la Revista Criminalia.- Año III. México, 1936. P. 280.

dad y que no viven en una prisión "enjaulados" porque ellos quieran, sino porque nosotros "para protegernos", los mandamos allí, también está obligada en cierta forma a contribuir en mejorar sus condiciones, ya que si estos adquieren alguna enfermedad, tarde o temprano estarán en libertad y - posiblemente, si es una enfermedad contagiosa, podrá dañar a alguno de los miembros libres, y entonces podemos preguntar ¿si no se mejoran las condiciones de las prisiones ---- quién será el afectado?.

De entre los hechos que considero propician las enfermedades dentro de una prisión, son por ejemplo, el hacinamiento existente en la mayoría de las cárceles, mismo que afortunadamente en el Distrito Federal y por medio del conjunto de Reclusorios Preventivos se está logrando eliminar, sin embargo, lo más probable es que en un tiempo no -- muy lejano tal vez, éstos sean insuficientes y se volverá a repetir lo que dejara de ocurrir hasta hace apenas cinco -- años en el temible "Palacio Negro" de Lecumberri. Allí tuve la oportunidad de entrar y de percatarme del exceso de población habido en la mayoría de las crujeas, lo cual originaba un aglutinamiento de internos, mismos que llegaban a formar en ocasiones grupos de ocho "huéspedes" en un solo cuarto o celda, cuando en realidad estaban destinados a albergar sólo a dos personas, ya que únicamente contaba con -

un par de camas, un excusado y un pequeño lavabo; tal hacinamiento llegaba a provocar en algunas situaciones discrepancias en cuanto a la forma de pensar e incluso, podía producir riñas entre ellos mismos y en ocasiones algunas lesiones u homicidios.

Por otro lado, ni qué decir de las malas condiciones de ventilación e iluminación que existían, de tal forma, que en una de las paredes sólo había una pequeña abertura de aproximadamente dos metros de largo por treinta o treinta y cinco centímetros de altura; en la puerta existía un pequeño rectángulo que hacía las veces de ventana por el cual, ni siquiera se podía ver completamente la cara. Sin duda, al no existir una adecuada iluminación, resultaba afectada la vista puesto que era menester esforzarla al máximo para poder mirar ciertos objetos. También al no haber suficiente ventilación, se dañaba al sistema respiratorio produciendo generalmente sus nefastos efectos durante la noche, debido a que todos tenían que dormir en el mismo lugar, lo cual impedía que se respirara un aire más o menos puro.

Afortunadamente con respecto a lo anterior, hoy en día podemos decir que efectivamente ha habido un intento por eliminar esta deficiencia y concretamente en los -

nuevos reclusorios ya existe una mayor ventilación en las celdas, mejor luz, mayores espacios y zonas verdes por -- donde se pueden desplazar los internos. Pero no podemos -- decir que sea sólo esto lo que produce daños físicos, si- no que "También debemos acusar al régimen alimentario, ba- sado en el mejor de los casos en la noción de mínimo vi- tal y al que faltan en general materias grasas" (193).

Lo que pude observar durante el tiempo de mi ex- periencia en el reclusorio con respecto a la alimentación, es lo referente a poder afirmar, que los internos reci--- bían normalmente sus tres comidas al día a una hora ade-- cuada, lo cual no quiere decir, que sean comidas cien por cierto nutritivas, porque entre otras cosas pude ver, que casi no se les dan verduras ni frutas, las cuales sin lu- gar a dudas, son imprescindibles en la alimentación huma- na.

Estos primeros avances casi se están dando ais- ladamente y por lo general, se realizan en el Distrito Fe- deral, cuando que, lo más conveniente sería intentarlo en toda la República, pero sin embargo, desafortunadamente, - el mal no es sólo a nivel nacional sino mundial y data --

---

(193) Rico, José María. Ob. Cit. P. 76.

desde hace mucho tiempo; así por ejemplo, RICO llega a -- afirmar que "Las deficiencias en el alojamiento y en la - alimentación facilitan el desarrollo de la tuberculosis, - enfermedad por excelencia en las cárceles" (194).

En el mismo sentido un dato muy importante es - proporcionado por CUELLO CALÓN, quien nos dice que "En -- Francia, según datos de 1950, contenidos en la relación - de la sección penitenciaria francesa al Congreso Interna- cional de Criminología de París de 1950, la tuberculosis \_ causa tres veces más defunciones en las prisiones que en \_ la vida libre" (195).

En el Distrito Federal se puso en funcionamien- to a partir de 1976 el Centro Médico para los Recluso---- rios, en éste no sólo se atienden las enfermedades fisi-- cas adquiridas por los reclusos durante su estancia en -- los penales, sino que también son atendidas las padecidas antes de su ingreso y que por prescripción médica, son me recedoras de un delicado tratamiento o incluso de interna miento. Además, también son atendidas las enfermedades - mentales que forzosamente requieren de una larga terapia -

---

(194) Ibid. P. 76.

(195) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. P. 467.

rehabilitadora y casi por obligación un médico de cabecera.

No menos importante que la presencia de un psicólogo, es la de un médico dentro de una prisión, porque éste será el encargado de examinar a los internos desde el momento en que entran a la llamada Estancia de Ingreso -esto es concretamente en los nuevos reclusorios- (mientras se dicta el auto de formal prisión, o sea dentro de las 72 horas siguientes a la consignación), para poder -- desde ese momento detectar los males padecidos o extender la orden para que se le suministren las medicinas necesarias que habrán de contrarrestar los efectos de alguna enfermedad ya contraída.

En un establecimiento penitenciario siempre deberá haber por lo menos un médico de guardia, y tendrá la obligación de atender a los penados en cualquier momento en que lo soliciten.

En el caso concreto del Distrito Federal, se -- puede decir, que en el aspecto de la salud física ya se han logrado importantes cambios; ya no es descuidada como en los tiempos de antaño, pero en términos generales, esto es, a nivel nacional, aún podemos afirmar que, las ma-



las condiciones en que se encuentran las prisiones, son causas de múltiples enfermedades en que por diferentes circunstancias no se atienden debidamente.

#### 4.4.- EL PROBLEMA SEXUAL.

Al venir analizando algunos de los problemas que la prisión ocasiona, no podemos hacer a un lado el estudio de uno de ellos, que considero también perjudican al individuo encarcelado, tanto en su aspecto fisiológico como psicológico, y me refiero al problema sexual.

Al abordar el presente punto, considero de vital importancia el planteamiento de una pregunta: ¿La abstinencia sexual perjudica la salud de una persona?. Para contestarla, no bastará con decir simplemente sí o no, sino que, al hacerlo, también se deberá señalar en qué grado y por qué perjudica, o indicar por qué no altera la salud. De esta forma y para no dar una respuesta que parezca un tanto cuanto tajante, intentaré sintetizar las características primordiales que presenta tal problema; y así con ello, formarnos un juicio más amplio.

Para empezar, diremos que legalmente, las únicas personas facultadas para privar de su libertad a otras, son

los jueces; estos tienen el amparo de las leyes para restringir los derechos de los individuos procesados y sentenciados, pero ¿Tienen también el derecho de privarlos del goce de la satisfacción sexual?.

Hasta la fecha no se ha dictado ninguna ley que obligue a las personas a la abstinencia sexual; entonces -- ¿por qué a los presos se les orilla a la abstinencia de sus relaciones sexuales?, si aceptáramos que por deducción, los internos varones, al no vivir libremente pierden contacto -- con las mujeres y con los sitios en donde pudieran "desahogarse" sexualmente, pierden también ese derecho, ¿podemos -- decir lo mismo con respecto al cónyuge inocente que nada -- tiene que ver con el delito y sus consecuencias?. Con respecto al particular, se puede decir que, "La mujer, no siendo responsable del cautiverio de su marido, queda sujeta a readaptaciones forzadas, y tal hecho hará peligrar sus deberes conyugales" (196). ¿Qué quiere decir esto?, simplemente que, la mujer al verse privada de la compañía de su cónyuge y por lo tanto de la posibilidad de satisfacer su necesidad sexual, está orillada y casi obligada a caer en el -- adulterio, porque no es fácil el que una persona normal deje de satisfacer esa necesidad.

---

(196) Auri Maura Costa. El problema sexual de las prisiones  
Artículo publicado en la Revista Criminalia. Año XIX.  
México : Botas, 1953. P. 56.

"Con excepción de los individuos anormales, todos los hombres y mujeres necesitan satisfacer su apetito sexual. No es posible otra respuesta a la luz de los conocimientos que poseemos de la anatomía, fisiología y la naturaleza biológica de la humanidad. Debe reconocerse - que la satisfacción de esa necesidad no tiene por objeto la supervivencia del individuo, como sucede con el alimento y la protección; pero, a consecuencia de la importancia considerable que tiene la reproducción en la evolución de los seres vivos, la exigencia sexual, a través de la selección natural, se encuentra tan profundamente arraigada, tan aplicada en la fisiología y psicología del individuo, considerado como un todo, que es imposible reprimirla por completo y cualquier esfuerzo prolongado que se haga en este sentido traerá consigo una lesión fisiológica y una perturbación psicológica" (197).

Si la abstinencia la consideramos desde dos distintos puntos de vista, veremos que por una parte, es beneficiosa para un grupo de personas, ya que por medio de la continencia se puede generar energía, creatividad, productividad, etc., esto es, que al obligar a los internos

---

(197) H. M. Parshley. Cit. por Carrancá y Trujillo, ---- Raúl. En sexo y penal. Artículo publicado en Revista Criminalia. Año I. México. P. 29.

a abstenerse sexualmente rendirán mayormente en sus trabajos -si es que los hay-, producirán más y beneficiarán a quienes los están obligando a hacerlo; pero por otra parte, este grupo de internos, reclusos o como quiera que se les llame, saldrán perjudicados porque tal abstinencia producirá en ellos agresividad, envilecimiento, enfermedad y por lo tanto, decadencia en su persona y en la productividad. Al salir perjudicados los "abstemios", indirectamente, aquellos que ya tienen una familia formada, perjudicarán a su vez y aunque no quieran, la situación del núcleo familiar, porque la mujer, al no poder tener una relación normal con su marido, buscará antes que nada, tratar de -- alimentar a sus descendientes a costa de lo que sea, esto posiblemente puede ir en contra de la fidelidad conyugal, ya que en ocasiones, incluso, la mujer tiene que caer en la prostitución, para poder ganarse la vida y la de sus hijos; el surgimiento de este nuevo problema, consecuentemente traerá la desintegración familiar, ya que los hijos que darán en el descuido por parte de los padres y empezarán a "descarrilarse" y posiblemente a adentrarse en el mundo de la delincuencia, drogadicción y otras conductas antisociales.

Siendo así, el problema sexual puede generar --- otros que finalmente perjudicarán a la familia, al propio interno y a la sociedad.

Volviendo al objetivo de lo que es nuestro estudio, el problema sexual que tienen los internos de las prisiones, podemos decir, que éstos están forzados a la abstinencia, y ésta puede hacerlos caer en un sinnúmero de perversiones sexuales. "Forzar a hombres y mujeres, en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genésica, a que se abstengan de relaciones sexuales, es empujarlos por las rutas del onanismo y de la homosexualidad. Nadie ignora que en los conglomerados del mismo sexo se producen, con porcentajes subidísimos, esas dos formas de perversión de los instintos" (198).

El problema del homosexualismo dentro de las prisiones reviste gran importancia, puesto que de este pueden derivar un sinnúmero de delitos, que pueden ir desde la simple riña, lesiones, y llegar incluso, hasta el homicidio o crimen pasional o bien al suicidio.

"La homosexualidad se presenta en ambos sexos en dos formas fundamentales: una congénita, constitucional; y otra, adquirida. La primera en el hombre denominada también uranismo. La inversión masculina congénita es

---

(198) Jiménez de Asúa, Luis. La vida sexual en las prisiones. Artículo publicado en la Revista Criminológica. Año VI. México, 1939-40. P. 496.

denominada también inversión verdadera, perversión; mientras la adquirida es considerada vicio, perversidad. Esta se produce por temor a afecciones venéreas, por depravación, por enfermedades mentales, por abstinencia obligada (prisiones, hospicios)" (199).

En cuanto a la abstinencia, NEUMAN nos dice que puede ser de tres formas: obligatoria, voluntaria y forzada.

La obligatoria, es sólo aquella que se presenta por alguna enfermedad padecida; la voluntaria, es la manifestada por inhibiciones de tipo ético o religioso. El instinto sexual de la persona abstemia sufre una modificación convirtiéndose en otra forma de energía sicofísica de naturaleza no erótica; y finalmente, la abstinencia -- forzada, es la que se presenta por fatiga física o intelectual, imposibilita al individuo la erección y el orgasmo; castrados, los que padecen neurosis cerebrales y los procesados. Estos por causas externas e involuntarias, se ven privados del contacto con el otro sexo (200)

En las prisiones, para este tipo de problemas -

---

(199) Rojas, Nerio. Medicina Legal. Buenos Aires : El Ateneo, 1979. P. 150.

(200) Cfr. Neuman, Elías. El problema sexual en las cárceles. Buenos Aires : Criminalia, 1965. P. 43.

se debe contar con un eficiente grupo de médicos que puedan tratar tan delicada situación, ya sea intentando evitar que caigan en el homosexualismo los que no lo son, o tratando adecuadamente a los que por constitución ya lo son.

Con lo expuesto, nos podemos formar un criterio amplio con respecto al problema sexual de los prisioneros, y así decir, no tan a la ligera, hasta qué grado puede afectar en su salud a una persona la abstinencia sexual.

Por todo lo dicho con antelación, desde un punto de vista muy particular, considero que la abstinencia sexual sí perjudica, tanto física como psíquicamente a una persona, obligándola a caer en perversiones sexuales; en vicios como pueden ser por ejemplo, el onanismo (masturbación), e incluso, puede hacer que los varones caigan en la impotencia sexual, según lo dice el doctor NERIO ROJAS: "El tipo clínico más característico es la impotencia de la neurastenia constitucional. Se trata otras veces de hipogenitales atenuados, tímidos sexuales, a menudo muy masturbadores en su pasado" (201).

---

(201) Rojas, Nerio. Ob. Cit. P. 162.

Creo que con esto último tenemos para reflexionar seriamente con respecto al particular y pensar en la forma más adecuada para no seguir permitiendo que los internos caigan en tan dañino vicio. Es pues hora de tratar de hallar una solución; tal vez permitiéndoles salidas -- más o menos continuas, que les permitan satisfacer su necesidad sexual, siempre y cuando presenten signos de ---- corregibilidad, buena conducta y algunas otras características que hagan suponer que son personas que aún están a tiempo de ser salvadas y con derecho de gozar de una mejor salud tanto física como psicológica.

Afortunadamente en nuestro país, a partir del año de 1924 se autorizó la llamada "visita conyugal" para todos aquellos que reunieran ciertos requisitos, pero sin embargo, queda un grupo de internos que no pueden saciar su necesidad sexual, ya sea porque sus cónyuges están en otras ciudades de la provincia o simplemente porque son solteros y no tienen alguna "amiga" que los pueda visitar; entonces ¿ellos están obligados a autosatisfacerse, a caer en el homosexualismo, o cómo deberán satisfacer -- esa necesidad?. Aquí considero importante que se tomen medidas que sin permitir la introducción de prostitutas a la prisión, de alguna manera se intente solucionar tal -- problema, como podría ser por ejemplo el permitir las vi-



sitas de convivencia entre personas que presentan similares problemas por estar ambas reclusas (prisión de hombres y prisión de mujeres).

#### 4.5.- EL FRACASO DE LA PRISION COMO MEDIO DE REFORMA.

Hoy en día, en casi todos los países del mundo - los albergues, centros de readaptación social, penitenciarías, reclusorios, cárceles o como se les quiera llamar, - se encuentran en una tremenda crisis, aunque en realidad, - sería mejor hablar de un fracaso y no de crisis ya que al suponer ésta, estaríamos planteando una problemática momentánea, es decir, temporal cuando en realidad el problema es permanente, sin embargo algunos autores como GARCIA RAMIREZ, dicen que "Nuestra prisión se encuentra en crisis.- Lejos de frenar la delincuencia, parece auspiciarla" ----- (202).

Lo fundamental, pienso, es saber lo. por qué se dice, que la prisión ha fracasado como medio de reforma; - 2o. cuáles han sido los obstáculos para llevar a cabo tan importante fin; y 3o. la forma en que estos pudieran ser atacados, o sea, si es mejor pensar en uno o varios substitivos de la prisión.

---

(202) García Ramírez, Sergio. La prisión. P. 53.

El problema sin embargo, no es de unos años a la fecha, sino que surgió casi a la par de los establecimientos de contención. "Los últimos congresos internacionales, sobre la materia, han debatido ampliamente tesis de si la pena de prisión ha cumplido o no su función readaptadora, llegándose a la dramática conclusión de que su traumática ejecución ha sido negativa, constituyendo en la mayoría de los casos un factor criminógeno de primer orden para la recaída o reincidencia al delito" (203).

El fracaso de la prisión no se debe a un solo -- obstáculo, sino a varios, de entre los cuales en primer -- término se puede citar "La incapacidad de las institucio-- nes para mantener ocupados a todos los internos y, en algu nos lugares, la falta de espacio para la práctica de depor tes, o lugares higiénicos donde habitar dignamente" (204).

Mientras no existan suficientes talleres en don-

- 
- (203) Obando, Victor Manuel. En torno a la crisis de la -- prisión. Artículo publicado en Revista Mexicana de -- Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Go-- bernación. Dirección General de Servicios Coordina-- dos de Prevención y Readaptación Social. Enero-Febre ro-Marzo. No. 20. México, 1976. P. 41.
- (204) Righi Faria, Esteban, López Vergara, Jorge. Derecho -- Penal y Criminología. Obra mimeografiada por el Ins-- tituto de Formación Profesional de la Procuraduría - General de Justicia del Distrito Federal. México, -- 1980. P. 46.

de los internos puedan aprender un oficio y se mantengan ocupados; mientras no exista una biblioteca bien alimentada o dotada, y en donde no se cuente con personal preparado que pueda dar una educación por los menos en cuanto a los conocimientos más elementales, entonces podríamos decir que, la prisión no está cumpliendo con sus fines; sin embargo, sí podemos decir que "Se crea dentro de los muros un medio criminógeno, apto para enseñar lo que allí no debiera aprenderse, fácil para que prosperen todos los vicios a los cuales son fácilmente proclives los delincuentes; la prisión se convierte en una "sociedad monótona y corrosiva" (205).

Como lo establece la Ley de Normas Mínimas en su artículo 2o., el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, deben servir como base para llevar a cabo la readaptación social del delincuente. Sin embargo, si dentro de la prisión no se facilita diariamente a los internos un trabajo conforme al cual se puedan mantener ocupados, aprendiendo algo benéfico, con utensilios y máquinas modernas; si en lugar de eso, se dejan atrofiar sus posibilidades y no practican o realizan algo productivo, entonces, estos hombres en el momento de quedar libres, no po-

---

(205) Contreras Pulido, Orlando. La prisión : un problema por resolver. Artículo publicado en Cuadernos Panameños de Criminología. No. 7. Panamá, 1978. P. 63.

drán incorporarse a las fuerzas productivas del país y seguirán siendo una carga para el Estado y un estorbo para la sociedad. No tendrán manera de proporcionarse alimentos, de poder sentirse útiles, de formar nuevamente parte de la sociedad "normal", y no tendrán la opción de escoger otro camino, sino el que conocen: el crimen.

Es por lo anterior que debemos reconocer lo significativo de las palabras pronunciadas por CUELLO CALON - en el sentido de que "La prisión, en la mayoría de los casos, no mejora al preso; la finalidad educativa, a la que tanto valor se concede, en la moderna ejecución penal, se alcanza raras veces y con gran frecuencia el penado sale de la prisión más perverso y corrompido que entró" (206).

Otro de los factores que considero, influyen en el retraso o estancamiento de los fines de la prisión, es el bajo presupuesto destinado para tal fin, ya que se deben tomar en cuenta varios factores como son: el mantenimiento del propio establecimiento, salarios de los funcionarios, manutención y vestido de los internos, etc., entonces podemos decir que, "Consideraciones económicas bloquean también el impulso de la ejecución penitenciaria. Esta grava severamente el gasto público" (207).

---

(206) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. P. 618.

(207) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. P. 52.

En este renglón, pienso, es de mayor importancia dar un verdadero apoyo económico a este tipo de acciones, - ya que al fin y al cabo, al no hacerlo, la sociedad será - la afectada. Desde un punto de vista muy particular, considero más importante la remodelación de penitenciarías o cárceles preventivas del país, que destinar cifras estratosféricas en la remodelación de grandes avenidas, edificios gubernamentales, en la creación de "flamantes" ejes viales, ya que ello sólo dará una mejor vista a algunas partes de la ciudad porque ni siquiera se puede decir que se embellezca toda. ¿Por qué no pensar en la solución de tan grave problema?, ¿Por qué dejamos toda la carga y toda la culpa a los internos?, ¿Por qué no pensamos, que tal vez con una mejor administración de los fondos que la nación tiene se puede lograr alguna mejoría?

"El burocratismo paraliza los mejores esfuerzos, porque otra de sus notas características -natural, ahí donde la técnica se sustituye con la costumbre- es la extrema timidez: jamás se dará un paso adelante en la terapéutica penitenciaria por fuerza del temor al riesgo, y es claro que cualquier tarea de tratamiento involucra un riesgo, mayor o menor, que es preciso correr y por cuyos caminos jamás se aventurará el penitenciarista burócrata, el ofici--

nista erigido en criminólogo" (208).

¿Por qué no se construyen más "cárceles modelo" como la erigida en Toluca?; ¿por qué, si efectivamente ha rendido buenos frutos y se han obtenido algunos avances, no se sigue invirtiendo en este tipo de obras?. ¿Será -- porque se sigue teniendo la idea de que el delincuente no tiene derecho a vivir dignamente y a tener una "habita---ción comfortable"?, o simplemente porque se tiene miedo a invertir en algo que no va a proporcionar al país ganancias materiales como podría ser por ejemplo, la inversión en la creación de nuevos centros turísticos?.

Otra de las cosas que es bien cierta y que es sabida por casi todos nosotros, es la terrible e indeseable corrupción que existe dentro de las cárceles.

Algunos ex-reclusos del ya desaparecido "palacio negro de Lecumberri", me comentaron de la existencia de celdas privilegiadas, es decir, que los internos que las habitaban, tenían mejores atenciones, gozaban de mejores alimentos, y que en algunas ocasiones incluso, para conmemorar algunas fiestas, disfrutaban de bebidas alcohólicas, ¿Cómo explicar esto?. La única respuesta posible,

puede ser el que por medio de las llamadas "mordidas" o -- más elegantemente, "gratificaciones", los mismos celado--- res, e incluso las autoridades de mayor jerarquía permitie\_ ran la entrada ilícita de dichas bebidas; me comentaban -- también que, por voz propia de los privilegiados, sabían - que gozaban de algunos privilegios o beneficios gracias a\_ que sus familiares eran influyentes o muy "cuates" de los\_ jefes y por lo tanto se consideraban "intocables", y lo -- único que tenían que hacer, era llevar algunos regalitos.

La corrupción, también afecta en otros renglones como por ejemplo, el que no se practiquen a su debido tiem\_ po los estudios de personalidad; que el médico no los ---- atienda en el momento en que los internos se sienten mal, - e incluso, en el aspecto de no conceder el derecho de la - etapa preliberacional cuando haciendo el cómputo correspon\_ diente ya se la merecen.

La corrupción deja ver sus efectos en los pro--- pios internos, ésta se acentúa más en los que purgan una - larga pena, aunque no podemos descartar la posibilidad de\_ que los condenados a penas cortas no salgan sin algún ---- "aprendizaje". Los no maleados, se corrompen aún más. De allí -de la cárcel- han salido grandes maestros en el cam- po de la delincuencia cuya peligrosidad es aún mayor de la

que presentaban en el momento de haber ingresado.

Otro de los errores en que se ha caído casi por sistema, es el concerniente al estudio de personalidad -- que deben realizar los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario. Dicho estudio, se debe realizar desde el momento en que el individuo queda sujeto a proceso, esto con la finalidad de aportar elementos al juez para que pueda individualizar la pena, para que a su vez, esto permita señalar el tipo de tratamiento más adecuado con el fin de intentar su readaptación. Sin embargo, "El juzgador falla generalmente a tenor de una ley represiva y un frio expediente, ayuno de todo estudio de personalidad, lanzando a un hombre fuera de órbita humana, para sumirle en el mundo de las víboras: ¡la cárcel, factor criminológico de primer orden!" (209).

Considero de primordial importancia el estudio de personalidad que se deba hacer a cada individuo, puesto que el hombre obra bien o mal en cualquier tipo de circunstancias, sólo se podrá explicar su conducta y ser entendido en el momento de comprender su personalidad.

Otra de las críticas que se han hecho a la prisión y que es considerada como causa de su fracaso, es la

---

(209) Obando, Victor Manuel. Ob. Cit. P. 43.



reincidencia, LIBROZET SERGE (210) dice que "La primera con  
clusión que se desprende de toda reincidencia es el fracaso  
de la política de intimidación mantenida tercamente por un\_  
sistema penal correspondiente a la sociedad represiva al --  
cual pertenece".

En el mismo sentido GARCIA RAMIREZ nos dice que -  
la prisión "Por otra parte ha fracasado en su empeño de - -  
crear hombres libres; así lo evidencian los índices de rein\_  
cidencia. A lo sumo se crean buenos reclusos" (211). Y con\_  
tinúa diciendo, "Es instrumento propicio a toda clase de in\_  
humanos tráficos. Hierde a veces indeleblemente, al que por  
primera vez la pisa, y ofrece un hogar natural a sus huéspe\_  
des habituales. Nada bueno consigue en el alma del penado,  
y sí la agrava y emponsoña con vicios, a menudo irrepara---  
bles, y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del reclu\_  
so, lo enferma y postra, y devuelve a la vida libre a un --  
hombre atravesado por los males carcelarios. Se muestra in\_  
capaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arro\_  
jar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente\_  
suyas, para recuperarlas más tarde, en afán posesivo, peo--

- 
- (210) Librozet, Serge. Cit. por Contreras Pulido, Orlan--  
do. La prisión : un problema por resolver. Cuader--  
nos Panameños de Criminología No. 7. Panamá, 1978.  
(211) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. P. 51.

res, mucho peores que como las acogió al principio" (212).

Una de las cuestiones por las que la prisión ha fracasado, pienso yo, radica esencialmente en el fin para el cual fue creada: para castigar, para contener y no para readaptar.

En el momento actual, es difícil pensar que el fin de la prisión se acerque, ya que de todos es sabido, el castigo no reforma; y sin embargo sí hace más violentos a los hombres, éstos actúan en ocasiones mal, ya no por -- sus instintos, sino por capricho en base a los malos tratos que están recibiendo.

Si la prisión quiere tener como finalidad el readaptar a los delincuentes, para que puedan vivir armoniosamente en sociedad, creo sería menester poner verdaderamente en práctica, entre otras medidas, dos que considero son de vital importancia: La primera, es tener en actividad - los suficientes talleres para poder proporcionar trabajo a la mayoría de los internos y al mismo tiempo, capacitar a - aquéllos que no tengan oficio alguno, para que en el momento de recobrar su libertad no sean una carga para su familia y puedan incorporarse fácilmente a las fuerzas produc-

tivas. La segunda medida sería dar una educación elemental al que no la tiene, alfabetizar a los analfabetas, permitir que quienes tienen un nivel de estudios más o menos medio, continúen con ellos, para que en lo posible, incluso, lleguen a terminar la carrera emprendida y no empezar allí una carrera criminal, ya que al final de cuentas como nos decía FRANCO SODI, "Nuestras cárceles, como tanto se ha repetido, son centros de infamia, escuelas del crimen, escaparates -- donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplina, mercados en los que operan próspera e impunemente los traficantes del vicio" (213)

Para hacer más patente la ineficacia de la prisión como medio de reforma, bastará con repetir lo dicho en alguna ocasión por VARAUT, JEAN MARC (214), en el sentido de que "Corromper a quienes no lo estaban y no curar a quienes estaban corrompidos, es más que un fracaso".

#### 4.6.- LA PRISION NO PUEDE SER ABOLIDA PERO SI RESTRINGIDA EN SU APLICACION.

Mucho se ha venido diciendo con respecto a los no

---

(213) Franco Sodi, Carlos. El problema de las prisiones en la República. Artículo publicado en Revista Criminológica. Año VII. México, 1940-41. P. 283.

(214) Varaut, Jean Marc. Cit. por Contreras Pulido, Orlando en Ob. Cit. P. 70.

civos efectos producidos por la prisión en la vida psíquica, física, sexual y social del individuo privado de su libertad; se han venido estudiando a su vez las diferentes etapas por las que ha pasado la pena privativa de libertad, los distintos fines encomendados a ella, y la efectividad de su aplicación. Pero lo que por el momento interesa, es tratar un poco la cuestión referente a la desaparición de la prisión como medida de castigo -porque de su finalidad readaptadora, poco o nada se puede decir-, o de prevención de los delitos, es decir, determinar si la prisión es necesaria aún en una sociedad civilizada como la nuestra, o indicar si es beneficiosa su supervivencia.

Cabe considerar que el ideal de toda sociedad moderna y desarrollada, sería alcanzar un grado tal de perfeccionamiento, en el que no habría necesidad de recurrir a las medidas penales para poder hacer que sus miembros vivan en completa armonía, sin embargo esto aún en pleno siglo XX, es difícil de llevar a cabo -se supone que el hombre en esta etapa, es en la que está alcanzando uno de los más grandes periodos de desarrollo en todos los aspectos-, puesto que se ha demostrado que entre más tecnología y más desarrollo haya, también habrá nuevas formas de criminalidad.

Numerosos autores se han manifestado rotundamente contra la prisión, y tal vez entre los más acérrimos -- enemigos de ella se encuentren BARNES y TEETERS (215), -- quienes consideran que "Lo más sorprendente de este problema es que no las hayamos abolido desde hace tiempo".

Sin embargo, también hay quienes están en su favor, es decir, pugnan por su no abolición; entre ellos se puede mencionar a CUELLO CALON, quien indica que, la prisión por el momento no puede desaparecer, puesto que aún -- está cumpliendo con una función útil dentro de la sociedad (216).

Una cosa es bien cierta, la prisión fue creada -- en un principio como un substitutivo de la pena capital, -- se le dió una finalidad retributiva, de prevención general, de prevención especial, de tratamiento resocializador, etc., pero no menos cierto es que aún hoy en día no -- se ponen de acuerdo los autores en cuanto a decidir cuál -- es la verdadera función de la prisión, sin embargo, cabe -- considerar que se ha convertido en una institución social -- que "defiende" a la sociedad contra los delincuentes y por lo tanto considero desde un punto de vista muy particular,

---

(215) Barnes y Teeters. Cit. por Altmann Smythe, Julio. -- Ob. Cit. P. 216.

(216) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. P.

que hoy por hoy, la prisión no puede ser abolida, pero sí restringida en su aplicación, es decir, aplicarla con menos intensidad y teniendo en cuenta que antes que el delito está el delincuente, y antes de éste, el hombre, porque al fin y al cabo es digno reconocer que "La libertad del hombre debe ser respetada hasta su última consecuen--cia, ya que cada ser humano, nacido libre, sólo podrá ser restringido de tal disfrute cuando la sociedad lo resuelva en definitiva por la aplicación de una medida de defensa social" (217). Será menester dulcificar más aún la -- aplicación de la pena privativa de libertad, no podemos - hablar pues, de una desaparición de la prisión, que por - tantos y tantos años ha sido el eje central del Sistema - Penitenciario, si aún no tenemos los substitutivos adecuados.

Debemos en concreto, intentar corregir en la medada de lo posible todas las fallas que se han detectado a la prisión, tratar de construir establecimientos dotados de personal altamente capacitado; haciendo entender a las personas encargadas de impartir justicia cuál es el - verdadero fin que debe perseguir la prisión, y ya no con-

---

(217) Vela Treviño, Sergio. Desaparición de la prisión -- Preventiva y de la libertad provisional. Inquietudes penales y crminológicas. Vol. II. No. 27. Bogotá, Colombia. Marzo 1980. Material mimeografiado -- por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Sobretiro 125. P. 9.

tinuar perdiéndonos o desviándonos por el camino equivocado; y tratar de ofrecer un empleo a todos y cada uno de los internos. Esta tarea, tal vez no sea tan sencilla como parece, puesto que lo primero por hacer, sería reformar los códigos punitivos, ya que en la medida en que se vaya cambiando la severidad de la pena, algunas de estas quedarán obsoletas y por lo tanto su permanencia en los ordenamientos jurídicos ya no será necesaria.

Para lograr que la pena se vaya haciendo cada vez más benévola, será menester tomar en cuenta algunas consideraciones que pueden ser de suma utilidad:

a) Utilizar la sanción menos punitiva necesaria para la obtención de los fines que se persiguen con su aplicación, es decir, que se tome en cuenta una verdadera proporcionalidad entre falta y castigo.

b) Eliminar todo lo que actualmente está ocasionando problemas en la salud del interno (física y mental) como podrían ser los locales antihigiénicos, la compañía obligatoria de ciertos "personajes", condiciones de vida infrahumanas, etc.

c) Intentar que los lazos con los familiares -

no se pierdan, es decir, procurar que los internos sigan -  
manteniendo sus lazos sociales con el mundo exterior; y

d) Buscar que la pena privativa de libertad sea  
el último recurso a utilizar.

Sin embargo, una de las cosas, tal vez, de más -  
importancia sería:

e) Considerar al tratamiento como la preocupa--  
ción constante que debieran tener todos los miembros de la  
institución, entender que la finalidad máxima de todo tra-  
tamiento resocializador, no es sólo la de crear buenos in--  
ternos, sino crear en ellos un sentido de responsabilidad\_  
y la preparación para la vida libre (218).

De las tres finalidades que por lo general se --  
atribuyen a la prisión, -Prevención General, Prevención Es-  
pecial y Tratamiento Resocializador- la que más se cumple,  
pienso, es la de la Prevención General, ya que aún sin po-  
der comprobar el número de personas que se sienten intimi-  
dadas por la prisión, es de suponerse que la mayor parte -  
de la población, que es la que no ha estado en una prisión

---

(218) Cfr. J. Verin. L' avenir de la Prison, en Reveu de  
Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé. 1973.  
núm. 3, Pp. 734-740. Cit. Por Rico, José María. Ob.  
Cit. Pp. 93-94.



en calidad de interno por no haber cometido algún delito; ya sea porque no se ha visto en la necesidad de hacerlo o porque el miedo o temor a ser encarcelado se lo impida.

Con respecto a la Prevención Especial que tiene por objeto el evitar que una persona reincida, podemos decir que su eficacia ha sido menos que mediana puesto que los índices de reincidencia -que son altísimos- así lo demuestran; y ni qué decir de la finalidad Readaptadora, de esta en realidad, poco o nada se puede hablar.

A pesar de esto y de la mención que se ha hecho de los males que la prisión ocasiona a los internos (219) pienso que la prisión no puede desaparecer, por un lado, -porque no se han encontrado los substitutivos adecuados, -y por otro, porque aún es necesaria para la custodia -no para el castigo- de individuos que a pesar de las oportunidades de enmienda que se les han dado, en el momento de recobrar su libertad, siguen cometiendo delitos y no hacen otra cosa, sino poner en peligro la paz pública y la estabilidad de la sociedad; para este tipo de individuos peligrosos e incorregibles, aún es indispensable su aplicación.

---

(219) Véase Supra número 4.1. "Efectos nocivos de la Prisión". P. 195.

Por lo anterior, ahora intentaré señalar algunas medidas restrictivas de la libertad y que no tienen por objeto privar totalmente de su libertad a los individuos, si no que como su nombre lo indica, restringen, más no privan de la libertad; esto con la finalidad de no producir ya -- los nefastos efectos que ocasiona la prisión tradicional.

En primer lugar, se puede mencionar el ARRESTO DURANTE LOS FINES DE SEMANA. Con esta medida, el condenado sólo será privado de su libertad durante el fin de semana y deberá ser puesto en libertad los días lunes por la mañana para tener posibilidades de reintegrarse a sus labores normalmente; esto permitirá también que no se rompan tajantemente los lazos familiares, no se desadaptará a la vida normal y más que nada, no sufrirá en la misma proporción los efectos dañinos producidos por la reclusión. Es de suponerse que al aplicar esta medida, las autoridades deberán destinar un lugar especial para este tipo de penas, puesto que no se deberá obligar a estos penados a convivir con los que cumplen penas largas ya que esto ocasionaría una casi segura corrupción entre los penados. Debe aclararse también que este tipo de pena se deberá aplicar sólo a aquellos sentenciados a purgar penas cortas, con la finalidad de no hacer tan perjudicial su paso por una pri-

sión (220).

Otra pena que también se podría aplicar, sería la del TRABAJO FORZADO SIN PRIVACION DE LA LIBERTAD, pero con vigilancia. Esta pena también sería beneficiosa porque por una parte, se podría obtener la reparación del daño, pagar una indemnización, etc., ya que en muchas ocasiones esto es lo que buscan los ofendidos, pero desgraciadamente, lo que a las autoridades interesa, es el castigo -- primordialmente para que sirva de ejemplo. Con la aplicación de esta sanción al igual que con la anterior, se permitirá al penado seguir conviviendo con su familia y más que nada, no será una persona estigmatizada y condenada a cargar con una "ficha" que le cierre posteriormente todas las puertas.

Tal vez en un principio la pena propuesta pareciera anticonstitucional porque de todos es sabido que nadie está obligado a prestar un servicio que no le sea favorable o simplemente no quiera desempeñar, pero afortunadamente nuestra Constitución Política es clara y al respecto -- nos dice en su Artículo 5o. párrafo tercero que "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la jus-

---

(220) Cfr. Rico, José María. Ob. Cit. P. 102.

ta retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123" (221). Estas dos últimas fracciones, se refieren a la duración de la jornada de trabajo y a las condiciones en que éste se deberá realizar.

Con esto queda claro que sólo se podrá obligar a una persona a prestar un trabajo sin su consentimiento en los casos en que así lo resuelva la Autoridad Judicial, -- sin que ello implique violación a las garantías constitucionales.

Otra medida que pienso podría ser aplicada tanto a las personas sentenciadas a largas penas como a las de corta duración, es la PRISION ABIERTA; claro esta que se tendría que seleccionar al número de internos que reúna -- una serie de requisitos como podrían ser la buena conducta, dedicación al trabajo, rasgos de futura readaptación; -- es decir, características personales que nos lleven a suponer que es una persona que aún puede ser provechosa para la sociedad, que puede desempeñar funciones productivas -- tanto para el Estado como para su familia y que como todo hombre es digno de recibir una oportunidad de enmienda.

---

(221) Vid. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 5o. México, 1981.

El principal problema que se presentaría con res  
pecto a esta medida, consistiría en el elevado presupuesto  
que se tendría que destinar por parte del Estado a este ti  
po de instituciones, y en la confianza que aún no se depo-  
sita plenamente en ellas por riesgos a las evasiones que -  
probablemente se podrían presentar, ya que son estableci--  
mientos de mínima seguridad.

Además, no podemos olvidarnos de otro substitutiu  
vo penal como lo es la MULTA, que tal vez de entre todas -  
ellas, sea la más importante, puesto que con esta se elimiu  
narían todos los nefastos problemas que la pena privativau  
de libertad ocasiona.

Para lo anterior, al igual que en algunas otrasu  
uestiones, debemos tomar algunos puntos de referencia. La  
multa ha sido aplicada como substitutivo en Alemania, Franu  
cia y Suecia, entre otros países, y ha rendido buenos fru-  
tos, pero por otra parte, no debemos olvidar que en nues--  
tro país se vive en otras circunstancias y por tanto, debeu  
mos adecuarlos a ellas.

Así pues, se puede ver que en la actualidad, "En  
casi todos los países, con excepción del círculo jurídicou  
socialista, en el cual existen reservas ideológicas contra

la pena de multa, ella está en pleno avance" (222). Aunque también es importante mencionar que ella se está aplicando más que nada para los delitos de tipo económico.

Por otra parte, también se menciona que "Tres presupuestos deben existir, por cierto, si la pena de multa debe con alcance considerable a la pena corta y mediana privativa de libertad. Ella debe ser sensible, para que el condenado no la lleve livianamente sobre sus hombros. Ella debe, además, ser adecuada a la situación del condenado, para lo cual es sistema de día-multa parece -- ser el mejor camino según las experiencias de Suecia, Alemania y Austria. En tercer lugar, ella debe ser cobrada compulsivamente cuando el condenado no la paga voluntariamente y, en casos extremos, poder ser sustituida por la pena privativa de libertad porque los tribunales sólo desistirán de la pena privativa de libertad en delitos de no pequeña importancia, cuando la pena de multa no parezca ilusoria" (223).

Así, a grandes rasgos con la mención de estos posibles mecanismos que pueden ser coadyuvantes para redu

---

(222) Hans-Heinrich Jescheck. La crisis de la política criminal. Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales. Año 3 enero-marzo. Buenos Aires : Depalma, 1980. P. 66.

(223) Ibid. Pp. 67-68.

cir la severa aplicación de la pena privativa de libertad, podemos concluir diciendo nuevamente, que hoy por hoy, aún no podemos pensar en una total abolición de la prisión por que no hemos encontrado los substitutivos adecuados y ---- querramos o no, desgraciadamente "La prisión sigue siendo la flor negra de la civilización" (224).

---

(224) Nathaniel Hawthorne. Cit. por Altmann Smythe, Julio. Ob. Cit. P. 213.

## CAPITULO V

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La prisión ha fracasado como medio de reforma por tres circunstancias: 1a.) Porque aún no se cuenta con el personal debidamente capacitado para aplicar a los internos el tratamiento más adecuado a su personalidad; 2a.) Porque así lo demuestran las tasas de reincidencia, esto quiere decir, que en los internos que recobran su libertad y vuelven a delinquir, la prisión no causó efecto favorable alguno; y 3a.) Precisamente por el objeto para el cual fue hecha; se erigió para castigar -- mas no para reformar, y a lo largo de su existencia se ha demostrado que el castigo no sirve para corregir.

SEGUNDA.- En términos generales, la prisión prácticamente no ha servido, sino para desadaptar más a los internos, además de perjudicarlos, también hace lo mismo tanto con su familia como con la sociedad, ya que cuando los reos recobran su libertad salen a la calle completamen



te desorientados y desprotegidos. Quien debiera proporcionarles ayuda (PATRONATO PARA REOSLIBERADOS) no lo hace, es por eso que, puede afirmarse que parte de culpa por la que hay -- reincidencia y de la inutilidad de la prisión como medio de reforma se debe a las propias autoridades encargadas de las mencionadas instituciones.

**TERCERA.-** Dentro de la prisión no son respetados al máximo los principios de LEGALIDAD, HUMANIDAD y -- RESPETO a la persona del recluso, por lo que - muy difícilmente podremos ver realizada la finalidad reformadora o readaptadora en la cual- se ha cimentado casi desde el momento mismo en que surgió como pena.

**CUARTA.-** Deben desaparecer los antecedentes penales si- queremos ver a los reclusos plenamente readaptados para que puedan vivir nuevamente en so-- ciedad, ya que si durante el tiempo en que estuvieron en prisión "pagaron" su falta a la socidad, pienso entonces que, debemos olvidar-- nos definitivamente de la absurda idea de se---

guir manteniendo su expediente personal con -- los antecedentes penales, ya que esto, sin duda, ocasionará una estigmatización que impedirá a quienes recobren su libertad recuperar su sitio nuevamente dentro de la sociedad, puesto que por su calidad de "exreclusos", casi todo mundo les cerrará las puertas mostrando cierta desconfianza hacia su persona y sus actos.

QUINTA.- De entre los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario que existe en las prisiones, también debe formar parte, sin duda alguna, un LICENCIADO EN DERECHO. Este es de trascendental importancia puesto que será el único que podrá saber con exactitud cuál es la situación jurídica de los internos, y más que nada, también podrá ser el encargado de que ahí se les respeten sus derechos.

SEXTA.- Para disminuir los nefastos problemas tanto -- psíquicos como físicos y sociales, se propone en primer término, el PERMITIR UNA VISITA FAMILIAR MAS FLEXIBLE tendiente a no romper por -- completo los lazos familiares. Esto quiere de

cir, que las autoridades deberían permitir el libre acceso a todas aquellas personas que de alguna manera probaran su parentesco con el interno, para que dentro del penal pudieran convivir, aunque sólo por algunos momentos, como una verdadera familia, sin pasar por alto, claro esta, las disposiciones que establezcan las propias autoridades.

SEPTIMA.- También se proponen, para evitar de alguna manera los daños psíquicos, físicos y sociales que la prisión produce, entre otras medidas las siguientes: a) Propiciar discusiones en grupo con una finalidad netamente resocializadora, es decir, manteniendo a los internos en estrecho contacto entre ellos y con las propias autoridades en la medida de lo posible; b) Motivar a los internos otorgándoles diplomas deportivos, trofeos, certificados de estudio con reconocimiento oficial; y sobre todo, c) Incrementar los talleres y dar trabajo al mayor número posible de internos.

OCTAVA.- Como posibles substitutivos de la prisión tra

dicional, se pueden mencionar entre otros: --  
a) Arrestos durante los fines de semana; b) -  
Trabajos forzados sin privación de la liber--  
tad; c) La prisión abierta; y d) La multa.

**NOVENA.-** Dentro de la Política Criminal actual, se debe dar mayor importancia a la pena de multa - como substitutivo penal, puesto que de acuerdo a los estudios realizados, se ha podido observar que es una de las penas que con mayor eficacia responde a las alternativas de eliminar las penas cortas de prisión.

**DECIMA.-** Debemos reconocer que la prisión, hoy por hoy, no puede ser abolida, sin embargo, si puede - ser restringida en su aplicación, es decir, - aplicarse con menos intensidad y teniendo en encuenta que antes que el delito, está el delin cuente y antes que éste, el hombre, así pues, debemos tratar de corregir, en la medida de - lo posible, las fallas que se le han detecta- do y no aventurarnos tan a la ligera a desapa recerla, hasta en tanto no logremos obtener - los substitutivos adecuados.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Altmann Smythe, Julio. ¿Deben de suprimirse la Pena Privativa de Libertad y la Prisión?. Revista Criminalia julio-agosto. México : Botas, 1973.
- 2.- Alexander, Franz y Staub, Hugo. El Delincuente y -- sus jueces desde un punto de vista Psicoanalítico.- Revista Criminalia Año III. México : Botas, 1936-37
- 3.- Apuntes s/n autor. Apuntes de Penitenciarismo. Guadalajara, Jal. México, 1964.
- 4.- Auri Maura Costa. El Problema Sexual de las Prisiones. Revista Criminalia Año XIX. México : Botas, -- 1953.
- 5.- Basaglia, Franco. Razón, Locura y Sociedad. 2 ed. - México : Siglo XXI, 1979.
- 6.- Beccaria, Cesare. De los Delitos y de las Penas. -- Buenos Aires : Arajú, 1955.
- 7.- Bernaldo de Quirós, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. México : Imprenta Universitaria, 1953.
- 8.- Biblia (Génesis). Estados Unidos de Norteamérica :- La Casa de la Biblia Católica, 1965.
- 9.- Bueno Arús, Francisco. Apuntes de Sistemas y Tratamientos Penitenciarios. Edición multicopiada por el

Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España, 1975.

- 10.- Carrára, Francesco. Programa de Derecho Criminal. -- Vol. II. Bogotá : Temis, 1957.
- 11.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. - Parte General. México : Porrúa, 1976.
- 12.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Sexo y Penal. Revista Criminalia Año I. México : Botas, 1933-34.
- 13.- Contreras Pulido, Orlando. La Prisión : un problema por resolver. Cuadernos Panameños de Criminología -- No. 7. Panamá 1978.
- 14.- Costa, Fausto. El delito y la pena en la historia de la filosofía. Editorial Hispanoamericana.
- 15.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Barcelona : -- Bosch, 1971.
- 16.- Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona Bosch, 1974.
- 17.- Cuevas Sosa, Jaime y García A. de Cuevas, Irma. Derecho Penitenciario. 1 ed. México : Jus, 1977.
- 18.- Diccionario Enciclopédico Abreviado. Vol. I. Argentina : Espasa-Calpe, 1940.
- 19.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina, 1964.
- 20.- Fernández Albor, Agustín. Los fines de la pena en -- Concepción Arenal y en las modernas orientaciones penitenciarias. Revista de Estudios Penitenciarios. Di

- rección General de Prisiones. Enero-Junio, Nos. 180-181. Madrid, España 1968.
- 21.- Fernández Guerra, Eduardo. Cesar Bonesana, Marqués - de Beccaria. Revista Criminalia Año XXVII. México :- Botas, 1961.
- 22.- Ferrings Jesse, Williams. La salud y la educación física en las Instituciones Penales y Correccionales.- Revista Criminalia Año III. México : Botas, 1936.
- 23.- Foucault, Michel. Vigilar y castigar : nacimiento de una prisión. 2 ed. México : Siglo XXI, 1978.
- 24.- Franco Sodi, Carlos. El problema de las prisiones en la República. Revista Criminalia Año VII. México : - Botas, 1940-41.
- 25.- García Ramírez, Sergio. La prisión. México : F.C.E., 1975.
- 26.- Garrido Guzmán, Luis. Compendio de Ciencia Peniten--ciaria., Colección de Estudios. Instituto de Crimino--logía y Departamento de Derecho Penal. Universidad - de Valencia, España, 1976.
- 27.- Garrido, Luis. Notas de un Penalista. México : Bo---tas, 1947.
- 28.- Garrido, Luis. Resocialización de la Pena. IV Congre--so Nacional Penitenciario. Revista Michoacana de De--recho Penal. México, 1973.
- 29.- Giuseppe Maggiore. Derecho Penal. Vol. II. Bogotá :- Temis, 1954.

- 30.- Gutiérrez Bazaldúa, Enrique. Apuntes de Criminología. Edición Multicopiada por la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1967.
- 31.- Howard, John. The State of Prisons. With an introduction by Kenneth Ruck. Editor J. M. Dent. London and Toronto, 1929.
- 32.- H. Pavón Vasconcelos, Francisco. Humanización de la Pena. Revista Criminalia. Año XXI. México : Botas, - 1955.
- 33.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Buenos Aires : Sudamericana, 1978.
- 34.- Jiménez de Asúa, Luis. La vida sexual en las prisiones. Revista Criminalia Año VI. México : Botas, - -- 1939-40.
- 35.- Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Buenos Aires : Sudamericana, 1956.
- 36.- López Hernández, Carlos. John Howard, su obra y su influencia en la Reforma Penitenciaria. Revista Criminalia. México : Botas, 1961.
- 37.- López Vergara, Jorge. Apuntes de la clase de Criminología. Escuela Nacional de Estudios Profesionales -- Acatlán - Universidad Nacional Autónoma de México. - México, 1979.
- 38.- López Vergara, Jorge. La Democratización de la Prisión. Cuadernos Panameños de Criminología. Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políti



- cas. Vol. 1. No. 8. Panamá, 1979.
- 39.- Malo Camacho, Gustavo.. Manual de Derecho Penitenciario. Biblioteca de Prevención y Readaptación Social. México : Secretaría de Gobernación, 1974.
- 40.- Mendieta y Núñez, Lucio. Planeación integral de la -  
lucha contra la delincuencia y la criminalidad. Re-  
vista Interamericana de Sociología. Septiembre. Méxi-  
co, 1975.
- 41.- México, Leyes y Decretos. Código Penal ~~para~~ el Dis-  
trito Federal. México : Porrúa, 1981.
- 42.- México, Leyes y Decretos. Constitución Política de -  
los Estados Unidos Mexicanos. México : Porrúa, 1981.
- 43.- México, Leyes y Decretos. Ley que establece las Nor-  
mas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentencia--  
dos. México : Porrúa, 1981.
- 44.- Monroy G., Oscar. Nuestro Problema Penitenciario. Re-  
vista Criminalia Año XXI. México : Botas, 1955.
- 45.- Narro García, Ignacio. Trayecto de los Sistemas Peni-  
tenciarios. Revista Criminalia Año XXI. México : Bo-  
tas, 1955.
- 46.- Neuman, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Li-  
bertad y Regímenes Penitenciarios. Buenos Aires : Pa-  
nedille, 1971.
- 47.- Neuman, Elías. Prisión Abierta. Una nueva experien-  
cia penológica. Buenos Aires : Depalma, 1962.

- 48.- Neuman, Elías. El problema sexual en las cárceles. -- Buenos Aires : Criminalia, 1965.
- 49.- Norval, Morris. El futuro de las prisiones. Estudios\_ sobre crimen y justicia. México : Siglo XXI, 1978.
- 50.- Núñez C., Ricardo. Derecho penal argentino. Tomo II.- Parte General. Buenos Aires : Bibliográfica Argenti-- na, 1960.
- 51.- Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. - México : Porrúa, 1978.
- 52.- Ovando, Victor Manuel. En torno a la crisis de la pri\_ sión. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación - Social. Secretaría de Gobernación. Dirección General\_ de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Enero-Febrero-Marzo. No. 20. México, 1976.
- 53.- Puig Peña, Federico. Derecho Penal Vol. I. Barcelona: Nauta, 1959.
- 54.- Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Depar\_ tamento del Distrito Federal. Dirección General de Re\_ clusorios y Centros de Readaptación Social. México :- 1979.
- 55.- Rico, José María. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. México : Siglo XXI, 1979
- 56.- Righi Faria, Esteban...et al. Derecho Penal y Crimino\_ logía. Obra mimeografiada por el Instituto de Forma-- ción Profesional de la Procuraduría General de Justi- cia del Distrito Federal. México 1980.

- 57.- Rodríguez Manzanera, Luis. Los Sustitutivos de la -- Prisión. Sexto Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en los días 27, 28 y 29 del mes de octubre. Publicaciones de la Secretaría de Gobernación. México, 1976.
- 58.- Rojas, Nerio. Medicina Legal. Buenos Aires : El Ateneo, 1979.
- 60.- Sánchez Galindo, Antonio. Resultados en el Tratamiento Preliberacional otorgado a los Internos del Centro Penitenciario del Estado de México en 5 años de funcionamiento. Ponencia presentada en el IV Congreso Nacional Penitenciario. Revista Michoacana de Derecho Penal. México 1973.
- 61.- Secretaría de Gobernación. Legislación Penitenciaria Mexicana. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México 1971.
- 62.- Tavira, Juan Pablo de. La pena y los principios jurídicos fundamentales. Tesis Profesional Licenciatura. México : Universidad Libre de Derecho, 1975.
- 63.- Tavira, Juan Pablo de y López Vergara, Jorge. Diez - Temas Criminológicos Actuales. Edición multicopiada por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- México 1979.
- 64.- Trueba Urbina, Alberto y Trueba Urbina, Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. México : Porrúa, 1981.

- 65.- Vela Treviño, Sergio. Désaparición de la Prisión -- Preventiva y de la Libertad Provisional. Inquietudes Penales y Criminológicas. Vol. II. No. 27. Bogotá, Colombia. Marzo. Sobretiro 125. Material Mimeografiado por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 1980.
- 66.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. México : Porrúa, 1975.
- 67.- Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal. Tomo -- III. 3 ed. Madrid : Reus, 1929.